

**ASOCIACION DIPLOMATICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA**



**NOTAS
DE
DIPLOMACIA**

Año 1 No. 1

Santafé de Bogotá, D.C., Colombia

1994

**ASOCIACION DIPLOMATICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA**



**NOTAS
DE
DIPLOMACIA**

Año 1 No. 1

Santafé de Bogotá, D.C., Colombia, 1994.

Precio: Colombia \$	4.000.00
Exterior US	5.00

ASOCIACION DIPLOMATICA Y CONSULAR DE COLOMBIA

Junta Directiva para el Período 1994-1995

JOSE JOAQUIN GORI CABRERA
Presidente

ALEJANDRO BORDA ROJAS
Vicepresidente

GEDEON JARAMILLO
Secretario Ejecutivo

CARLOS RODRIGUEZ BIOCANEGR
Secretario Ejecutivo Suplente

Vocales

HOWEL QUIMBAYA
LUISA GIRALDO
CARLOS ARTURO MORALES

Vocales Suplentes

ELSA MARTÍNEZ
GUILLERMO MEJÍA
JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ SOSA

JOSE VICENTE SANCHEZ*
Tesorero

BEATRIZ DE MENDOZA
Tesorero Suplente

VICTORIA EUGENIA SENIOR**
Fiscal

*** En remplazo de Eufracio Morales**

**** En remplazo de Ana María Prieto**

REVISTA NOTAS DE DIPLOMACIA

JUAN JOSE QUINTANA
Director

Comité Editorial
PEDRO PABLO DE BEDOUT
MARGARITA ELIANA MANJARREZ HERRERA
HOWELL QUIMBAYA

Secretario Ejecutivo

Las opiniones expresadas en los artículos son de responsabilidad exclusiva de los autores y no comprometen el pensamiento de la Junta Directiva ni de la Asociación Diplomática y Consular de Colombia

Vocales

La Revista acepta artículos y colaboraciones sobre cuestiones internacionales y temas relacionados con la Carrera Diplomática y Consular y con el Servicio Exterior, que no excedan 15 cuartillas, a doble espacio, preferiblemente en Software (WP 5.1), dirigidos a la oficina de la Asociación Diplomática y Consular, Palacio de San Carlos, Santafé de Bogotá.

Secretario

Asesor

Asesor

Asesor

En memoria de Esteban Morales
En memoria de Ana María Prieto

PRESENTACION

EDITORIAL

COLOMBIA EN LA
UNA PRIORIDAD
Rodrigo Pardo Gar
Ministro de Relacio

MORAL Y LUCES
por Tito Mosquera

LA FUNCION DEL
DE TRATADOS IN
por José Joaquín C

DIPLOMATICOS D
DON MANUEL TO

LA DELIMITACION
DEL MAR DE 198
por Juan José Qui

COLUMNA DEL E
CANADA EN EL H
SON CLAVES, por
Embajador del Car

IN MEMORIAM LU

IN MEMORIAM H
UNA PAGINA DE H
"JURISDICCION D
RELACION A LOS

Contenido

PRESENTACION	11
EDITORIAL	13
COLOMBIA EN LA CUENCA DEL PACIFICO: UNA PRIORIDAD DEL PRESENTE, Rodrigo Pardo García-Peña Ministro de Relaciones Exteriores	19
MORAL Y LUCES EN LA DIPLOMACIA, por Tito Mosquera Irurita	25
LA FUNCION DEL LEGISLATIVO EN LA CELEBRACION DE TRATADOS INTERNACIONALES, por José Joaquín Gori Cabrera	27
DIPLOMATICOS DE LA LIBERTAD: DON MANUEL TORRES "EL PRECURSOR", por Fabio Contreras	41
LA DELIMITACION MARITIMA EN LA CONVENCION DEL MAR DE 1982, por Juan José Quintana	47
COLUMNA DEL EMBAJADOR INVITADO CANADA EN EL HEMISFERIO: SUS RELACIONES CON COLOMBIA SON CLAVES, por Su Excelencia el señor Archie D. McArthur, Embajador del Canadá en Colombia	57
IN MEMORIAM LUIS HUMBERTO SALAMANCA	67
IN MEMORIAM HUMBERTO RUIZ VARELA UNA PAGINA DE HISTORIA "JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES ALEMANES CON RELACION A LOS ESTADOS EXTRANJEROS",	69

por Humberto Ruiz Varela, q.e.p.d.

TEXTOS Y DOCUMENTOS	77
ACUERDO DE CREACION DE LA REVISTA	
LA CARRERA DIPLOMATICA EN COLOMBIA	81
ESCALAFON DE LA CARRERA DIPLOMATICA Y CONSULAR	
NORMAS	91
DECRETO	
1869 (3 de Agosto de 1994),	
"por medio del cual se reglamenta la Ley 43 de 1 de febrero de 1993")	
JURISPRUDENCIA	101
CORTE CONSTITUCIONAL	
CONSEJO DE ESTADO	
DESTELLOS DE JURISPRUDENCIA	115
NOTICIAS DE LA CARRERA Y DEL SERVICIO EXTERIOR	119
RESEÑAS Y NOVEDADES BIBLIOGRAFICAS	125

Cuando la revista
LLERAS RESTR

La Asociación D
la Nación color
conductores, fa
tidad de guber
excelsas que de

La Asociación D
Restrepo, socio
autoría de su es

Notas de Diplom
y amigos del D
número de la re

Bogotá, 27 de S

CARLOS LLERAS RESTREPO
q.e.p.d.

Cuando la revista ya se encontraba en prensa ocurrió el deceso del expresidente LLERAS RESTREPO.

La Asociación Diplomática y Consular de Colombia se une al luto que embarga a la Nación colombiana por el deceso de quién fuera uno de sus más ilustres conductores, factor de unidad nacional, símbolo de entereza, valor civil y honestidad de gobernante, estadista de talla mundial, encarnación de las virtudes excelsas que debe poseer todo dirigente político.

La Asociación Diplomática y Consular de Colombia honra la memoria del Dr Lleras Restrepo, socio honorario y a quién la Carrera Diplomática y Consular debe la autoría de su estatuto orgánico, dictado en 1968.

Notas de Diplomacia, en nombre de la Asociación, hace llegar a todos los familiares y amigos del Dr. Lleras Restrepo sus sentimientos de condolencia. El próximo número de la revista será en homenaje del eximio estadista.

Bogotá, 27 de Septiembre de 1994

PRESENTACION

La Asociación Diplomática y Consular de Colombia se complace en presentar la Revista "Notas de Diplomacia", publicación periódica que persigue fundamentalmente los siguientes objetivos:

En primer lugar, difundir la filosofía y la praxis del servicio diplomático y consular como instrumento por excelencia de la política exterior y de la defensa de los intereses del Estado en la esfera internacional. En segundo lugar, contribuir a la divulgación de temas específicos del ramo de la diplomacia y las relaciones internacionales, estimulando para ello la investigación y estudio de los mismos por parte de los funcionarios, de estudiosos de la materia, de diplomáticos extranjeros y aún de instituciones y asociaciones afines de otros países. Por último, se busca rendir homenaje a profesionales de la diplomacia colombiana que han dado lustro al oficio y han ejercido con dignidad y decoro la delicada misión de representar a Colombia allende las fronteras de la patria.

En esta primera entrega nos complacemos en incluir dos textos de señalada relevancia dado el nivel profesional e intelectual de sus autores: el doctor Rodrigo Pardo García-Peña, Ministro de Relaciones Exteriores y el señor Archie D. McArthur, Embajador del Canadá en Colombia. Junto a ellos, aparecen artículos y comentarios de varios funcionarios de Carrera, incluyendo el inicio de una serie histórica que continuará en los próximos números; se reproducen también documentos de interés general, incluyendo normas de reciente expedición y jurisprudencia y se cierra con un registro de noticias de la Carrera y del Servicio Exterior y una sección de reseñas y novedades bibliográficas.

El Director de la revista y el Comité Editorial invitan cordialmente a todas las personas interesadas en los asuntos internacionales y en la diplomacia colombiana a someterle contribuciones y artículos para las diversas secciones.

EDITORIAL

ASOCIACION DIPLOMATICA Y CONSULAR DE COLOMBIA

COMUNICADO

La prensa hablada y escrita ha promovido un debate en torno a los nombramientos masivos en la diplomacia que a juicio de la Asociación requiere de algunas precisiones para beneficio de la opinión pública.

El debate se ha centrado en la legalidad o conveniencia de los nombramientos que se vienen haciendo en el servicio exterior. No se trata, sin embargo, de discutir si se respetaron o no los derechos de los funcionarios escalafonados, tema que a la larga es de rutina burocrática. En esencia, lo que interesa es definir si conviene a los intereses de la Nación contar con un cuerpo profesional especializado, que sirva de instrumento de acción de la política exterior o si, por el contrario, las necesidades del país quedan bien servidas con una diplomacia espontánea e improvisada.

La diplomacia se cuenta entre las profesiones más antiguas del mundo. A medida que la sociedad internacional evoluciona y los avances de la ciencia, del comercio y de las comunicaciones eliminan las barreras internas, la necesidad de un servicio exterior disciplinado y profesional se vuelve vital. La proyección internacional del país se realiza a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y por ello aquel Despacho requiere de una estructura especial acorde con la naturaleza sui generis de sus funciones, y de un núcleo de funcionarios especializados en el ramo de las relaciones internacionales, sometidos al rigor de un estatuto y agrupados en un Escalafón. Tal es la esencia de la Carrera Diplomática y Consular; instrumento de apoyo y de acción, por un lado, y mecanismo de selección para garantizar a todos los ciudadanos el derecho constitucional de participación igualitaria, del otro.

La realidad es que la Carrera Diplomática no ha logrado consolidarse plenamente en Colombia, pese a tratarse de un anhelo secular del país, proclamado invariablemente por cada régimen constitucional como meta y logro de gobierno y pese a que varias administraciones han puesto verdadero y honesto empeño en conse-

guirlo. Sin embargo, debe aclararse que es totalmente errónea la afirmación de que desde siempre y en todos los gobiernos la Carrera se ha burlado. Todo lo contrario, los Presidentes Lleras Restrepo, Pastrana Borrero y Barco Vargas la aplicaron con absoluta seriedad. También es erróneo que la ley de la Carrera haya sido dictada bajo la administración Gaviria. Las primeras reglamentaciones datan de principios de siglo y el verdadero Estatuto orgánico lo dictó el Dr. Lleras Restrepo en ejercicio de facultades extraordinarias. En sus primeros años de aplicación, con Cancilleres como Zea Hernández, López Michelsen y Vásquez Carrizosa la Carrera arrancó con gran brío. Se iniciaron rigurosos concursos anuales de ingreso y las sucesivas promociones recibieron una meticulosa capacitación. Los funcionarios de Cancillería fueron llamados a las posiciones directivas del Ministerio y se creó un ambiente de sana competencia y estímulo profesional. Tras inicio tan prometedor la Carrera sufrió un terrible estancamiento por casi una década y durante ese periodo perdió por retiro a sus más valiosos exponentes. Ministros como Lemos Simmons y Ramírez Ocampo se esforzaron por devolverle respetabilidad y bajo el Presidente Barco y el Canciller Julio Londoño cobró un decisivo y significativo impulso. Se reanudaron los concursos anuales-suspendidos por varios años- para el máximo número de plazas posibles y el Gobierno realizó un magno y no bien reconocido esfuerzo por devolver al país a personas que ocupaban cargos diplomáticos vitalicios, remplazándolas por diplomáticos profesionales seleccionados exclusivamente por experiencia, capacidad y méritos. Los cuadros de la Carrera se engrosaron mediante el régimen de excepción establecido por ley especial del Congreso, que permitió escalafonarse a todos aquellos que no pudieron concursar en años anteriores.

La diplomática, se ha dicho, es la cenicienta de todas las carreras establecidas en el país. Y en verdad, a nadie se le ocurre solicitarle al Ministerio de Defensa que lo haga Coronel ni al de Justicia que lo nombre Magistrado, pero al Canciller no hay quién no le quiera sacar alguna posición, bien sea para sí mismo, ora para algún familiar o amistad cercana. Pocas naciones en el mundo presentan este fenómeno, que es debido en parte a la falta de consciencia sobre la necesidad de integrarnos plenamente a la comunidad internacional, y en parte a la laxitud o indiferencia con que se tolera el desconocimiento y violación de las leyes que regulan la recta administración del Estado.

La Carrera Diplomática abarca las categorías que van desde Tercer Secretario hasta Embajador, y dentro de éstas existen equivalencias con los cargos de servicio consular. El decreto ley 10 de 1992, que modificó levemente el Estatuto

dictado por Lleras Restrepo, que deben ser desmantelados en las Embajadas y en las Legaciones de Colombia y Nicaragua. La propuesta es un organismo internacional, la Carrera, llámese Carrera Diplomática, Jefe de Estado de Colombia, los Embajadores de los Estados Unidos, los Embajadores del Departamento de Estado. En la práctica, los funcionarios que provienen del Fondo de Asesoría y Cooperación Técnica de Argentina, Chile y Colombia, una carrera especializada que se creó en la Carrera. En contra de los intereses ajenos a la Carrera, se han creado organismos, embajadas, etc. cuanto al personal. En la planta internacional, las cuales la mayoría de los funcionarios quedaron en manos de otros países. Se creó una nómina de funcionarios muy superiores a los que existen. Las condiciones no están de acuerdo con sus salarios directivos. Se debía al Programa de

A fines de la administración Lleras Restrepo, racional y sería el resultado de las condiciones contemporáneas. El fruto de varios años de la administración Lleras Restrepo es un proyecto que la reforma de la ley, que es la nueva ley, que es la nueva Constitución. El organigrama actual es el resultado de la enorme mayoría de los nombramientos. A las funciones detalladas en el "plan global" a donde v

dictado por Lleras Restrepo, estableció un porcentaje mínimo de jefes de misión que deben ser designados con personal de Carrera. Aún así, en el momento sólo las Embajadas están ocupadas por funcionarios escalafonados en ese rango: Haití y Nicaragua. La práctica universal, con ligeras variantes, consiste en delegar en un organismo interno la administración del servicio exterior y el manejo de la Carrera, llámese Comisión, Junta o Comité de Personal, y dejar a la decisión del Jefe de Estado la designación de los Embajadores. Así, por ejemplo, en los Estados Unidos los Embajadores los nombra el Presidente y el resto del personal el State Department. En la Gran Bretaña maestra de la diplomacia, todos sin excepción provienen del Foreign Office. En nuestro mismo Continente países como Brasil y Argentina, Chile y Perú, Ecuador y Uruguay, cuentan con una diplomacia tan especializada que frecuentemente hasta el propio Canciller llega a pertenecer a la Carrera. En contraste, en Colombia la casi totalidad de los Jefes de Misión son ajenos a la Carrera y la distribución del resto de cargos en las misiones ante organismos, embajadas y consulados se hacen proporción mucho mayor en cuanto al personal no escalafonado, la mayoría en situación de provisionalidad. En la planta interna se han efectuado sucesivas reestructuraciones en virtud de las cuales la mayoría de las posiciones directivas reservadas antes a la Carrera han quedado en manos de funcionarios de libre nombramiento. Adicionalmente, se creó una nómina paralela de asesores de distinto nivel, la mayoría con sueldos muy superiores a los del personal escalafonado, cuyas funciones y responsabilidades no están determinadas por Ley. Algunos de estos asesores llegaron a recibir sus salarios directamente en divisas, procedentes de las contribuciones de Colombia al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD.

A fines de la administración Barco se expidió una ley que reestructuraba en forma racional y sería el Ministerio de Relaciones Exteriores para ajustarlo a las necesidades contemporáneas. El proyecto presentado por el Canciller Londoño era el fruto de varios años de estudio. Desafortunadamente la ley nunca fue aplicada por la administración Gaviria y a los pocos meses el Ministro Jaramillo presentó un proyecto que la reformaba radicalmente. El Congreso expidió sin pedir explicaciones la nueva ley, que tampoco corrió con mayor suerte, pues tras ser proclamada la nueva Constitución el Gobierno expidió un decreto ley con otra reestructuración. El organigrama actual responde a esta última reglamentación. En el nuevo esquema la enorme mayoría de los cuadros directivos pertenecen a funcionarios de libre nombramiento. Aunque la Constitución dispone que no existirán empleos sin funciones detalladas en la Ley o el reglamento, existe ahora la denominada "planta global" a donde van a dar la mayoría de los funcionarios de Carrera que son

trasladados del exterior, muchos antes de cumplir los cuatro años reglamentarios. Se trata de una situación a todas luces inconveniente, pues los cargos no tienen funciones ni responsabilidades legales y ello ocasiona trastornos en el servicio y disconformidad en los empleados públicos. No existe tampoco respeto por las jerarquías, que son tan rigurosas como en la Carrera Militar, y se ha vuelto costumbre designar funcionarios de rango inferior por encima de sus superiores jerárquicos en el Escalafón.

Otra sensible anomalía se presenta con los salarios de la planta interna. En virtud de la nomenclatura de cargos establecida por el servicio civil se han asignado los niveles salariales más altos a los asesores y directivos designados por fuera del Escalafón. Al mismo tiempo, a los cargos destinados para funcionarios de Carrera, y que pertenecen en su gran mayoría a la planta global, se les asignaron niveles salariales considerablemente inferiores. Algo similar ocurre con los cargos con denominación administrativa, a donde también van a dar los funcionarios escalafonados cuando no existen vacantes de los otros, cosa que de paso ha ocasionado quejas de los inscritos en la Carrera Administrativa.

Agrégase a lo anterior el régimen que ha imperado para la concesión de prima técnica, que se viene asignando a los mismos directivos y asesores ajenos a la Carrera sin que tengan que cumplir otro requisito que ocupar el cargo, mientras que simultáneamente se niega a funcionarios muy calificados, con mucho mayor trayectoria y experiencia, con el argumento de que no hay disponibilidad presupuestal.

La Carrera sigue un esquema internacional, en el fondo sencillo. Se ingresa mediante concurso público por la base, en la categoría de Tercer Secretario, y superando pruebas académicas y evaluación de rendimiento se puede ir ascendiendo paulatinamente hasta la categoría de Embajador. Los servicios se prestan en forma alternada en el exterior y en la planta interna y se sigue la regla de uso universal de cuatro años por fuera por dos en casa. Los cargos de Carrera deben ser provistos con personal escalafonado, pero si no lo hubiere en un momento dado el Gobierno puede proveer provisionalmente los cargos quedando el Ministro obligado a adoptar todas las medidas necesarias para suplir esa carencia. Tales medidas son simples: ampliar las plazas para los concursos, y para las vacantes designar en comisión a funcionarios escalafonados en categoría inferior o superior a la del respectivo cargo. En ese entendido la presencia de doscientos o más diplomáticos provisionales en el exterior no puede justificarse, máxime si se tiene

en cuenta much
las normas gen
adoptar las me

carencia de pe
fonados que ni
sean reemplaz
esta trashuman

Los tribunales
parecer ello no
para que la vic
permanencia en
traspasan el ca
justificaría que
que ejerzan un
contacto abiert

Las dificultades
cabal a las norm
concreto el sevi
ramo. El país r
delicadísima lab
circunstancias a
especializados

Existe en el mo
Canciller Rodri
servicio exterior

Los altos fines
servidores fieles
a disciplina de c
en el que actú
capacitación y s
llegue a esa me

Bogotá, septien

en cuenta muchos excede del límite máximo de permanencia establecido por las normas generales y que por mandato del Estatuto de la Carrera el Ministro debe adoptar las medidas necesarias para suplir la

carencia de personal escalafonado. Menos claro aún es que funcionarios escalafonados que ni siquiera han cumplido el término legal de permanencia en el exterior sean reemplazados por funcionarios provisionales. Los costos para el Estado de esta trashumancia diplomática son incalculables.

Los tribunales han anulado varios de estos nombramientos irregulares; pero al parecer ello no induce a correctivos sino quizás tan sólo a ciertas precauciones para que la violación no sea tan manifiesta. Los que rebasan todo límite de permanencia en el exterior son trasladados a Bogotá y nuevamente enviados; o traspasan el cargo al cónyuge, o se dice que son perseguidos, circunstancia que justificaría que se sometan a un plan similar al de protección de testigos, pero no que ejerzan un cargo público y menos en el ramo de la diplomacia, que obliga al contacto abierto con toda clase de gentes.

Las dificultades con que se enfrenta cada administración para dar cumplimiento cabal a las normas constitucionales y legales que regulan la función pública, y en concreto el servicio exterior, son causa de gran desestímulo en los funcionarios del ramo. El país requiere por mil razones de personas entregadas de lleno a la delicadísima labor de representarlo y defender los intereses nacionales, pero circunstancias ajenas a la razón de Estado impiden que ese núcleo de servidores especializados pueda cumplir su cometido.

Existe en el momento una gran esperanza de que con el Presidente Samper y el Canciller Rodrigo Pardo el ansiado ideal de la profesionalización de nuestro servicio exterior logre cristalizar.

Los altos fines del Estado de derecho, plasmados en la Carta del 91, exigen de servidores fieles, comprometidos únicamente con los intereses del país, sometidos a disciplina de cuerpo y unidos por el espíritu de servicio, especializados en el ramo en el que actúan, dispuestos a dar lo mejor de sí y sometidos a constante capacitación y superación. Las carreras no garantizan que todo empleado público llegue a esa meta; pero son el mejor camino para conducirlo hacia ella.

Bogotá, septiembre de 1994.

COLOMBIA EN LA CUENCA DEL PACIFICO:

UNA PRIORIDAD DEL PRESENTE

Por:

Rodrigo Pardo García-Peña

Ministro de Relaciones Exteriores

La importancia de la Cuenca del Pacífico

El Siglo XXI será, sin duda, el Siglo del Pacífico. La Cuenca del Pacífico es la región de más alto crecimiento económico, tecnológico y comercial del planeta. En ella se encuentran Japón y Estados Unidos, las dos más importantes economías del mundo industrializado. El producto nacional bruto combinado de estas naciones absorbe el 40% de la producción de bienes y servicios del globo.

La compleja red de flujos de bienes y servicios en el Pacífico se fundamenta en el corredor comercial que existe entre Norteamérica y Asia Oriental, que con un volumen de intercambio que sobrepasa los 400 billones de dólares se constituye en el más poderoso del mundo.

La exitosa combinación del conocimiento técnico occidental con su milenario patrimonio cultural, ha sido la base de un acelerado proceso de industrialización que respaldado por un modelo de desarrollo que prioriza las estrategias exportadoras, le permite al Pacífico asiático crecer a una tasa global del 6.5% anual.

En marzo de este año, Colombia ingresó en calidad de miembro pleno al PECC, organismo creado en 1980 como medio para concertar los intereses y las propuestas de los gobiernos de la Cuenca con las de los sectores empresarial y académico. Su composición tripartita expresa la influencia del estilo asiático de gestión económica, el cual se soporta en la profunda convergencia de los intereses del sector público con el privado.

Las 22 economías que forman parte de este Consejo de Cooperación Económica del Pacífico, concentran el 42% del comercio mundial y el crecimiento superior al 9%. proyectado para 1994, supera ampliamente al de cualquier otra región del planeta. Por ejemplo, por sexto año consecutivo, Malasia creció a un ritmo promedio superior al 8%, con un comportamiento de su índice de inflación inferior al 4%.

En octubre de 1993, nuestro país ingresó junto con China y Rusia al Consejo Económico de la Cuenca del Pacífico. El PBEC es un organismo privado de carácter empresarial que tiene dentro de sus objetivos la disminución de tarifas al comercio, la eliminación de barreras no arancelarias, la adopción de medidas uniformes para la protección de la propiedad intelectual y la promoción del comercio de servicios.

Todos estos esfuerzos por dinamizar las relaciones de Colombia con las economías de la región, se han desarrollado en el marco de una política de ampliación de las relaciones diplomáticas, respaldada por esfuerzos de reorganización de nuestras Embajadas y representaciones en el Pacífico asiático.

Japón

En cuanto a Japón, vale decir que es el primer acreedor del mundo y tiene el mayor superávit comercial del planeta. Su mercado es de más de 125 millones de habitantes y posee un ingreso per-cápita cercano a los 25 mil dólares.

Con América Latina sostiene una relación comercial deficitaria para la región, siendo Brasil, México, Chile y Panamá sus principales socios. En el caso chileno, en 1991 Japón desplazó a Estados Unidos como su principal socio comercial. Es el segundo mercado más importante después de Estados Unidos para Perú, México y Brasil y el segundo proveedor más importante para Ecuador y México.

El establecimiento de relaciones diplomáticas de Colombia y Japón se remonta a 1908. Durante la primera etapa de las relaciones bilaterales se debe mencionar la inmigración de algunos ciudadanos japoneses a Colombia a partir de 1929, particularmente hacia esta región del Valle del Cauca en donde se constituyeron en agente importante del desarrollo agrícola del Departamento.

En 1976, Colombia fue el tercer país latinoamericano en firmar un acuerdo de cooperación con Japón. Mientras en 1980 el déficit comercial de Colombia con este país fue el segundo después del sostenido con Estados Unidos, para 1990 ya ocupaba el primer lugar. En 1991, se constituyó en el principal inversionista extranjero en nuestro país. En el acumulado de inversión extranjera en Colombia para ese mismo año, ocupó el quinto lugar después de Estados Unidos, Suiza, Inglaterra y Panamá. Ocupamos el octavo lugar en el total de inversión nipona acumulada en América Latina hasta 1990. En este año, el 14% de la deuda externa

colombiana le corresponde después de Estados Unidos y Ecuador de sus exportaciones.

China

En cuanto a China, el dinamismo de su economía en el desarrollo de su comercio con Colombia es del 13.4% y el valor de sus exportaciones a Colombia de 14 millones de dólares, alcanzando un total de 14 millones de dólares en ventas privadas, algo más del 20% del total. Actualmente 200 millones de dólares sobrepasa los 60 millones de dólares.

Colombia ocupa el primer lugar con China, con un total de 200 millones de dólares en sus principales socios comerciales: China, Chile, Uruguay y Ecuador.

El futuro es ahora

Geográficamente Colombia está rodeada por el Caribeño, Amazónico y el Atlántico desde la década de los 80 con esta última región. China, Singapur, Corea del Sur y Taiwán.

El gobierno del Presidente Gaviria vinculada al Asia y el Pacífico un presidente colombiano con relaciones diplomáticas con el Partido Popular Democrático.

En razón del interés del gobierno colombiano de Colombia de Colombia en el encuentro entre Colombia y el mundo.

colombiana le correspondía al Japón, que es el segundo acreedor de nuestro país, después de Estados Unidos. En 1991, Colombia ocupó el lugar 48 como comprador de sus exportaciones y el puesto 53 como proveedor de sus importaciones.

China

En cuanto a China, su extensión territorial, la magnitud de su población y el dinamismo de su economía en proceso de apertura, hacen de ella un país atractivo en el desarrollo de nuestra política exterior. En 1993, la economía china creció 13.4% y el valor total de su comercio exterior se aproximó a los 20 billones de dólares, alcanzando el undécimo lugar en el mundo. Posee un mercado de más de 14 millones de industriales y comerciantes, alrededor de 120 mil empresas privadas, algo más de 60 mil empresas de capital extranjero autorizadas, aproximadamente 200 mil empresas mixtas y la inversión extranjera en su territorio sobrepasa los 60 billones de dólares.

Colombia ocupa el puesto 12 entre las naciones de América Latina que comercian con China, con un intercambio que sólo asciende a 30 millones de dólares. Entre sus principales socios latinoamericanos se encuentra Brasil, México, Perú, Argentina, Chile, Uruguay y Ecuador.

El futuro es ahora

Geográficamente, Colombia presenta una cuádruple inscripción. Somos un país Caribeño, Amazónico, Andino y perteneciente a la Cuenca del Pacífico. Por ello, desde la década de los sesenta y de manera progresiva, los vínculos de Colombia con esta última región se extendieron a Corea, Tailandia, Filipinas, Indonesia, China, Singapur, Malasia, Australia y Nueva Zelanda.

El gobierno del Presidente Virgilio Barco buscó establecer una política exterior más vinculada al Asia y el Pacífico. Durante su mandato se realizó la primera visita de un presidente colombiano al Lejano Oriente. En 1987, Colombia estableció relaciones diplomáticas con Fiji y Samoa Occidental y en 1988 con Laos y la República Popular Democrática de Corea.

En razón del interés de Colombia por ingresar al PECC, se creó en 1987 el Consejo Colombiano de Cooperación en el Pacífico - COLPECC - con el objeto de propiciar el encuentro entre las empresas, las instancias gubernamentales y las entidades

académicas interesadas en el estudio y análisis del desarrollo comercial y tecnológico en la Cuenca del Pacífico. Hoy el COLPECC está conformado por 8 entidades gubernamentales, 15 representantes del sector empresarial y 15 del académico.

Posteriormente, el presidente César Gaviria realizó una nueva visita a Japón en la que se enfatizó en los temas del comercio y las inversiones niponas en el sector petrolero y de manufacturas. En 1992 se establecieron relaciones con Micronesia, con la República de las Islas Marshall y se iniciaron actividades en la nueva Embajada en Tailandia. En enero pasado abrió sus puertas la Embajada colombiana en Wellington y se aprestan a hacerlo la nueva misión en Kuala Lumpur y el Consulado en Singapur.

Logrado el primer acercamiento formal a la región, nos corresponde emprender una segunda fase que tenga como objetivo central la profundización efectiva y la operacionalización de los vínculos comerciales, culturales, económicos y diplomáticos. Durante el mes de diciembre de 1993, el presidente Samper, siendo aún candidato, realizó una visita a la región en la que expresó su interés por estrechar las relaciones con la Cuenca Pacífica. Tal voluntad, expresada a lo largo de la pasada campaña presidencial, fue ratificada en su discurso de posesión. La política exterior de Colombia hacia la Cuenca del Pacífico deberá consolidar la etapa del conocimiento mutuo para pasar al período de las realizaciones.

El objetivo general de la política exterior colombiana es el de apoyar internacionalmente el modelo de desarrollo y las prioridades fijadas por el Presidente Samper. La principal función de nuestra política exterior es fomentar las condiciones internacionales, para profundizar la internacionalización de la economía, fortalecer la competitividad de los productos nacionales y llevar a cabo una nueva política social para que los beneficios de la apertura lleguen a la mayoría de la población. La nueva fase de la apertura requerirá de una acción efectiva a nivel internacional para buscar nuevos mercados para las exportaciones colombianas y para promover las excelentes condiciones legales y económicas que existen en Colombia para la inversión. La política exterior del gobierno del Presidente Samper es una política para el Salto Social.

Las relaciones con las economías de la Cuenca del Pacífico deben fundarse en los principios de la convivencia pacífica, la plena vigencia del derecho, la no intervención y la libre determinación de los pueblos.

Un mejor y r
Pacífico Asi
gobierno de
necesidades
la acción cc
conocimient
y tecnología
medio ambie
Industrializa
to para logre

El reto actua
concretas e
intenciones,
donde prime

Si en la déc:
Cuenca del P
siglo y como
del gobierno
privado, los a
la inserción a
en la Cuenca

Un mejor y más cercano conocimiento de las experiencias de las sociedades del Pacífico Asiático podrían ser útiles para adelantar los objetivos domésticos del gobierno del presidente Ernesto Samper de ajustar el modelo de desarrollo a las necesidades sociales, de hacer complementarios al Estado y el Mercado, de lograr la acción concertada entre el sector público y el privado, de priorizar el rol del conocimiento en el proceso productivo, de adelantar políticas integrales de ciencia y tecnología y de hacer compatibles las metas del crecimiento y la protección del medio ambiente. De Japón, los países de ASEAN y los llamados Nuevos Países Industrializados tenemos mucho que aprender sobre cómo invertir en conocimiento para lograr una economía abierta y competitiva.

El reto actual consiste en pasar de las expectativas de largo plazo, a las acciones concretas en el presente. En superar la etapa de las declaraciones de buenas intenciones, para ingresar a un período de nuestras relaciones con el Pacífico, en donde prime la ejecución de políticas.

Si en la década pasada el presidente Barco, en forma visionaria, identificó a la Cuenca del Pacífico como uno de los ejes del sistema internacional de finales de siglo y como uno de los más importantes de la próxima centuria, la política exterior del gobierno del presidente Samper tiene la responsabilidad, junto con el sector privado, los académicos y la sociedad civil en general, de empezar a hacer realidad la inserción al Pacífico. Este ya no es un objetivo del futuro. Incorporar a Colombia en la Cuenca del Pacífico es un reto del presente.

MORAL Y LUCES EN LA DIPLOMACIA

Por Tito Mosquera Irurita
Embajador de Carrera

Mucho se ha escrito sobre la diplomacia y sobre los diplomáticos. Para muchos, diplomacia es sinónimo de holgazanería, de snobismo, de frivolidad; se considera, frecuentemente, al agente diplomático como el prototipo del hombre que ha resuelto, de la mejor manera, el problema de vivir sin trabajar o que trabaja lo menos posible. Hay quienes creen que el diplomático es una especie de espía de cierto rango, cuya misión consiste en observar e informar acerca del lado flaco y vulnerable del país en donde está acreditado. Algunos, más ingenuos, consideran que el diplomático es como una presencia protocolar del país que representa y piensan que sus obligaciones se limitan a asistir a banquetes, recepciones, cocteles, paradas militares, saludos de año nuevo y funerales.

En fin, al diplomático se le interpreta de diversas maneras y muchos creen que no es más que una expresión anticuada llamada a desaparecer. Pero aparte de lo que la gente opine o crea que es el diplomático, hay un aspecto de vital importancia para el desempeño de estas delicadas funciones, un aspecto que debe cultivarse desde los bancos mismos de la Universidad. Nos referimos al aspecto ético. Puede parecer odioso el que se traiga a colación este ángulo de la carrera que para muchos, al parecer, no tiene mayor importancia y, para los más, se da por descontado en todo aquel que aspire a desempeñar una función pública, con mayor razón, si ésta función es representativa del país.

La vida de comunidad exige, cada día más, que los hombres se ajusten a las normas y principios de la moral para que la vida se desenvuelva en forma más digna y fácil. Hay que convenir que muchas de las dificultades que encontramos en nuestra vida de relación se deben, principalmente, al quebrantamiento de los principios morales que debieran regir nuestra conducta.

Por eso el Libertador, que con tanto empeño se esforzó en organizar los nuevos estados, insistió en hacer comprender a sus conciudadanos la importancia de la moral. "Moral y Luces", solía exclamar, cuando hablaba de las necesidades primordiales de las nuevas repúblicas.

En su mente equiparaba la moral a la educación y le atribuía a una y a otra igual

importancia para la consolidación y buena marcha de la república. Hoy más que nunca tiene y cobra singular vigencia la frase de Bolívar, pues la falta de educación y la falta de ética son dos de los grandes males nacionales. Es apenas lógico que es mediante un mejoramiento de nuestra educación como llegaremos a tener ciudadanos más responsables, más honestos, más cumplidores de su deber. De ahí, que la primera necesidad de nuestros pueblos, como en los tiempos de Bolívar, sea la educación entendida en la plenitud del concepto. Es decir, como la adquisición de valores intelectuales y morales que hagan de cada ciudadano un elemento útil para él mismo y para la sociedad en la que actúa y se desenvuelve.

Es necesario insistir en que si las condiciones morales son imprescindibles a todo ciudadano, lo son de manera principal en aquellos que desempeñan funciones públicas y, de modo especial, en los funcionarios del servicio exterior, sean o no de carrera. En la escogencia de los servidores de la diplomacia colombiana deberá contar, por encima de todas las calidades, la condición moral de la persona. A los noveles aspirantes hay que inculcarles el concepto de grandeza y dignidad de la misión que debe cumplir el diplomático, como que sobre sus hombros recae la tremenda responsabilidad del buen nombre y crédito del país en el exterior.

Muchos imaginan que para ejercer el arte o el oficio de diplomático basta con cierto espíritu de sociabilidad o con una notoria capacidad para ingerir licores en los frecuentes compromisos que debe atender. Pero la verdad es que si en todas las profesiones se requiere de una preparación adecuada para el buen desempeño de las funciones que le son propias, el oficio de la diplomacia exige en sumo grado una preparación más cuidadosa. Las fallas o errores que puedan cometerse en el manejo de los asuntos internos, por graves que sean, quedan dentro de su propia casa. No sucede lo mismo con los errores del funcionario diplomático, pues los errores o fallas que cometa en desempeño de su cargo tendrán que repercutir desfavorablemente en el prestigio y buena imagen de la nación que representa.

No es la diplomacia oficio en el que se pueda improvisar a sus agentes, ni profesión fácil de desempeñar aunque lo parezca, si el agraciado no cuenta con una sólida preparación intelectual y con una conducta moral a toda prueba. Es menester insistir en la calidad humana, en la formación moral y en la experiencia profesional de los llamados a representar al país más allá de sus fronteras.

por
José Joaquín G
Ministro Plenipc

La interdepende
ha morigerado y
y derivándolo h
Ello impone tran
y la adopción er
en la vida intern
ciones internaci
fundamental dil
poder público er
de los tratados.
derecho interna
validamente ad
tiene a su cargo
derecho interno
sobrevivido a tra
blica, no import
adolecido de las
ción legislativa e
sos que requiere
de inseguridad
nuestro ordenar
llamaba nuestra
para nosotros ni
de demandas y
de la doctrina y la
una confusión
nacer a la vida
debe superar p

LA FUNCION DEL LEGISLATIVO EN LA CELEBRACION DE TRATADOS INTERNACIONALES

por
José Joaquín Gori Cabrera
Ministro Plenipotenciario

Los Tratados en la Sociedad Internacional Contemporánea

La interdependencia cada vez mayor de la sociedad internacional contemporánea ha morigerado y matizado el concepto tradicional de soberanía, restringiéndolo y derivándolo hacia otras nociones como las de integración y supranacionalidad. Ello impone transformaciones radicales en la organización política de los Estados y la adopción en su derecho interno de mecanismos apropiados para participar en la vida internacional. El instrumento por excelencia para las múltiples transacciones internacionales es el tratado público y es por ello cuestión de importancia fundamental dilucidar cuáles son las funciones que competen a cada rama del poder público en su formación. Es sabido que compete al Ejecutivo la celebración de los tratados. Pero sobre las atribuciones del Legislativo no existe claridad. El derecho internacional se limita a exigir el cumplimiento de los compromisos validamente adquiridos, presumiendo la validez de todo acto realizado por quien tiene a su cargo la dirección de las relaciones internacionales, y remitiendo al derecho interno la cuestión de la competencia. En Colombia el sistema que ha sobrevivido a través de las distintas formas de organización política de la República, no importa qué nombre hubiera asumido ni qué constitución rigiera ha adolecido de las mismas imprecisiones en cuanto a la naturaleza de la participación legislativa en la conclusión de tratados y en cuanto a la suerte de compromisos que requiere de ella. Esta orden de cosas se traduce en una sensación general de inseguridad con respecto al valor real de algunos tratados y a su lugar en nuestro ordenamiento legal, fiel trasunto de lo que algún diplomático extranjero llamaba nuestra ensalada jurídica. Hoy en día existe la idea generalizada de que para nosotros ni rigen ni existen tratados sino meras leyes internas, y la profusión de demandas y contrademandas, así como los continuos avances y retrocesos de la doctrina y la jurisprudencia han contribuido a formar un laberinto inextricable, una confusión total en torno a los tratados y el camino que deben recorrer para nacer a la vida jurídica frente a nuestro ordenamiento. El primer escollo que se debe superar para aclarar este batiburrillo y salir a la luz es el del papel que

corresponde al Congreso en el proceso de contratación internacional y ello es el objeto de este escrito.

ESENCIA DE LOS TRATADOS

El tratado internacional es en esencia un contrato entre personas de derecho internacional, que lo pueden ser los Estados o los organismos internacionales. No estudiaremos aquí la definición dada por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, pero como prolegómeno necesario al tema sí es necesario señalar algunos de sus elementos, agregando otros aportes de la doctrina. En primer término, se exige que se trate de un instrumento escrito. En segundo, que contenga un acuerdo, en realidad una manifestación externa de voluntades concordantes, cosa que precluye la diplomacia secreta o la simulación y otorga valor únicamente a la voluntad declarada. En tercero, debe regirse por el derecho internacional; y por último, no importa cómo se llame o en cuantos instrumentos conste. De modo que siempre que tengamos un instrumento escrito en el que conste la coincidencia de voluntades de dos o más sujetos de derecho internacional en adquirir un compromiso regido por el derecho internacional nos encontraremos frente a un tratado. No importa si se trata del mismo código que regula el derecho de los tratados, como es la Convención antes citada o de los pactos constitutivos de la ONU o la OEA, o aquellas grandes convenciones como la del derecho del mar, o de tratados que combaten la prostitución, proclaman los derechos humanos, o delimitan las fronteras, o de compromisos menores en materia de visas, aduanas y tránsito de personas. Todos reciben la denominación de tratados, cualquiera que sea su nombre propio. La esencia es que se evidencie un compromiso jurídico. Por el contrario, cuando del instrumento no se desprenda con claridad un pacto, una concordancia de voluntades, estaremos frente a otro tipo de acto pero no un tratado internacional. Tras la suscripción del Tratado relativo a la situación de Quitasueño, Roncador y Serrana celebrado en 1972 con los Estados Unidos se produjo un Canje de Notas relativas a la condición de Quitasueño, que constituye un acuerdo sobre el desacuerdo: nosotros sostenemos que sobre el cayo se puede ejercer soberanía y los Estados Unidos mantienen que no. Este instrumento no puede considerarse un tratado. Del mismo modo, en la nota colombiana de 1952 en torno a los islotes de Los Monjes se encuentra una declaración unilateral a la que dió contestación inmediata Venezuela. Sin prejuizar sobre la validez y efectos de la nota colombiana puede afirmarse que este intercambio de notas no constituye un tratado, pues no se encuentra allí una manifestación de voluntades concordantes ni un compromiso jurídico.

PACTA SUNT

Expuestos s
mentales de
es un derec
impuestas sí
en el orden
La comunida
siendo ésta l
Sunt Servan
los Tratados
vigor obliga
principio se
reiterado co
recoge en el
mantenido c
compromiso
citados fuer
aprobados p
nuestro orde
diplomacia l
propia volun
aprobar la
ratificarla co

" F
no
de
"Se
bli
se

"La
co

(1)
Am

PACTA SUNT SERVANDA

Expuestos sus elementos esenciales, procede destacar algunos aspectos fundamentales de la teoría de los tratados: 1.- El derecho internacional, se ha dicho, no es un derecho de subordinación sino de coordinación. Sus normas no son impuestas sino que surgen de la aceptación general de la comunidad. 2.- No existe en el orden internacional autoridad de policía que obligue a cumplir las normas. La comunidad internacional obra sobre la base del respeto mutuo y la buena fe, siendo ésta la regla cardinal de las relaciones internacionales. 3.- El principio Pacta Sunt Servanda - está enunciado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 en su artículo 26, en el que se dispone que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. El mismo principio se encuentra en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, reiterado como norma positiva en su artículo 26. La carta de la OEA, a su vez, lo recoge en el artículo 17.A lo largo de toda su historia republicana Colombia ha mantenido como postulado inquebrantable desupolítica exterior el respeto de los compromisos internacionales y su cumplimiento de buena fe. Todos los pactos citados fueron suscritos y ratificados por el país, tras haber sido estudiados y aprobados por el Congreso. Puede sostenerse así que están a la cabeza de nuestro ordenamiento jurídico. No ha sido sólo la indeclinable tradición de nuestra diplomacia la que nos convirtió en abanderados de este axioma jurídico sino la propia voluntad del Legislador, expresada en la Ley 1 de 1951, que además de aprobar la Carta de la OEA hecha en Bogotá en 1948, ordenó al Ejecutivo ratificarla con la siguiente declaración solemne:

" Primera. El respeto y fiel observancia de los tratados constituyen normas indispensables para el desarrollo de las relaciones pacíficas de los Estados".

"Segunda. Los tratados públicos que se hallan vigentes entre la República de Colombia y otros Estados, americanos o no, tan sólo podrán ser revisados mediante acuerdo de las partes".

"Las declaraciones anteriores se entenderán como la interpretación colombiana del art. 14 de la Carta." (1)

(1) El texto se tomó de Caicedo Castilla, El Derecho Internacional en el Sistema Americano. Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, pag.186.

Los tratados obligan sólo a partir de su entrada en vigor, pero antes de ello ya existen ciertas obligaciones para los firmantes. En materia de vigencia, nulidad y terminación de los tratados la Convención de Viena combina normas de lege lata y lege ferenda, recogiendo de una parte el conjunto más o menos informe de principios de derecho consuetudinario y agregando nuevas construcciones, como aquella del desecho internacional imperativo o jus cogens, normas reconocidas como obligatorias por la comunidad internacional en su conjunto, que no admiten acuerdo en contrario. La observancia de los tratados y la buena fe constituyen de suyo normas de jus cogens. La Convención dispone además que un Estado no puede invocar disposiciones de su derecho interno para incumplir un tratado, con una sola excepción, la del artículo 46, enunciada en términos negativos, para prescribir que el hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá alegarse como vicio del consentimiento, a menos que tal violación sea manifiesta y afecte una norma fundamental de su derecho interno. El inciso segundo del mismo artículo agrega que una violación es manifiesta si es objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y la buena fe.

Veamos ahora, en primer término, cual es la práctica usual a la que puede referirse la norma citada.

1. Desde las primeras manifestaciones de la diplomacia, la facultad de negociar y contraer obligaciones con otras potencias la ejerce el soberano, en quien se confunden los poderes. A medida que este poder es limitado y surgen órganos de control que en mayor o menor grado llevan la representación del pueblo, se va estableciendo un sistema de coparticipación en la formación de la voluntad estatal de obligarse internacionalmente y se consolida el procedimiento tradicional: el Ejecutivo negocia y ajusta el compromiso; el Parlamento lo estudia y presta su consentimiento para que la Nación pueda ser vinculada al pacto, y expresada la conformidad del Legislativo mediante acto que puede llamarse ley, decreto o resolución, el Ejecutivo manifiesta la voluntad del Estado en obligarse, produciendo un acto internacional que en sentido lato se llama ratificación, sea que lleve ese nombre específico u otro como adhesión, aceptación, aprobación, canje de notas, etc.

2. Con el desarrollo del comercio, de la ciencia y de las comunicaciones se intensifican las relaciones interestatales y surge la necesidad de establecer pro-

cedimientos más expeditos para celebrar cierto tipo de acuerdos que no afecten la soberanía, o que no constituyen cargas fiscales o que se refieran a materias que caen dentro de la órbita de atribuciones del Ejecutivo. Este tipo de acuerdos se sustraen al conocimiento del Congreso y son perfeccionados directamente por el Gobierno, eliminando o refundiendo las etapas de negociación, ajuste del texto y ratificación internacional. Nuestra Carta es anticuada a este respecto. Pues no distingue entre clases o categorías de tratados con lo que, al tener literal, todo pacto internacional debe pasar por el Congreso y la revisión de la Corte Constitucional para poder ser perfeccionado. Se entorpece así en grado sumo la actividad internacional del Estado y se obliga al gobierno a buscar todo tipo de fórmulas enrevesadas para salir del paso cada vez que requiere de una transacción internacional expedita.

La verdad es que para un sistema racional y práctico al Congreso sólo deberían llevarse aquellos pactos que comprometan la soberanía, que establezcan cargas financieras, que contengan compromisos irredimibles o que por su materia sean objeto de ley y no de las facultades ordinarias del Ejecutivo. El Gobierno tiene que tener libertad para suscribir y perfeccionar directamente acuerdos que desarrollen compromisos internacionales adquiridos con la venia del Congreso, o que versen sobre materias que corresponden al giro ordinario de los asuntos de competencia del Ejecutivo, dando siempre cuenta al Congreso de sus actuaciones.

3. Adicionalmente, algunos Estados establecen en su derecho interno sistemas para la recepción del tratado, llámese esto aceptación, adopción, incorporación, implementación. Otros simplemente le asignan al derecho internacional y a los tratados vinculantes rango constitucional. Tales el caso, por ejemplo, de la Constitución española cuyo artículo 96 estatuye que los tratados validamente celebrados, una vez publicados en España, forman parte del ordenamiento interno, agregando que sus disposiciones sólo podrán ser derogadas o suspendidas en la forma prevista en los mismos tratados o de acuerdo con las normas del derecho internacional.

4. Por último, ciertos países agregan un control jurisdiccional interno, previo a la manifestación definitiva del consentimiento en obligarse. Es nuestro caso desde la Carta del 91. La Corte Constitucional tiene competencia para la revisión de oficio de los tratados en sí, una vez aprobados por el Congreso, y para el control de constitucionalidad del acto legislativo por el que se aprueban. Existía gran

incertidumbre acerca del alcance y limitaciones de esta competencia a raíz de sendos fallos contra tratados solemnes, perfectos y vigentes como el de Extradición de 1979 con los Estados Unidos, o el Concordato con la Santa Sede, o los de Derecho Internacional Privado y Derecho Comercial Internacional de Montevideo de 1889. Afortunadamente, en sentencia luminosa del 22 de julio de 1993, con potencia del Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, la Corte Constitucional enderezó el rumbo desconcertante que había tomado la jurisprudencia y dejó sentado que su competencia atañe sólo a los tratados celebrados con posterioridad a la vigencia de la Carta de 1991. Podría decirse que esta providencial providencia logró incorporarnos al orden jurídico internacional. Asimismo, el Consejo de Estado rectificó una jurisprudencia algo errática y en providencias recientes ha rechazado numerosas demandas contra acuerdos internacionales por falta de competencia. Tales acuerdos son entendimientos en materia aeronáutica o judicial, o desarrollos de pactos vigentes que no han sido llevado al Congreso. La Corte Constitucional acaba de rechazar también una demanda contra uno de estos acuerdos por considerar que no tiene competencia por cuanto no han sido aprobados por el Congreso. Sin embargo, dejó entrever que los considera vigentes, llamándole la atención al Gobierno sobre la irregularidad del procedimiento.

Según la posición que adoptan con respecto a los tratados podemos distinguir tres categorías de países. En la primera todo tratado validamente celebrado entra a formar parte del ordenamiento jurídico interno, sin necesidad de actos posteriores de "incorporación" o "aceptación". Pertenecen a este grupo los Estados Unidos, Bélgica, Francia y Holanda. En la segunda, que agrupa a Italia y Alemania, el tratado requiere de un acto de transformación para que se incorpore al derecho interno. Pero producido tal acto el tratado tiene los mismos efectos que en la primera categoría. En la tercera, que incluye a la Gran Bretaña y Dinamarca, el tratado por sí mismo no tiene efecto alguno y requiere que se adopten medidas internas legislativas para su implementación. Se puede asegurar que los Estados latinoamericanos pertenecen todos a la primera categoría, aunque la tendencia general a la indefinición del lugar y jerarquía que corresponde al derecho internacional o a los tratados en todas nuestras constituciones deja la cuestión al vaivén de las interpretaciones.

Conforme, pues, a la práctica internacional es evidente que la función esencial del Parlamento es la de concurrir con el ejecutivo en la formación de la voluntad estatal para obligarse intencionalmente. Este es el denominador común universal. Dado que el tratado obliga a la Nación toda, se establece un control previo por

parte de quién representa al pueblo. En ese foro se debate la conveniencia y la misma constitucionalidad del pacto. De allí que haya quienes creen que sobra el control judicial posterior. Aún en los países que carecen de un sistema democrático representativo se establece algún órgano de control previo para dar mayores visos de legalidad a los tratados que concluya el Gobierno. La participación legislativa contribuye a darle firmeza y seguridad al tratado, y en casos como el británico, en que se requieren medidas internas para que el compromiso obre, es garantía de cumplimiento. Esta función se cumple mediante acto legislativo especial, que puede denominarse formalmente ley, decreto, resolución o de cualquier otra manera, y que puede estar sujeto a trámites especiales. En los Estados Unidos el Senado da su "consejo y consentimiento" por Resolución. Entre nosotros el Congreso aprueba o imprueba los tratados mediante leyes que siguen el trámite ordinario, pero que sólo son leyes en sentido formal pues no contienen reglamentaciones, ni ordenan ni prohíben cosa alguna. Como las leyes aprobatorias de tratados por lo general no contienen disposiciones adicionales la sanción presidencial, que consiste en la orden de cumplir y ejecutar la ley, sobra y no tiene objeto ni efecto alguno. Salvo, quizás, dar el maquillaje final a la ley y disponer su publicación en el Diario Oficial. En cuestión de orden, lo apropiado sería que en la misma ley aprobatoria se disponga que el tratado, una vez perfeccionado, será publicado en sección especial del Diario Oficial, con indicación de la fecha de su entrada en vigor y demás circunstancias de su aplicación.

LA PARTICIPACION DEL LEGISLATIVO EN COLOMBIA

Las nuevas disposiciones constitucionales que rigen entre nosotros la materia de la intervención legislativa en materia de contratación internacional son los artículos 150.16, 189.2 y 224. El primero establece que "Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:" 16. - aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros estados o con entidades de derecho internacional". Nótese que la función se cumple por ley. Esto garantiza que el tratado en su trámite pase por todas las etapas de estudio y discusión en las comisiones constitucionales y en las plenarias de cada Cámara y que reciba la correspondiente publicación en los Anales del Congreso y en el Diario Oficial. Pero tiene la desventaja de que la denominación se presta a que el tratado sea confundido con la ley que lo aprueba y que se intente destruirlo atacando directamente la ley. Por otra parte, como el Gobierno no está obligado a ratificar el tratado, aunque sea aprobado por el Congreso, algunos pactos nunca nacen a la vida jurídica para el país. Pero queda rodando la ley aprobatoria y ello

induce a gran confusión. Por último, a raíz de las acciones judiciales en torno a los tratados ha hecho carrera una tesis peregrina y peligrosa en extremo. Se cree ya que ningún tratado tiene validez en Colombia si no tiene ley aprobatoria. Más aún, existe una marcada tendencia a citar directamente la ley en lugar del tratado, y esto no sólo en círculos particulares sino en los organismos del Estado. Las autoridades que deben conocer y aplicar los tratados sólo acatan la tal ley aprobatoria, cuyo contenido es hueco y no es normativo. Reproduce el texto del tratado, para seguridad del parlamento sobre el texto que se aprueba. Pero las disposiciones no rigen en virtud de tal reproducción en la ley aprobatoria sino sólo y exclusivamente en virtud de la ratificación internacional. El tratado, por lo demás, no rige en la fecha de la ley aprobatoria sino en la que sus mismas disposiciones precisen. Esta práctica absurda ha llevado a equivocaciones serias. Por ejemplo, hace años se cita y aplica la Convención de las Naciones Unidas sobre Privilegios e Inmidades de los Organismos Especializados, hecha en 1947. Este pacto fue en efecto aprobado por ley del Congreso. Pero no somos parte en él porque en el instrumento de ratificación se incluyó una reserva por demás absurda e ilegal (la reserva no se presentó al Congreso, y pretendía excluir del sistema de inmidades a los ciudadanos colombianos) que no fué aceptada por ir contra el fin y objeto de la Convención. Mientras no se retire - para lo que bastaría una instrucción a nuestra Misión en la ONU - no seremos considerados parte.

El segundo punto para destacar en la norma constitucional es que se refiere a tratados que celebre el "Gobierno". Se destruye así la cacareada tesis, tan en boga hoy en día, que pretende asignar al Presidente responsabilidad exclusiva y excluyente en todos los trámites de la formación de tratados. La redacción de la disposición confirma que no hay tal. La voluntad del Constituyente es que el Presidente dirija las relaciones internacionales pero no le impide cumplir tal función por conducto de su Canciller ni delegarla en sus plenipotenciarios, para todos los actos necesarios. Valga aclarar que en la práctica la dirección presidencial se manifiesta en los plenos poderes y en los instrumentos de ratificación o cualquier otro acto que perfeccione el tratado. Se acostumbra también, para nuestro derecho interno, insertar en el tratado que ha sido firmado por plenipotenciarios la denominación "aprobación ejecutiva", que consiste en la aprobación del pacto con la firma manuscrita del Presidente, refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, ordenando remitirlo al Congreso para los fines constitucionales.

Por último podemos señalar que la constitución del 91 repite una fórmula que se estableció desde la del 86. Las cartas anteriores se referían todas a la función de

aprobar, i
habla de a
su aproba
puede dar
nuevo trat
"improbadi
la función
afirmada p
inexequibl
de 1979, p
miento de
en la Cons
se expresó
Corporació
si la ley qu
que el trata
de tal natu
conocido:
para impro
única conc
negó defini
ser perfect
abierta la p
más favora

Las tesis d
aprobatoria
tratados pe
derrogadas
de sus cor
que le da ví
siguen rige
extinguido
ante los tri
Colombia s
para perju

aprobar, resolver, prestar su consentimiento al tratado. Pero a partir del 86 se habla de aprobar o improbar. Con lo que en teoría si el Congreso no quiere impartir su aprobación a un tratado tendría que dictarse una ley que lo impruebe. Aquí puede darse este caso: seguramente, si se hubiese presentado al Congreso un nuevo tratado de extradición con los Estados Unidos las Cámaras lo hubieran "improbado". Antes y después de la Carta del 91. Pues bien, si el Presidente delega la función de sancionar la ley inprobatoria del tratado, tal ley, conforme a lo afirmada por la Corte en el curioso fallo del 12 de diciembre de 1986, que declaró inexecutable la Ley que aprobó el Tratado de Extradición con los Estados Unidos de 1979, no habrá sido contitucionalmente sancionada. Y siguiendo el razonamiento de ese extraño fallo la sanción para tal irregularidad no es la establecida en la Constitución, que partiendo de la base de que la voluntad del Congreso ya se expresó ordena que a falta del Ejecutivo sea el Presidente de esa misma Corporación el que la sancione, sino que en tal evento la ley será inexecutable. Y si la ley que imprueba el tratado es infirmada las mentes leguleyas considerarán que el tratado se entiende aprobado. Mejor, pues, que nunca se expida una ley de tal naturaleza. La hipótesis nunca se ha dado pero existe un antecedente conocido: nada menos que Miguel Antonio Caro presentó un proyecto de ley para improbar el Tratado Herrán Hay. Y no andaba tan desencaminado, pues la única conclusión lógica que puede derivarse de un acto así es que el Congreso negó definitivamente su aprobación y que de consiguiente el tratado jamás puede ser perfeccionado. Mientras que cuando simplemente se abstiene siempre queda abierta la posibilidad de que se presente en otra legislatura, cuando soplen vientos más favorables o cambien las circunstancias.

Las tesis de que los tratados son incorporados a la legislación por las leyes aprobatorias; que tales leyes "activan" los tratados, o que les dan vida, o que los tratados penden de ellas, envuelve otro contrasentido. De ser ello cierto, al ser derogadas desaparecerían los tratados. Así, cualquier Estado podría desligarse de sus compromisos mediante el sencillo expediente de derogar la ley interna que le da vida. A contrario sensu, hay quienes pretenden sostener que los tratados siguen rigiendo mientras la ley aprobatoria no sea derogada, así se hayan extinguido a la luz del derecho internacional. Este argumento ha sido invocado ante los tribunales y de prosperar tendríamos como resultado inverosímil que Colombia se verá obligada a cumplir tratados en los que no existe contraparte, para perjuicio del país y exclusivo beneficio de quién los invoque.

NATURALEZA DE LAS LEYES APROBATORIAS DE TRATADOS

La verdad es que la ley aprobatoria de un tratado se limita a recoger el consentimiento y la autorización del Legislativo para que el Gobierno lo perfeccione. Una vez expedida cumple su objeto y su efecto se agota cuando el tratado es perfeccionado. A menos que contenga disposiciones adicionales, que en veces se acostumbran para implementar o reglamentar algunas disposiciones del respectivo pacto. Estas disposiciones sí se igualan con las de cualquier otra ley en sentido material y pueden sufrir las mismas vicisitudes: ser demandadas, anuladas o derogadas. Pero la derogatoria de una ley aprobatoria de un tratado ya perfeccionado, o su declaratoria de inexecutable por un tribunal ya interno, no afectan en modo alguno la validez internacional del tratado, ni de contera su vigencia en el ordenamiento interno. Porque no podemos mantener la tesis híbrida de que los tratados rigen pero no se aplican. O se cumplen o se violan; no hay alternativa. Si por enredos internos se tornan inaplicables debemos denunciarlos, revisarlos o procurar extinguirlos de común acuerdo con la contraparte. De lo contrario comprometernos la responsabilidad internacional del país.

Caso similar al de los tratados es el de las leyes aprobatorias de contratos o del presupuesto. Una vez expedidas cumplen su objeto y su efecto se agota. Su posterior inexecutable no afecta los actos que hayan autorizado.

Para hacerlo más gráfico, podemos imaginar la ley aprobatoria como la escalera para subir a otro piso. Una vez arriba se puede retirar y ello no nos afecta, pues nos encontramos en otro estadio.

Conclusión inexorable de todo lo anterior es que la ley es un acto interno requerido para el perfeccionamiento internacional del tratado. Si se omite o si existen vicios en su expedición y el tratado es perfeccionado se presentará una causal de nulidad que sólo puede ser invocada y reconocida en derecho internacional. En nuestro ordenamiento constitucional las leyes aprobatorias de tratados y los tratados mismos deben ser revisados por la Corte Constitucional antes de que el tratado sea perfeccionado y si la Corte encuentra y declara causales de inexecutable la voluntad del Estado en obligarse internacionalmente no puede manifestarse, so pena de que dicho consentimiento nazca gravemente viciado. Asimismo, antes de que se perfeccione, tanto el tratado como su ley aprobatoria pueden ser atacados ante la Corte Constitucional por cualquier ciudadano. Por último, es de anotarse que conforme a la doctrina y la jurisprudencia una vez en vigencia un

tratado las leyes posteriores que lo contraríen pueden ser anuladas por los tribunales, pues los tratados tienen categoría superior a las leyes ordinarias.

El control constitucional de los tratados tiene un peligro: casi todo compromiso internacional implica cierta concesión de soberanía. La Corte estudia el tratado frente al ordenamiento interno y los tratados pueden contemplar normas superiores a dicho ordenamiento. Es por ello que se someten a una aprobación previa parlamentaria. Es obvio que el tratado de la reunificación alemana violentaba la ley fundamental de la República Democrática Alemana, y si allí hubiera existido un control constitucional la anexión jamás podría haberse producido. Del mismo modo, la Unión Europea tendría que ser rechazada por los tribunales internos de cada uno de sus integrantes, pues involucra cesiones de soberanía no contemplados en ninguna constitución. El control constitucional, pues, tiene sus ventajas y desventajas y de todas formas tendría que limitarse a cierta categoría de tratados y no a todo tipo de acuerdos.

En cuanto a su vigencia, las leyes aprobatorias de tratados al carecer de carácter normativo no rigen para la ciudadanía. Los tratados que aprueban entrar a regir una vez ratificados, en la fecha y condiciones que en ellos se haya acordado, con una imprecisa salvedad: conforme a la Ley 7a. de 1994 los tratados no se consideran leyes internas mientras no se perfeccionen en lo internacional. Esto confirma todo cuanto se ha venido afirmando, pues como se observa la Ley 7a./44 se refirió directamente a los tratados y no a las leyes que los aprueban. Luego quien quiera saber si un tratado rige o no para Colombia debe acudir al acto que lo perfeccionó en el derecho internacional y no a los actos internos previos. La misma Ley 7a. de 1994 dispone que una vez perfeccionados los tratados debenser promulgados por decreto ejecutivo. Este paso no afecta la validez ni la vigencia internacional del tratado, pero los particulares sí pueden alegar razonablemente que un tratado no promulgado no los obliga, cuando quiera que se trate de un pacto que sea aplicable a los individuos, cosa que ocurre en muy contadas ocasiones.

No se toca aquí en extenso el punto de las reservas, que justifica un estudio especial. Se considera reserva la declaración que hace un Estado frente a un tratado, para excluir ciertas normas o modificar su aplicación. Sólo obra en tratados multilaterales y no todos admiten reservas ni, en términos generales, pueden formularse reservas incompatibles con el objeto y fin del tratado. Es discutible que el Congreso pueda formular directamente reservas a un tratado,

especialmente cuando ellas modifican el sentido de algunas disposiciones o las excluyen, pues en tal evento el Legislativo se convierte en connegociador, función que ninguna de nuestras codificaciones le ha asignado. Pero de hecho en algunos países, V.gr., los Estados Unidos, esta práctica se ha utilizado sin respaldo legal. En realidad sería más técnico y apropiado que en caso dado la aprobación se condicione a la formulación de las reservas, pero puede parecer también más práctico y seguro incluirlas de una vez como parte de la aprobación. De todas formas, con la Ley 5 de 1992, que adoptó el reglamento del Congreso, y que con providencia de la Corte Constitucional C-227/93 fue encontrada avenida con la Constitución, se dejó establecida la facultad de aprobar los tratados con reservas. Por su parte, la misma Corte Constitucional por vía de jurisprudencia ya ha desarrollado, y al parecer extendido, la facultad de revisión constitucional automática de los tratados y de sus leyes aprobatorias que le asigna el artículo 241.10 de la Carta. Así, al aprobar por Ley 67 de 1993 la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas suscrita en Viena en 1988 el Congreso le introdujo cuatro reservas y nueve declaraciones, y la Corte Constitucional, ejerciendo el control constitucional de la misma Ley, por providencia C-176/94 (12-IV-94) la declaró exequible en el punto primero de su fallo, pero en el segundo declaró inexecutable una reserva y condicionó dos declaraciones a entendimientos. Asimismo, encontró exequible la Convención, modificada por las reservas y declaraciones incluídas en la ley aprobatoria, reservas y declaraciones que a su vez se entienden modificadas en los términos de la providencia. El Gobierno, pues, está en una disyuntiva: la aprobación parlamentaria se condicionó a ciertas reservas y declaraciones que se agregaron a la ley aprobatoria como parte integral de la Convención, tal como se quiere que rija para Colombia. La Corte anuló una y condicionó otras dos. En tales circunstancias el consentimiento del Congreso quedó trunco, y en sentido estricto no hay fórmula de solución, pues si la Convención se ratifica con las reservas y declaraciones tal cual quedaron con el fallo se está desconociendo, así sea en mínima parte, la voluntad del Legislativo. Pero, desde otro punto de vista, la aprobación se realiza por Ley y la Corte Constitucional tiene facultad para examinar su constitucionalidad. Por lo que si anuló o modificó parte de la Ley actuó en derecho y el Gobierno puede ceñirse a ese fallo y proceder de conformidad. De todas formas, lo que es evidente es que a todas estas situaciones lleva la confusión en torno a la naturaleza de las leyes aprobatorias de tratados. Nótese que en últimas la negociación internacional depende ahora tanto del Jefe del Estado como del Congreso y de la Corte Constitucional, que todos tienen voz y voto en algún tramo del proceso; sin olvidar tampoco al señor Procurador

General de
Esto constit
al cauce cr
el Estado y
necesidade
que existen
la Carta, q
ratificación
y es facult
241.10 de l
con la ratif
Constitucio
internacion
Constitucio
Presidente
que se neg
reserva imp
aplica a los
puede mod
estipulaci

CONCLUSI

El tratado in
perfecciona
Internacion
controlar lo
expidiendo
acto legisla
tratado en s

De modo pu
internas con
el cumplim
Relaciones
den a cono
La fecha qu
instrumento

General de la Nación, cuyo concepto durante la revisión constitucional es de rigor. Esto constituye una garantía plena de que el Ejecutivo no podrá jamás desbordar al cauce constitucional. Sin embargo, no es garantía de que en lo internacional el Estado pueda actuar con la elasticidad y el dinamismo adecuados a las necesidades del momento, pues es evidente que los conceptos no son claros y que existen criterios dispares. Cito algunos ejemplos fáciles: a.- El artículo 93 de la Carta, que habla de tratados y convenios ratificados por el Congreso. La ratificación equivale al consentimiento definitivo en obligarse internacionalmente y es facultad exclusiva del Ejecutivo, nunca del Congreso. b.- El mismo artículo 241.10 de la Carta ya citado, que en forma impropia confunde el canje de notas con la ratificación. c.- El tratamiento dado a las reservas por el Congreso y la Corte Constitucional, que no corresponde a la regulación de la materia en derecho internacional. En providencia reciente, revisando un pacto con Cuba, la Corte Constitucional declaró inexecutable dos expresiones de su articulado y ordenó al Presidente ratificarlo con la correspondiente reserva. Ello es imposible, a menos que se negocie con la contraparte algún arreglo, pues en tratados bilaterales la reserva implica modificación del acuerdo. La verdad es que la reserva solo se aplica a los tratados multilaterales, en donde por existir varias partes una de ella puede modificar o excluir en su aplicación con respecto de las demás alguna estipulación, manteniendo el tratado su vigencia íntegra entre las partes restantes.

CONCLUSIONES

El tratado internacional requiere de un proceso por lo general complejo para ser perfeccionado, que abarca dos etapas, una en el plano interno y otra en el internacional. En lo interno, al Congreso se le asigna la función trascendental de controlar los pactos que negocie el Gobierno y permite que se perfeccionen, expidiendo para cada caso una ley aprobatoria que recoge su consentimiento. El acto legislativo constituye una etapa interna del proceso y no forma parte del tratado en sí.

De modo pues, y a guisa de conclusión, que no deben confundirse nunca las leyes internas con los tratados internacionales. La única entidad encargada de velar por el cumplimiento, ejecución e interpretación de los tratados es el Ministerio de Relaciones Exteriores y a aquella entidad deberán acudir invariablemente quienes den a conocer la situación de Colombia con respecto a un tratado internacional. La fecha que siempre se ha de tener en cuenta es la de la entrada en vigor del instrumento para Colombia, y no la de la sanción de la ley aprobatoria o de

su publicación en el Diario Oficial ni la del decreto de promulgación, que son meros actos internos de trámite. La dependencia que dentro del Ministerio de Relaciones exteriores tiene a su cargo el registro, custodia y manejo de los tratados es la Oficina Jurídica, dado que la Sección de Tratados desapareció en la reciente reestructuración. Sólo de aquí puede salir la información sobre las circunstancias de cada compromiso internacional de la República, o incluidas las certificaciones sobre vigencia o caducidad. Nunca se debe olvidar que las relaciones internacionales descansan en el postulado de la buena fe y que en el ámbito interestatal cualquier actuación oficial compromete a la Nación toda. Por ello se deben extremar las precauciones cuando se invocan los compromisos internacionales de la República y siempre se ha de procurar que las disposiciones internas se concilien con ellos. Para rematar, es aplicable a las personas, entidades e instituciones que se atribuyen equivocadamente funciones en esta materia un docto latinajo: ne supra crepidam sutor iudicaret. Sabía máxima de Plinio el Viejo, que entre nosotros equivale al "Zapatero a tus Zapatos"

José Joaquín Gori Cabrera

MANUEL T

Páginas de
independie

Por:
Fabio Cont
Consejero

Tan llena e
del ejército
libertadora
acontecer l
soldados, q
vagaban p
rritos por a
pecuniarios
y soplones

"Fácil tarea
y soldados
para los d
desorienta
encaneció

Tres homb
nacionales
máticos d

Iniciamos
ocupara el
alcanzados
nias preser

Español de
servidores

DIPLOMATICOS DE LA LIBERTAD

MANUEL TORRES "EL PRECURSOR"

Páginas de la historia diplomática de Colombia en la primera parte de su vida independiente.

Por:

Fabio Contreras Forero

Consejero

Tan llena está la historia de la Gran Colombia de la resonancia militar, de la gloria del ejército, de la fama de los hombres que hicieron la prodigiosa epopeya libertadora del mundo americano, que son contadísimos los observadores del acontecer histórico que se han detenido a ver con interés la ciclópea labor de otros soldados, guerreros sin armas de la causa de la independencia, de la libertad, que vagaban por los grandes países del viejo y del nuevo mundo, luchando impertérritos por alcanzar el reconocimiento de la gran patria recién nacida, sin recursos pecuniarios ni fuero diplomático, esquivando la implacable persecución de espías y soplones que siempre tuvo a mano la diplomacia española de antigua usanza.

"Fácil tarea es la de representar a una nación pujante y rica, que dispone de barcos y soldados para apoyar al negociador en sus gestiones, pero todo elogio es poco para los diplomáticos que tuvieron que negociar representando a un gobierno desorientado y flaco, y no se abatieron a la desgracia", ha escrito un varón que encaneció en el servicio exterior, el Marqués de Villa Urrutia.

Tres hombres especialmente son los acreedores al reconocimiento y veneración nacionales, porque en verdad merecen como ningunos otros, el título de "**Diplomáticos de la Libertad**": Manuel Torres, Ignacio Sánchez de Tejada y Pedro Gual.

Iniciamos esta serie con una breve reseña sobre Don MANUEL TORRES quien ocupara el primer lugar en el orden cronológico y en la magnitud de los éxitos alcanzados. También es el que más violentos contrastes y más rotundas antinomias presenta en su personalidad humana a la consideración de la crítica biográfica.

Español de nacimiento, y noble a lo que parece, fue uno de los más desvelados servidores de la causa libertadora e igualitaria del criollismo. Europeo, luchó con

denodado empeño por la fundación de una política continental americana, con prescindencia absoluta del Viejo Mundo. Educado para la profesión de las armas en la famosa escuela de Peret, fue adversario tenaz de la guerra que su patria sostuvo contra las colonias.

Hijo de su época, tenía las contradicciones del siglo, como que fue escéptico y creyente al mismo tiempo, como muchos de sus contemporáneos. Sobrino del Arzobispo Virrey, pero discípulo de Rousseau, creía que en el nuevo mundo se daba el hombre ideal, el ente puro que soñó el filósofo ginebrino, el ser humano no contaminado enteramente todavía por la hipócrita corrupción europea de ese entonces.

Cierto escritor peninsular se imagina a Don Manuel Torres cuando estuvo de servicio en uno de los cuerpos militares que hacían la guarnición en Santa Fe, como protegido de su tío el Arzobispo Antonio Caballero y Góngora, con peluquín y espada en aquella apacible y magnífica sociedad criolla, en medio de la cual transcurrió parte de su primera juventud.

En Tenerife, a orillas del Río Magdalena, levantó Torres aquella gran fortuna que le permitiría más adelante atender holgadamente los gastos y obligaciones de una elevada posición social en el extranjero. Pero como todo hombre que alcanza a desempeñar un gran papel en el mundo, unía a la riqueza singulares atributos personales: "...atrayente cultura personal, conocimiento de la política europea, posesión perfecta de los idiomas inglés y francés, habituado y conocedor de las costumbres del país, versado en las normas de la política internacional..."

Se ha querido establecer la causa de la rebeldía de Torres contra su patria en el hecho de que, por haber desempeñado varios cargos oficiales en el Nuevo Reino de Granada, tuvo amplia oportunidad de conocer el injusto sistema político y administrativo de las colonias.

En todo caso, a raíz de la revuelta de los Comuneros, don Manuel Torres se manifiesta como hombre de ideas francamente subversivas. Si hemos de dar crédito a sus biógrafos, no rehuyó participar en los movimientos revolucionarios que prepararon la independencia de Santa Fe, comprometiéndose a tal punto que por no ser extraño a las conspiraciones contra el Gobierno y a los movimientos revolucionarios de fines de siglo XVIII, hubo de dejar el país.

Filadelfia era la me
transformaciones p
toda una novísima
sangrientas de la R
propicio para el es
Manuel Torres sus

Los agentes que e
una vez iniciada la
gran nación del N

En todas las gestio
actuado como me
agentes de Nueva
a partir de 1819 es
de dicho año, Don
amigo de la indep
mas para procura
sucesos o las circ

No viene al caso ex
con anterioridad a
indispensable indi
sentante de Venez
tratar con él por ra

Pero es precisam
donde el verdadero
del metal. El seño
el gran mundo de
que se le han con
recibe siempre, se
El presidente Mon
Estado, John Quin
conferencias con

En lo más recio de
al Señor Torres:

Filadelfia era la meca de los espíritus ansiosos de observar de cerca las grandes transformaciones políticas de la época, el engranaje maravilloso en que funcionaba toda una novísima concepción de la sociedad humana. París, por las jornadas sangrientas de la Revolución, no era ciertamente el lugar que brindara el ambiente propicio para el estudio reposado y fecundo. Entonces a Filadelfia encaminó don Manuel Torres sus pasos en voluntaria expatriación.

Los agentes que enviaron los países hispanoamericanos a los Estados Unidos, una vez iniciada la guerra de independencia, en procura del reconocimiento de la gran nación del Norte, encontraron en Don Manuel el más valioso auxiliar.

En todas las gestiones diplomáticas de los países grancolombianos, Torres había actuado como mero amigo y consejero oficioso, y en muchas ocasiones los agentes de Nueva Granada y Venezuela prestaron oídos a sus admoniciones. Sólo a partir de 1819 es nombrado oficialmente Encargado de Negocios. El 14 de agosto de dicho año, Don Francisco Antonio Zea, confirma a este "antiguo y verdadero amigo de la independencia americana, el nombramiento con facultades amplísimas para procurar reportar en favor del país, todo el bien a que los diversos sucesos o las circunstancias dieran ocasión".

No viene al caso examinar aquí la historia de las relaciones con los Estados Unidos con anterioridad al nombramiento efectivo de don Manuel Torres. Pero sí es indispensable indicar que su antecesor, el General Lino de Clemente, representante de Venezuela, fue muy mal acogido: la Secretaría de Estado se negó a tratar con él por razones que tampoco vienen al caso.

Pero es precisamente en los trances difíciles y en las circunstancias críticas en donde el verdadero mérito de los hombres se prueba, como en el crisol el valor del metal. El señor Torres estaba acostumbrado a moverse con desenvoltura en el gran mundo de la capital americana y ahora llevaba adelante las negociaciones que se le han confiado como un timbre más en su elevada posición social: se le recibe siempre, se atienden sus peticiones, se le invita a toda brillante recepción. El presidente Monroe hace inquirir la opinión de Torres a través del Secretario de Estado, John Quincy Adams, el cual ha dejado copias en sus memorias de sus conferencias con el negociador de la Gran Colombia.

En lo más recio de aquella lucha diplomática un nuevo adversario le cierra el paso al Señor Torres: inesperadamente su salud comienza a quebrantar su recio

organismo, lo que lo obliga al reposo, cuando más urgentemente era necesario moverse, concurrir a las Embajadas, visitar la Secretaría de Estado, porque la cosecha de sus largos años ya estaba a punto.

A tres puntos fundamentales reducen nuestros tratadistas de historia diplomática la larga y meritoria labor de don Manuel Torres: el reconocimiento de la independencia de la Gran Colombia, la consecución de armas y elementos de guerra, y, por último la contratación de un empréstito. Si bien los dos últimos debía conseguirlos en las fábricas de elementos bélicos y con prestamistas, también interesó al Gobierno americano en esos particulares aprovechando la situación para intensificar la petición principal de carácter político.

Cualquiera de los objetivos enumerados es suficiente para acreditarle por el gran tacto, persistencia y habilidad con que los cumplió.

El 19 de junio de 1822 es recibido Torres por el Presidente James Monroe, oficialmente como Agente Diplomático. Se dice que la escena fue verdaderamente emocionante, no solamente por el éxito personal que representaba para este viejo servidor de nuestras relaciones exteriores, sino también por la trascendental significación para los destinos del continente que había logrado aquel "simple encargado de negocios sin poderes bien definidos", según la despectiva expresión del Embajador español. Se abría así la puerta del reconocimiento a las naciones de la América del Sur.

En el famoso Diario de John Quincy Adams se encuentra la siguiente relación de la memorable escena del reconocimiento:

"19 de junio, a la 1:00 p.m. presenté a Mr. Manuel Torres como Encargado de Negocios de Colombia, al Presidente. Este acto fue principalmente interesante por ser el primer hecho formal del reconocimiento de un gobierno independiente de Suramérica. Torres, quien tenía tan poca vida que casi no podía caminar solo estaba profundamente afectado. Habló de la gran importancia que este reconocimiento tiene para Colombia y de lo extraordinariamente grato que sería para Bolívar. El Presidente lo invitó a sentarse a su lado y le habló con amabilidad tal, que hizo derramar lágrimas a Torres. El Presidente le aseguró el gran interés tomado por los Estados Unidos, por la felicidad y progreso de su país y de la especial satisfacción con que

lo recibía como
costumbre, fue
una copia impre

Debido a su quebranta
Washington. El 21 recib
se trasladaba a Filadel

El 15 de julio siguiente
enfermedad que me tie
caciones a la Cancille
encontró el otoño, sin
para existir esto es, rop
y del respeto del gobie

A nuestro parecer, el t
histórica no está sólo
indican sus panegirista
Derecho Internacional
simple del reconoci
de un principio fundam
de Colón: el reconoc
fundación de una polít

Las notas de Torres -d
Corte Internacional de
tuyen páginas elocue
Colombia sino de tod
sobre los vastos domi
de Estado del 20 de f
noviembre del mismo
Gobierno, cuyas instr
americanas. La acci
otros pueblos hispano
acción diplomática pa

La simple lectura de l
de Estado de la Unid

lo recibía como su primer representante. La audiencia, como de costumbre, fue de unos minutos nada más, y al salir me dio Torres una copia impresa de la Constitución de Colombia".

Debido a su quebrantadísima salud, don Manuel Torres permaneció muy poco en Washington. El 21 recibió la visita del Secretario de Estado, y pocos días después se trasladaba a Filadelfia.

El 15 de julio siguiente, falleció en esta ciudad, abandonado por su Gobierno: "La enfermedad que me tiene en mi aposento -escribía en una de sus últimas comunicaciones a la Cancillería de Bogotá- la causó la escasez y miseria en que me encontré el otoño, sin el menor recurso para procurarme lo más necesario aquí para existir esto es, ropa y leña". Pero se fue de la vida en medio de la veneración y del respeto del gobierno de los Estados Unidos.

A nuestro parecer, el timbre supremo del señor Torres puesto a la consideración histórica no está sólo en haber luchado sin desmayo por esos tres puntos que indican sus panegiristas. Su verdadera gloria, que lo acredita ante la historia del Derecho Internacional, es la habilidad que desplegó para envolver en un acto simple del reconocimiento la independencia de nuestra patria, el mantenimiento de un principio fundamental en la vida política de los pueblos que forman el mundo de Colón: el reconocimiento de la gran República fundada por Bolívar y la fundación de una política americana, como escribió él mismo sagazmente.

Las notas de Torres -dice el eminente internacionalista y magistrado que fue de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, doctor Francisco José Urrutia- constituyen páginas elocuentes en pro de la existencia y de los derechos no solo de Colombia sino de todas las naciones americanas que acababan de constituirse sobre los vastos dominios de España en América. La nota de Torres al Secretario de Estado del 20 de febrero de 1821, y la exposición escrita al mismo del 30 de noviembre del mismo año, son documentos que hacen acreedor a Torres y al Gobierno, cuyas instrucciones recibió, a la perdurable gratitud de las naciones americanas. La acción libertadora de Colombia en favor de la emancipación de los otros pueblos hispanoamericanos se complementa, según el autor citado, con su acción diplomática para asegurarles la libertad conquistada.

La simple lectura de la nota que el 30 de noviembre de 1821 dirigió al Secretario de Estado de la Unión Americana, exposición que autorizó a los expositores del

Derecho Americano han clasificado de trascendental, es suficiente prueba de la valía de don Manuel Torres en esas arduas materias. En el próximo número de la Revista publicaremos el texto completo de dicha exposición.

LA DELIM

Por
Juan José Q
Primer Secret

1. PRESENT

El 16 de novi
ratificación d
1982. Con es
Convención
conformidad

Este hecho p
en el campo
tiempos, toda
Derecho del
desarrollo pr
cional en tod
Montego Bay

La entrada e
reactivar el p
que para un
manera de co
siciones de la
sobre un as
colombiana:

No se exami
que se relaci
trate de aqu
rencia, como
representan
Ginebra de 1
figura de los

LA DELIMITACION MARITIMA EN LA CONVENCION DEL MAR EN 1982

Por

Juan José Quintana

Primer Secretario

1. PRESENTACION

El 16 de noviembre de 1993, el Gobierno de Guyana depositó su instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Con este acto se completan las sesenta ratificaciones exigidas para que la Convención entre en vigor, lo cual se producirá el 16 de noviembre de 1994, de conformidad con el artículo 308, párrafo 1 del instrumento.

Este hecho puede fácilmente constituir el acontecimiento de mayor importancia en el campo del derecho internacional que se haya registrado en los últimos tiempos, toda vez que la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar representa sin duda el esfuerzo multilateral de codificación y desarrollo progresivo más ambiciosos que ha emprendido la comunidad internacional en toda su historia, así como su resultado más tangible, la Convención de Montego Bay, constituye una verdadera constitución para los océanos del mundo.

La entrada en vigor de la Convención suministra una buena oportunidad para reactivar el proceso de estudio y análisis sobre las conveniencias e inconveniencias que para un país como Colombia presenta la ratificación de dicho instrumento. A manera de contribución a este proceso, se analiza la continuación de aquellas disposiciones de la Convención de 1982 que podrían tener una influencia más directa sobre un aspecto crucial de la política exterior y de la diplomacia marítima colombiana: la delimitación de áreas marinas y submarinas con otros Estados.

No se examinarán en este comentario otros conceptos del nuevo Derecho del Mar que se relacionan estrechamente con el tema de la delimitación interestatal, ya se trate de aquellos que no sufrieron mayores modificaciones en la Tercera Conferencia, como el régimen de las líneas de base o el de las bahías; o de los que representan innovaciones sustanciales en relación con las Convenciones de Ginebra de 1958, como el borde externo de la Plataforma Continental o la nueva figura de los Estados Archipelágicos.

2. LAS CLAUSULAS SOBRE DELIMITACION

En este aspecto del Derecho del Mar, la Convención de 1982 innovó considerablemente el régimen anterior, recogido en parte en las cuatro Convenciones de Ginebra de 1958. En efecto, las Convenciones de 1958 contemplaban una solución uniforme para los problemas de delimitación entre Estados vecinos que pudieran surgir en relación con cualquiera de los espacios marítimos sujetos a jurisdicción estatal bajo el derecho en vigor en ese entonces (Mar Territorial, Zona Contigua y Plataforma Continental), consistente en el empleo de la equidistancia, que se traduce en una línea equidistante, para el caso de costas adyacentes, y en una línea media, para el de costas situadas frente a frente.¹

En la Convención de 1982 se contemplan por lo menos dos regímenes diferentes, uno para la delimitación del Mar Territorial, y otro para la de los espacios marítimos de mayor extensión: la Plataforma Continental y la Zona Económica Exclusiva, nuevo concepto del Derecho del Mar que no existía para cuando se celebró la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o UNCLOS I.

2.1 DELIMITACION DEL MAR TERRITORIAL

Para la delimitación del Mar Territorial, el artículo 15 de la nueva Convención reproduce textualmente la llamada regla de la equidistancia, tal como figuraba en el artículo 12 de la Convención de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua. Según esta disposición.

¹ De las convenciones resultantes de la Conferencia de 1958, Colombia sólo es parte en la Convención sobre la Plataforma Continental (aprobada por Ley 9 de 1961) y en la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar (aprobada por Ley 119 de 1961).

"Cuando las costas de dos Estados sean adyacentes o se hallen situadas frente a frente, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados. No obstante, esta disposición no será aplicable cuando por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario deli-

mitar e

Como se observa del Mar Territorial, el acuerdo en esta circunstancia

2.2 DELIMITACION ECONOMICA EXCLUSIVA

Por contraste, la extensión de la Zona Económica Exclusiva se aparta del régimen de 1958 (la línea de base) y su lugar en el artículo 83 de

"La delimitación de las zonas adyacentes de los Estados en el artículo de llegada

² El texto del artículo era el siguiente

"1. Cuando un Estado y más Estados adyacentes o situados frente a frente efectuará por una línea cuyos puntos sean equidistantes de base, desde

"2. Cuando un Estado y estados limítrofes adyacentes o situados frente a frente efectuará a

mitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma".

Como se observa, el empleo del método de la equidistancia para la delimitación del Mar Territorial está calificado no por una sino por varias excepciones: el acuerdo en contrario, la existencia de "derechos históricos" y la presencia de "otras circunstancias especiales".

2.2 DELIMITACION DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

Por contraste, para la delimitación de la Plataforma Continental la Tercera Conferencia se apartó deliberadamente de la regla contenida en la Cuarta Convención de 1958 (la llamada regla "equidistancia - circunstancias especiales") y acogió en su lugar una regla diferente, de carácter marcadamente general.² El párrafo 1 del artículo 83 de la Convención establece:

"La delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa".

² El texto del Artículo 6 de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental era el siguiente:

"1. Cuando una misma plataforma continental sea adyacente al territorial de dos o más Estados cuyas costas estén situadas una frente a otra, su delimitación se efectuará por acuerdo entre ellos. A falta de acuerdo, y salvo que circunstancias especiales justifiquen otra delimitación, ésta se determinará por la línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base, desde donde se mide la extensión del mar territorial de cada Estado".

"2. Cuando una misma plataforma continental sea adyacente al territorio de dos estados limítrofes, su delimitación se efectuará por acuerdo entre ellos. A falta de acuerdo, y salvo que circunstancias especiales justifiquen otra delimitación, ésta se efectuará aplicando el principio de la equidistancia de los puntos más próximos

de las líneas de base, desde donde se mide la extensión del mar territorial de cada Estado."

En los restantes párrafos de éste artículo se regulan interesantes aspectos relacionados con toda operación de delimitación de la plataforma, como son los del recurso a los procedimientos de solución pacífica previstos en la Parte XV de la Convención, como alternativa al arreglo directo (par.2); los arreglos provisionales mientras esté pendiente la delimitación definitiva (par.3) y la aplicación prioritaria de todo acuerdo en vigor entre las partes (par.4).

Esta fórmula vaga de la delimitación por acuerdo, sobre la base del derecho internacional y con miras a lograr una solución equitativa, ha sido ampliamente criticada, al subrayarse los riesgos que conlleva por su evidente generalidad y falta de precisión y las notorias ventajas de una regla fija y de aplicación casi mecánica a la operación de la delimitación como la regla de la equidistancia, contenida en la Convención de 1958 y abandonada deliberadamente en el proceso de negociación que condujo a la nueva Convención. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que el tema de la delimitación de la Plataforma Continental, junto con la de la Zona Económica exclusiva, fue de los aspectos más controvertidos a lo largo de toda la Tercera Conferencia, constituyéndose desde un primer momento en uno de los llamadas "hard-core issues", muy difícil de resolver de manera satisfactoria para todos los Estados participantes en la elaboración del nuevo Derecho del Mar.

Desde las sesiones iniciales de la Conferencia se evidenció la existencia de dos grupos de países con posiciones diametralmente opuestas con respecto a este tema: el grupo de la "equidistancia - circunstancias especiales", que defendía el mantenimiento de dicho principio en relación con la delimitación de la Plataforma y su extensión a la de la Zona Económica Exclusiva, y el grupo de los "principios equitativos", que postulaba el abandono de la regla de la equidistancia y su sustitución por la regla diferente de los "principios equitativos - circunstancias relevantes". El primer grupo se apoyaba especialmente en el artículo 6 de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental y en una abundante práctica estatal en materia de delimitación, tal como quedaba reflejada en los tratados sobre el tema celebrados por Estados de las más diversas regiones del globo. El segundo grupo, por su parte, se basaba en la también abundante jurisprudencia arbitral y judicial, la cual ciertamente ha sido consistente en rechazar la obligatoriedad del empleo de la equidistancia al margen de un compromiso convencional expreso, puntualizando que los Estados tienen siempre abierta la posibilidad de emplear otros métodos de delimitación.

En las postim
de pensamier
te se sacó de
ellas e incorp
parecían coir
encia oblicua
del Estatuto
necesidad d

Para el Presi
medida en qu
ni los principi
explícita al a
expectativas,
de 1958 y su
solución equ
alguna mane
la plataforma

Como quiera
terminó sienc
Es interesan
internacional
pudiendo obs
figura ya de n
al lado de cor
de principios

Sobre la delir
de la Tercera
con respecto
fueron tratad
cia, lo cual se
de la Conver

³ Sobre est

En las postimerías de la Conferencia, cuando ya era evidente que las dos escuelas de pensamiento no se pondrían de acuerdo en este punto, el Presidente literalmente se sacó del sombrero una fórmula genérica que no se inclinaba por ninguna de ellas e incorporaba una referencia explícita a aquellos elementos sobre los cuales parecían coincidir todas las delegaciones: la delimitación por acuerdo, una referencia oblicua a las fuentes del derecho internacional enunciadas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y el elemento teológico: la necesidad de buscar siempre una solución equitativa.

Para el Presidente la fórmula propuesta debía satisfacer a ambos grupos, en la medida en que no se mencionaba expresamente en el artículo ni la equidistancia ni los principios equitativos. Desde el punto de vista del primer grupo, la referencia explícita al artículo 38 del Estatuto de la Corte de La Haya debía colmar sus expectativas, en la medida en que ella incorporaba indirectamente la Convención de 1958 y su artículo 6; y para el segundo grupo la mención sobre el logro de una solución equitativa podía hacer lo propio al cumplir la función de introducir de alguna manera el elemento de equidad dentro de la norma sobre delimitación de la plataforma.

Como quiera que sea, la fórmula del Presidente ganó adeptos rápidamente y terminó siendo aprobada e incorporada en los artículos 74 y 83 de la Convención. Es interesante notar que luego de la adopción de la Convención los tribunales internacionales han acusado la influencia de este proceso de negociación y ajuste, pudiendo observarse que en la jurisprudencia reciente sobre delimitación marítima figura ya de manera ostensible el elemento de la solución o el resultado equitativo, al lado de componentes tradicionales de cuño jurisprudencial como los conceptos de principios equitativos y circunstancias relevantes.³

Sobre la delimitación del nuevo espacio marítimo originado durante la negociación de la Tercera Conferencia, la Zona Económica Exclusiva, es aplicable todo lo dicho con respecto a la plataforma continental. Esto es así debido a que los dos temas fueron tratados simultáneamente e indistintamente a lo largo de toda la Conferencia, lo cual se refleja en la redacción virtualmente idéntica de los artículos 74 y 83 de la Convención.

³ Sobre este punto ver el comentario del autor "On the Fundamental Norm

Governing Maritime Delimitation", publicado por el Boletín "L.O.S. Lieder", del Law of the Sea Institute, # 31, Vol.5, No.8, Octubre 1993, p.4 y ss.

⁴ El párrafo 3 del artículo 24 de la Convención de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua decía:

"Cuando las costas de dos Estados estén situadas frente a frente o sean adyacentes, salvo acuerdo en contrario entre ambos Estados, ninguno de ellos podrá extender su zona contigua más allá de la línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base que sirvan de punto de partida para medir la anchura del mar territorial de cada Estado".

Un comentario sobre la desaparición de esta norma en la Convención de 1982 se encuentra en Vázquez Carrizosa, Alfredo: "Las Zonas Marinas y Sunmarinas según la Convención Internacional de Montego Bay", en "El Nuevo Derecho del Mar", Ministerio de Relaciones Exteriores, Bogotá, 1983, pp. 54 y s.

Mayor interés presenta a este respecto la cuestión de si en un caso de delimitación que involucre una pluralidad de espacios marítimos que ocupan el mismo espacio vertical, por ejemplo la Plataforma y la Zona Económica, debe trazarse una línea única o pueden trazarse dos o más líneas de diferente curso. Se trata de un fascinante problema teórico - práctico que ha sido descrito como el problema de la "frontera marítima única", y que la Corte Internacional de Justicia y otros tribunales internacionales han tenido que afrontar en casos recientes.

2.3 DELIMITACION DE LA ZONA CONTIGUA

En cuanto a la Zona Contigua, cuya anchura pasó a ser de 24 millas, al haberse aceptado el límite de 12 millas para la anchura del Mar Territorial, la Convención de 1982 eliminó toda referencia a su delimitación. La única disposición de la Convención que se refiere a este espacio marítimo es el artículo 33, el cual se limita a transcribir sincambios los dos primeros párrafos del artículo 24 de la Convención pertinente de 1958, suprimiendo del todo el párrafo tercero, que consagraba la delimitación por medio de la equidistancia".

El argumento
Contigua que
su delimitación
Territorial) la
embargo, se
casos en que
tación no hay
decidido no pr
En este caso
Contigua (las
el status de A
segmento situ

3. EL REGIM

Bajo las Cor
igualdad de o
La nueva Cor
ción transcrib
en el artículo
consagra la r
Territorial, Z
"serán deter
aplicables a c
se contempla
elemento cor
la disposición

"Las ro
mica p
contin

La importanc
que más su
Estados veci
cercañas de
no solo será
dichas form

El argumento utilizado para explicar esta supresión es que en cierta medida la Zona Contigua quedó absorbida por la ZEE, la cual ya cuenta con una regla propia para su delimitación, que se aplicará sin más entre la milla 12 (el borde externo del Mar Territorial) la milla 200 (la anchura máxima de la Zona Económica Exclusiva). Sin embargo, se ha subrayado con acierto que puede haber lugar a problemas en casos en que uno o los dos Estados involucrados en una controversia de delimitación no hayan proclamado una Zona Económica Exclusiva, es decir, que hayan decidido no prevalerse del derecho en ese sentido que les reconoce la Convención. En este caso, la franja de mar situada más allá del borde externo de la Zona Contigua (las aguas suprayacentes a la Plataforma Continental) seguiría teniendo el status de Alta Mar y no estaría claro que norma aplicarle a la delimitación del segmento situado entre la milla 12 y la milla 24, es decir, a la Zona Contigua.

3. EL REGIMEN DE ISLAS

Bajo las Convenciones de 1958, las islas generaban espacios marítimos en igualdad de condiciones con las porciones continentales del territorio del Estado. La nueva Convención contempla un régimen diferente: De una parte, la Convención transcribe textualmente en su artículo 121, párrafo 1, la definición contenida en el artículo 10 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua y consagra la regla general de que las áreas marinas y submarinas de una isla (Mar Territorial, Zona Contigua, Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continental) "serán determinadas de conformidad con las disposiciones de (la) Convención aplicables a otras extensiones terrestres" (Párrafo 2 del artículo 121). De otra parte se contempla en el mismo artículo 121 la excepción relativa a las "rocas", nuevo elemento conceptual del Derecho del Mar incorporado por el nuevo párrafo 3 de la disposición citada, en los siguientes términos:

"Las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán zona económica exclusiva ni plataforma continental".

La importancia de esta disposición es evidente, puesto que uno de los elementos que más suele complicar las controversias sobre delimitación marítima entre Estados vecinos es justamente la presencia de islas o formaciones insulares en las cercanías de una de las costas involucradas en la delimitación. A partir de ahora no solo será necesario examinar cual es el efecto que se asigna a cada una de dichas formaciones en cuanto a la generación de espacios marítimos, sino que

además se deberá entrar a determinar el status de las mismas a la luz de la definición enunciada en el párrafo 3 del artículo 121. Es interesante anotar que una Comisión Internacional de Comisión Internacional de Conciliación tuvo la oportunidad de precisar incluso antes de la conclusión de la Tercera Conferencia y de la adopción formal de la Convención, que en su opinión la disposición sobre islas que se habría de convertir en el artículo 121 - incluyendo el polémico párrafo tercero - "refleja el presente status del derecho internacional sobre esta materia".⁵

4. EL SISTEMA DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

No cabe duda de que uno de los principales ingredientes del nuevo Derecho del Mar es el de la solución pacífica de las controversias, componente indisoluble del régimen integral incorporado en la Convención de Montego Bay. En la Tercera Conferencia, desde el principio se manifestó un clamor por incorporar en la propia Convención un articulado sistema de solución de controversias, que garantizara a todos los Estados la reducción de fricciones y medios de eliminación de conflictos que pudieran presentarse en el futuro.

⁵ Report and Recommendations to the Governments of Iceland and Norway of the Conciliation Commission on the Continental Shelf Area Between Iceland and Jan Mayen. Washintong, D.C., June 1981 (texto en International Legal Materials # 20, 1981, pp.797 y ss.)

Los múltiples cambios introducidos en los conceptos básicos del Derecho del Mar por la Convención, el espíritu del consenso que presidió los once años de deliberaciones y las complejidades que acarrearía la puesta en práctica del régimen internacional de los fondos marinos y oceánicos, son razones que ayudan a explicar esta preocupación de la Conferencia. En este sentido, la Convención aportó dos grandes innovaciones con respecto a la situación anterior:

i. Se incorporó un elaborado sistema de solución de controversias en el cuerpo mismo de la Convención, la cual, es bueno recordarlo, no admite la formulación de reservas distintas de las autorizadas por disposiciones expresas. Cabe recordar que la Primera Conferencia sobre el Derecho del Mar no había podido llegar más allá de la celebración de un Protocolo de Firma Facultativa, adicional a las cuatro Convenciones aprobadas entonces, el cual no llegó a recibir un número elevado

de ratificac
de la Parte
surgidos d
5a. de la I
Internacion
Especial).

ii. El sist
no sólo la
los Estado
diversas c
diferente.

La regla b
tación o ap
medios se
que sea co
toria con c
escoger el
nal del De
Justicia de
Convenció
parte no h
un órgano

Sin embar
ciones a e
cuentan j
artículos s
Plataforma
Por lo del
prevé al m
dos meca

5. CONST

Colombia
y ahora, c

de ratificaciones y adhesiones. En la nueva Convención, en cambio, la totalidad de la Parte XV (artículos 279 a 299) está dedicada a la solución de las controversias surgidas de la aplicación e interpretación de la Convención, así como la Sección 5a. de la Parte XI y cuatro anexos: el anexo V (Conciliación), el VI (Tribunal Internacional sobre el Derecho del Mar), el VII (Arbitraje) y el VIII (Arbitraje Especial).

ii. El sistema incorporado en la Convención es de gran complejidad y contempla no sólo la diversidad de procedimientos de solución a los cuales pueden recurrir los Estados partes en una controversia dada, sino también la distinción entre diversas categorías de controversias, las cuales reciben un tratamiento también diferente.

La regla básica es el artículo 286, según el cual toda controversia sobre interpretación o aplicación de la Convención que no haya sido posible resolver por otros medios será sometida, a petición de cualquiera de las partes, al órgano o tribunal que sea competente, lo cual supone el establecimiento de una jurisdicción obligatoria con carácter de principio. El artículo 287 deja a los Estados en libertad para escoger el órgano jurisdiccional competente, que puede ser el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, creado por la Convención; la Corte Internacional de Justicia de La Haya; un Tribunal Arbitral constituido según el Anexo VII de la Convención; o un Tribunal Arbitral Especial constituido según el anexo VIII. Si una parte no ha hecho la opción al momento de surgir una controversia, o si no hay un órgano común, el asunto se somete sin más al arbitraje.

Sin embargo, la Convención debió contemplar una serie de limitaciones y excepciones a este elaborado sistema de jurisdicción obligatoria, entre las cuales se cuentan justamente las controversias sobre interpretación y aplicación de los artículos sobre delimitación del Mar Territorial, la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental, incluyendo la cuestión de las bahías o títulos históricos. Por lo demás, para esta categoría de controversias, entre otras, la Convención prevé al menos un recurso obligatorio a la conciliación, para lo cual se estipulan dos mecanismos procesales diferentes en el Anexo V.

5. CONSIDERACIONES FINALES

Colombia firmó la Convención de las Naciones Unidas sobre del Derecho del Mar y ahora, cuando este instrumento se apresta a entrar en vigor debe plantearse con

seriedad la posibilidad de ratificarla,precie a su aprobación porel Congreso ysu revisión por la Corte Constitucional. Sin embargo, nohay duda de que es necesario primero hacer una reflexión sobre la oportunidad de dicha medida, la cual puede estar influenciada por una diversidad de factores tanto internos internacionales, incluyendo las variables de diversa índole que condicionan la política exterior colombiana.

Aparte de la cuestión de la oportunidad,es imprescindible adelantar también un estudio a fondo de la disposiciones de la Convención y las innovaciones que trajeron con respecto al Derecho del Mar vigente hasta ahora. Una parte especialmente importante de dichas disposiciones es la que conforman lascláusulas sobre delimitación marítima, el régimen de las islas y las disposiciones sobre solución de controversias, las cuales ciertamente innovaron en gran medida el Derecho del Mar anterior a la Convención en aspectos cruciales que pueden tener repercusiones para nuestro país. Por ello, el estudio mencionado es no sólo necesario sino apremiante.

Juan José Quintana

Primer Secretario de Relaciones Exteriores

Agradecemos
suministrarnos

Por el Embaja

El tema genera
anos tiene qu
pueblo canadi
canadiense pa
mico, con la
integración re
ciales

CONTEXTO C

Sin embargo,
de cambio sist
se prolonguen
derar en este c
de los demás

- La desinteg
consecuent
- El reto de la
y la crecient
regionales c
tarias;
- El manejo g
con las Nac

COLUMNA DEL EMBAJADOR INVITADO

Agradecemos a Su Excelencia el señor Embajador del Canadá su gentileza al suministrarnos el siguiente texto, con el cual esta sección de la revista.

CANADA EN EL HEMISFERIO:

SUS RELACIONES CON COLOMBIA SON CLAVES

Por el Embajador Archie D. McArthur

El tema general de las relaciones de Canadá con América Latina para los próximos años tiene que ver con la evolución y el fortalecimiento de la percepción que el pueblo canadiense tiene de América Latina; con las políticas actuales del Gobierno canadiense para el área; con la democracia en la región; con el progreso económico, con la integración regional; con la seguridad de hemisferio, y con la integración regional; con la seguridad del hemisferio, y con las relaciones comerciales

CONTEXTO GLOBAL LATINOAMERICANO

Sin embargo, este tema debe también tomar en consideración el amplio proceso de cambio sistémico en el mundo actual, cuyas características muy probablemente se prolonguen en el futuro cercano. Entre las tendencias que vale la pena considerar en este campo y que tendrán influencia en las futuras políticas de Canadá y de los demás países del hemisferio se encuentran:

- La desintegración del orden mundial desde la segunda Guerra Mundial, con la consecuente redistribución del poder en el sistema internacional;
- El reto de la primacía de la soberanía nacional en las relaciones internacionales y la creciente aceptación internacional de la participación multilateral en asuntos regionales o nacionales para la seguridad internacional y por razones humanitarias;
- El manejo global de las crisis por parte de los países mas poderosos en conjunto con las Naciones Unidas;

- La creciente importancia de la independencia económica en las relaciones internacionales;
- y la mayor competencia a raíz del surgimiento de bloques comerciales regionales.

En este contexto, el panorama de la evolución de las relaciones canadienses con América Latina y Colombia parecen bastante alentadoras. Las condiciones políticas y económicas en el hemisferio occidental actualmente son las mejores comparadas con las de los últimos tiempos.

Canadá ha sostenido relaciones históricas con América Latina desde hace mucho tiempo y con Colombia se remontan a la creación de nuestros respectivos países. No obstante, nuestros intereses y experiencias fueron diferentes y las relaciones fueron esporádicas hasta cuando los contactos se fueron estrechando después de la Segunda Guerra Mundial, en gran medida debido a las experiencias comunes que tuvimos en tiempos de la posguerra, a las serias dificultades económicas en los años ochenta y a las permanentes expectativas de crecimiento y prosperidad en los noventa.

La creciente globalización de la economía mundial y de las amenazas a la seguridad internacional - que ahora no están restringidas a las amenazas militares tradicionales o a la proliferación de armas, sino que abarcan también asuntos como el medio ambiente, la población, etc. - hicieron imprescindible que Canadá revisara sus alternativas para las relaciones al interior de su propio hemisferio. Aunque no fue sino recientemente que Canadá tomó la decisión de convertirse en un participante política, económica y socialmente activo en los asuntos de las Américas, este compromiso es ahora firme.

La percepción que se tiene en Canadá de la importancia de América Latina se ha venido afianzando con el significativo progreso que se ha logrado en el desarrollo democrático y económico del hemisferio. De un gran número de países con regímenes dictatoriales se ha evolucionado hacia gobiernos democráticos, constitucionalmente establecidos, que respetan los derechos humanos y están comprometidos en lograr un mayor equilibrio social. De los sistemas económicos que dependían de la autosuficiencia y del proteccionismo, la mayor parte del continente se ha embarcado en modelos económicos que enfatizan la competencia, la inversión, la privatización y reforma de la administración pública, la liberación del

comercio y resultados

Gracias a su su continuidad que sus ve gracias a e agentes de geopolítica internacion

LA COMUN

En enero de de la Organ en la mas central de n miso en los Canadá se actividad d para hacer objetivos e reflejado n democrático integración El comprom influyente e consideran seguros qu Organizaci

De nuestro alternativas hecho de componen Asuntos La región inclu La señora S

comercio y la integración económica regional, todo lo cual ha producido notables resultados económicos, crecimiento del comercio y estabilidad macroeconómica.

Gracias a su larga tradición democrática, a su cuidadoso manejo económico y a su continuo crecimiento, Colombia ha tenido que recorrer una menor distancia que sus vecinos del hemisferio para cumplir con los retos de la nueva era. Es gracias a estas tendencias que Canadá ve a América Latina y a Colombia como agentes de crecimiento y prosperidad en el futuro próximo y de una importancia geopolítica cada vez mayor para asegurar la estabilidad y la seguridad en asuntos internacionales.

LA COMUNIDAD HEMISFERICA OCCIDENTAL

En enero de 1990, Canadá dio un paso histórico al convertirse en miembro activo de la Organización de los Estados Americanos. Nuestra participación, cada vez, en la mas antigua de las organizaciones regionales se encuentra en un punto central de nuestra estrategia a largo plazo en busca de fortalecer nuestro compromiso en los asuntos de las Américas. En realidad, en un corto período de tiempo Canadá se ha convertido en un participante activo en todos los campos de actividad de la OEA, y ha estimulado su reforma y colaborado con nuevas ideas para hacer de ella una organización mas eficiente y dinámica para el logro de sus objetivos en las diferentes áreas. Las prioridades canadienses en la OEA han reflejado nuestras prioridades en el hemisferio, entre las cuales están: desarrollo democrático, derechos humanos, modernización de la administración pública, integración económica y comercial y alivio de la pobreza a través del desarrollo. El compromiso canadiense con una OEA fuerte y reformada fue el factor mas influyente en nuestra reciente decisión de apoyar al Presidente Gaviria, a quien consideramos el mejor candidato, para el cargo de Secretario General y estamos seguros que sabrá ser un líder para mejorar la efectividad y la eficiencia de la Organización.

De nuestro mayor interés en América Latina y en el hemisferio han surgido otras alternativas. El nuevo gobierno, bajo el mando del Primer Ministro Chretien, ha hecho de la participación y de la promoción de la comunidad hemisférica un componente central de su política exterior. Se nombró un Ministro de Estado para Asuntos Latinoamericanos, la honorable Christine Stewart, cuya experiencia en la región incluye su directa participación en la ayuda humanitaria en Centroamérica. La señora Stewart estuvo en Colombia en visita oficial el mes de mayo pasado. El

nuevo Gobierno canadiense también ha continuado con su apoyo e instituciones como la Fundación Canadiense de la Américas y el Consejo para las Américas que están diseñadas para asegurar la participación del sector privado en el desarrollo de las relaciones entre Canadá y América Latina.

El desarrollo de una política para la comunidad hemisférica occidental basada en la participación de la OEA y el libre comercio hemisférico refleja el enfoque canadiense de utilizar métodos multilaterales para fortalecer las relaciones bilaterales. Estos métodos pueden ser muy efectivos para responder a grandes temas en una época en la que existe restricción de recursos. Esto no significa, sin embargo, que Canadá este descuidando el desarrollo de relaciones bilaterales mas específicas en cada uno de los países en el hemisferio. Al contrario, mantenemos 16 embajadas y numerosos consulados y consulados honorarios en el hemisferio. En Colombia tenemos una misión bastante grande, la segunda en tamaño en América Latina después de nuestra Embajada en Méjico, con un total de 60 empleados entre extranjeros y colombianos, con programas que cubren toda gama de asuntos políticos, económicos, comerciales, consulares, de relaciones publicas, seguridad y enlace policial, cooperación técnica e inmigración. Muy seguramente Canadá continuara tratando de fortalecer sus relaciones con Colombia y con otros países del hemisferio utilizando canales multilaterales y bilaterales.

RELACIONES COLOMBO-CANADIENSES

Las relaciones colombo-canadienses son sólidas y se pueden fortalecer aún más en el futuro. El año pasado celebramos los cuarenta años de relaciones diplomáticas oficiales. Estas relaciones se expenderán y fortalecerán aún más en los próximos años en la medida en que persigamos intereses comunes y extendamos nuestro diálogo en busca de nuevos intereses.

Políticamente, Canadá y Colombia tienen mucho en común, a pesar de las divergencias en experiencias históricas y en desarrollo. Esto se refleja primordialmente en nuestro compromiso mutuo por la democracia. Nuestros sistemas políticos pueden diferir - nosotros tenemos un sistema parlamentario y ustedes un sistema presidencial-parlamentario combinado, mas común, pero en ambos casos es el pueblo quien decide su camino a través de un proceso democrático. Envidiamos la reforma constitucional de Colombia en 1991 que estableció unas bases legales e institucionales solidas para el futuro desarrollo político. En Canadá no hemos logrado hacer fácilmente compromisos constitucionales aunque nuestro

país, con s
y socio int

Canadá lle
nuevo gob
económico
los temas
partidos tr
bres y alg
democráti
prioridad
la afirmaci

Canadá e
mundo, y
tradición
este tema
parte inter
humanos.
nal, la ins
tarea mas
institucion
humanos.
humanos
para mejo
Canadá ha
derechos
Programa
igual man
las instituc
de los der
muy grato
Comision
important
entienda
construct

Internacio

país, con su rica tradición bilingüe y multicultural continuará siendo un participante y socio internacional unido y dinámico.

Canadá llevo a cabo sus elecciones nacionales en octubre de 1993. Se eligió un nuevo gobierno comprometido con la creación de nuevos empleos y la renovación económica. Colombia tuvo elecciones parlamentarias y presidenciales este año y los temas explorados fueron los mismos. o es quizá pura coincidencia que nuestros partidos tradicionales, los liberales y los conservadores, tengan los mismos nombres y algunas de las mismas tradiciones. Teniendo en cuenta nuestra herencia democrática común, Canadá ha visto con muy buenos ojos que la primera prioridad del Presidente Guevara en su candidatura a la OEA sea la protección y la afirmación de la democracia.

Canadá es un país conformado por gentes provenientes de todas partes del mundo, y como tal ha tenido, con unas pocas excepciones, una larga y exitosa tradición de respeto por los derechos humanos. No es sorprendente entonces que este tema sea importante en nuestras relaciones bilaterales. Vemos con preocupación el interés la lucha que Colombia libra por fortalecer la protección a los derechos humanos. Canadá entiende las circunstancias atenuantes de la violencia tradicional, la insurgencia de la guerrilla y el narcoterrorismo que hace de este reto una tarea mas complicada y difícil. Nosotros respetamos los progresos políticos e institucionales que se han hecho en Colombia para la defensa de los derechos humanos. El compromiso del Gobierno del Presidente Samper con los derechos humanos es admirable. Al mismo tiempo, creemos que se puede hacer aun más para mejorar sustancialmente la situación de los derechos humanos en este país. Canadá ha ofrecido su asistencia al sistema de investigadores regionales para los derechos humanos, a organizaciones no gubernamentales colombianas, y al Programa Humanitario del Comité Internacional de la Cruz Roja en Colombia. De igual manera, la cooperación mutua debe continuarse en la Naciones Unidas y en las instituciones interamericanas de derechos humanos para mejorar la situación de los derechos humanos en nuestros países y también a nivel internacional. Fue muy grato que nuestros dos países hayan estado de acuerdo en la creación de un Comisionado para los Derechos Humanos en Nueva York el año pasado. Será importante continuar en estrecha cooperación en esta tarea y que Colombia entienda que el enfoque canadiense es positivo en la búsqueda de un cambio constructivo.

Internacionalmente, Canadá y Colombia pueden considerarse como poderes

medianos cuya influencia puede ejercerse en la mejor forma en foros multilaterales. No es sorprendente que hayamos cooperado en las Naciones Unidas y en la OEA en numerosas áreas para mejorar la relaciones regionales e internacionales. Nuestra participación conjunta ha sido significativa en muchos de los intentos por el mantenimiento de la paz. Los dos países están firmemente comprometidos con las medidas preventivas de seguridad, especialmente a nivel regional, y se han unido en las discusiones sobre seguridad en la OEA. Estamos de acuerdo en que la forma mas deseable es la solución pacífica en situaciones de crisis como las de Haití y Cuba. Canadá y Colombia tienen una oposición común a la no proliferación de armas de destrucción masiva. Canadá cree que una extensión indefinida del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares en 1995 es un paso positivo hacia un mundo libre de la amenaza nuclear. Canadá ha apoyado la intención de Colombia de tener pequeñas armas bajo el sistema de registro para el control de armas de las Naciones Unidas.

En el importante campo internacional del medio ambiente, nuestros dos países están ramificando las convenciones internacionales y partiendo en las discusiones para asegurar un desarrollo sostenible para el futuro. Respecto al asunto de las drogas, se espera incrementar nuestra cooperación al seno de las organizaciones multilaterales como la UNDCP (Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas) y el CICAD (Comisión Internacional para el Control y Abuso de Drogas) con la ratificación de la Convención de Viena por parte de Colombia y esperamos, con la pronta conclusión de los acuerdos bilaterales relacionados con la repartición de prisioneros y la cooperación legal mutua. A pesar del amplio acuerdo sobre numerosos asuntos de política multilateral, existirán ocasiones en que los objetivos y las prioridades de Canadá y Colombia difieran. Con frecuencia las diferencias ocurren mas allá del punto en el cual las organizaciones multilaterales pueden o deben intervenir internamente por razones humanitarias o de seguridad. Entender el punto de vista de la otra parte permite un dialogo sobre estos asuntos, todos igualmente importantes.

RELACIONES ECONOMICAS Y COMERCIALES

Económicamente, nuestras relaciones están en su punto crítico. En años pasados, el sector privado canadiense demostró gran confianza en los proyectos de inversión que ofreció Colombia. En consecuencia, hemos visto propuestas e iniciativas de inversión por parte de compañías canadiense por valores cercanos a los uno y dos millones de dólares en los últimos meses. Entre ellos se encuentran contratos

de asociación
lidad compa
celular; cons
y concesión
exploración

El comercio
sentidos en
1993. Las ex
de dólares e
en ambos se

Las inversion
de las teleco
rales se ha fa
Colombia, de
el Honorable
tratados sob
cido la expar

Además de l
papel, existe
cionales esta
equipos de
energía, equ
computador

Finalmente, e
y de cooperar
pero desviar
ahora capaz
equidad en c
el alivio de la

Desde su pe
canadiense
de los países
intercambio

de asociación en el sector de las telecomunicaciones; un contrato de responsabilidad compartida colombo-canadienses para el suministro de servicio de telefonía celular; construcción y operación de oleoductos y gasoductos; compra de equipo y concesión para el suministro de electricidad en varios mercados internos; y exploración y desarrollo de petróleo, gas y varios metales raros.

El comercio bilateral, que alcanzó una suma de 100 millones de dólares en ambos sentidos en 1991, continuó aumentando y superó los 200 millones de dólares en 1993. Las exportaciones canadiense podrían aumentar hasta cerca de 400 millones de dólares este año y esperamos que alcance un total de 600 millones de dólares en ambos sentidos dentro de los próximos tres años.

Las inversiones han aumentado rápidamente en sectores como el energético y el de las telecomunicaciones. La expansión de estas relaciones económicas bilaterales se ha facilitado gracias a las visitas de los Ministros de Comercio Exterior de Colombia, doctor Juan Manuel Santos, a Ottawa En Octubre de 1992 y de Canadá, el Honorable Roy MacLaren, a Bogotá en mayo de 1994. La negociación de tratados sobre Doble Tributación y Protección de Inversiones también ha favorecido la expansión de las relaciones.

Además de las exportaciones canadiense tradicionales de trigo, pulpa de papel y papel, existe una serie de sectores en los cuales compañías canadiense multinacionales están buscando oportunidades de exportación para el suministro de equipos de comunicaciones, productos para la generación y transmisión de energía, equipos para el proyecto del Metro de Bogotá, helicópteros y equipos de computadores y software, sólo para mencionar unos pocos.

Finalmente, esperamos que Canadá mantenga un programa de ayuda económica y de cooperación técnica en Colombia, a pesar de los problemas presupuestales, pero desviando esta ayuda de la infraestructura, campo en el cual Colombia es ahora capaz de autofinanciarse, y dirigiéndola hacia la creación de instituciones y equidad en campos como los derechos humanos, la reforma del sector público y el alivio de la pobreza.

Desde su perspectiva, Colombia desea ampliar su participación en un mercado canadiense que es ya más importante para el país que muchos de los mercados de los países vecinos. Como funcionarios del Gobierno podemos estimular este intercambio a través de mejores técnicas de promoción comercial y facilitar las

nacientes relaciones entre nuestros respectivos sectores privados.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO NORTEAMERICANO

Sabemos que el Gobierno colombiano ha expresado su interés en la integración económica del hemisferio, incluyendo el libre comercio, porque cree que esto le ayudará al logro de sus metas comerciales y económicas. Como ya se mencionó, el libre comercio hemisférico también es una prioridad canadiense para las Américas, y Canadá estará muy interesada en discutir esa posibilidad en Colombia en los meses por venir y en la medida en que progrese durante la Cumbre en Miami y más allá.

El Tratado de Libre Comercio Norteamericano será probablemente la base para la expansión de las relaciones comerciales y económicas de Canadá con América Latina y con Colombia y para contribuir con el concepto canadiense de una comunidad hemisférica occidental. Dentro de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio, Canadá fue un proponente convencido de una cláusula de acceso que permitiera a otros países del hemisferio adherirse al Tratado y así extender los beneficios de un comercio basado en normas más libres y ordenadas para toda América desde Alaska hasta la Patagonia, como comúnmente se dice. Ahora que el Tratado de Libre Comercio Norteamericano es una realidad operante, Canadá trabajará con sus socios del Tratado, Estados Unidos y Méjico, para definir el momento y el procedimiento apropiado para que otros socios del hemisferio se adhieran al Tratado. Desde el punto de vista canadiense, este ingreso probablemente requiera de una aceptación general de las disciplinas del tratado, pero no excluiría negociaciones especializadas para tratar las necesidades específicas de los nuevos miembros.

Entre algunas de las ventajas que ofrece el TLC de interés para Colombia, y sin duda para otros países, se encuentran el acceso a un mercado de 361 millones de personas con un producto nacional bruto de 6.5 billones de dólares al año y con una capacidad de importación de 678 billones de dólares al año. Y no dejaría de llamar la atención de cualquier miembro potencial del TLC que Canadá representa cerca del 20 por ciento de ese mercado de importación.

Otras de las ventajas sería el establecimiento o el compromiso de tener un conjunto unificado de normas comerciales y no un conjunto de retazos; un mecanismo cada vez más seguro e imparcial para la solución de disputas y el símbolo político de

apoyo a las
al TLC.

El ingreso a
inversiones
y la protecc
que consid
Canadá, Es
sólidas de
ambientales
humanos d

Imagen y F

Estos son
relaciones
cobrimiento
la formulac
mentales. E
provocar p

En este co
exteriores
una image
humanos. L
número de
mejor. El in
relaciones
medios qu

Ha tratado
tiene para
prioritario,
las formas
campo inte
relaciones
durante los
por el forta

apoyo a las importantes y exitosas reformas económicas que requeriría el ingreso al TLC.

El ingreso al TLC se facilitaría con una reforma consistente en cuanto a comercio e inversiones, reforzado con acuerdos previos en campos como la doble tributación y la protección a la inversión extranjera. Así mismo, sería prudente que cada país que considere la posibilidad de acceder al TLC reconociera que los Gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México estarían dispuestos a recibir representaciones sólidas de sus respectivos grupos nacionales relacionados con los estándares ambientales y laborales y los registros del desarrollo democrático y de derechos humanos de los potenciales miembros.

Imagen y Percepción del Público

Estos son factores de fundamental importancia en el desarrollo de nuestras relaciones bilaterales. Esta es una época de comunicaciones instantáneas, amplio cubrimiento de los medios de comunicación y mayor participación ciudadana en la formulación de la política internacional a través de organizaciones no gubernamentales. En este contexto, la imagen de Colombia en Canadá y viceversa puede provocar presiones que podrían afectar la política y las relaciones.

En este contexto, los funcionarios gubernamentales que manejan las relaciones exteriores de Colombia deben hacer todo lo que esté a su alcance para reflejar una imagen exacta y positiva del país en el exterior y facilitar los contactos humanos. La presencia de miles de turistas canadienses en Cartagena y el creciente número de inmigrantes colombianos a Canadá nos están ayudando a conocernos mejor. El intercambio de misiones económicas y comerciales, la promoción de las relaciones culturales mutuas y las visitas de los ministros del gobierno son otros medios que se deben promocionar.

Ha tratado de mostrarles brevemente el compromiso y la estrategia que Canadá tiene para crear lazos más fuertes con América Latina, y Colombia es un país prioritario, en este mundo de cambios rápidos. Tenemos la obligación de analizar las formas y los medios para promover los intereses de nuestros países en el campo internacional. Las posibilidades para la expansión y el florecimiento de las relaciones colombo-canadienses son mayores que el progreso que se ha logrado durante los últimos 45 años. La Embajada de Canadá en Bogotá estará trabajando por el fortalecimiento de estas relaciones y por la facilidad del diálogo.

IN MEMORIAM

LUIS HUMBERTO SALAMANCA

Al iniciar labores, ésta publicación quiere rendir un tributo de afecto, gratitud y admiración a la memoria de Luis Humberto Salamanca, gran señor, gran compañero, noble y generoso amigo y, sobre todo, gran servidor del país en el ramo de Relaciones Exteriores, fallecido recientemente en la ciudad.

Entre sus muchos títulos a nuestro reconocimientos debemos señalar el de ser uno de los fundadores de la carrera, por la que trabajó siempre con ahínco y a la que hizo aportes importantes, como el de ser coautor del primer proyecto integral del Estatuto de la misma carrera y de reestructuración de la Cancillería, propuesto presentado al Congreso de 1949, que pereció con el mismo Congreso entre las infortunadas ocurrencias políticas de aquellos días. Otra contribución suya, de grande utilidad, fue la elaboración del Manual para el Servicio Exterior que por muchos años sirvió de orientación y de manual de labores a nuestros funcionarios en el exterior.

En su larga y meritoria hoja de servicios se destacan dos momentos estelares, que no pueden quedar sin reseña, siquiera muy breve, en esta nota de despedida: Uno fue su actuación como Cónsul general de Colombia en Manaos, en 1932, cuando Colombia, por el infausto asalto de Leticia, se vio súbitamente enfrentada a un absurdo conflicto internacional, que la obligó a volcarse literalmente sobre la frontera sur e improvisar precipitadamente la defensa militar del país en zona apartadísima de todo centro de aprovisionamientos. Manaos y el diligentísimo Cónsul Salamanca se convirtieron entonces en fuente providencia de recursos y ayuda de todo orden, desde barcos, tripulaciones, combustibles, alimentos, drogas, hospitales flotantes, hasta médicos, enfermeros técnicos y auxiliares en los más diversos oficios. De allí surgió casi todo lo que necesitaban las tropas velozmente movilizadas hacia las guarniciones del Putumayo, Caquetá y demás ríos fronterizos.

El otro momento estelar: su actuación el fatídico 9 de abril, cuando se desempeñaba como Secretario general Adjunto de la IX Conferencia Interamericana. Los dirigentes de la diabólica asonada dirigieron sus turbas hacia las instalaciones de la Conferencia, situadas en el Capitolio, que eran su objetivo directo de guerra. El núcleo principal de delegados se hallaba en aquellos instantes concentrado en el

restaurante de la Conferencia cuando el edificio fue invadido, y allí quedó bloqueado en medio de gravísimo peligro, hasta que apareció Salamanca a rescatarlo, después de haber fracasado en su propósito de convencer al Director de la Policía de que sacara a las calles sus fuerzas, inexplicablemente acuarteladas en tan grave conmoción. Entre los incendios y el fuego cruzado de miles de tiradores que disparaban al acaso en todas direcciones, ya a media noche logró Salamanca evacuar del capitolio a los delegados y refugiarlos en el cuartel de la Guardia Presidencial hasta la madrugada, en que logró conducirlos fuertemente escoltados hasta sus residencias. Después se enfrentó a la casi inverosímil tarea de organizar un improvisado refugio para continuar la Conferencia en los predios de un Colegio, el Gimnasio Moderno, donde, bajo la protección de la Escuela Militar, se continuó y culminó la discusión y elaboración de lo que es hoy la Carta de Organización de los Estados Americanos.

Estas breves pinceladas sobre episodios de magnitud histórica y política no bien conocidos ni en Colombia ni en el exterior, se presentan aquí de paso, apenas como rasgos característicos de la personalidad del desaparecido compañero, a quien tarde o temprano rendirán testimonio los biógrafos o cronistas de su meritoria carrera. El nombre de Luis Humberto Salamanca queda en todo caso ya inscrito en el cuadro de honor del Servicio Diplomático de Colombia.

J.J.G.L.

HUMBERTO

Recientemente
abogado va
competente
trato amable
le conocim
Asuntos Jur
dedicación.

Docto en las
seriedad de
numerosos t
quienes se p
particular, de
en sus múltip

Jurista y prof
recuerdan co
lecciones de
En el año de
mejores alum
calificaciones
hizo a base
conquistar tri
su capacidad

Todas estas
de varios can
y experimenta
se destacó sie
al recordar su
solidaridad.

T.M.I.

IN MEMORIAN

HUMBERTO RUIZ VARELA

Recientemente falleció en esta capital, entre el dolor de familiares y amigos, el abogado vallecaucano Humberto Ruíz Varela, por muchos años distinguido y competente funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores. Todo hombre de trato amable y descomplicado, supo ganarse el aprecio y cariño de todos cuantos le conocimos y compartimos con él tareas de responsabilidad en la División de Asuntos Jurídicos de la Cancillería, cuya dirección ejerció con singular brillo y dedicación.

Docto en las disciplinas del derecho, poseedor de sólido criterio humanístico, la seriedad de sus conceptos y el castizo y elegante estilo que campea en los numerosos trabajos jurídicos que elaboró, constituyen invaluable aportes para quienes se preocupan por la ciencia de Papiniano y para los estudiosos, en particular, del derecho internacional público y privado que Humberto Ruíz dominó en sus múltiples y apasionantes aspectos, como el Derecho de los Tratados.

Jurista y profesor universitario, desde muy joven ejerció la cátedra y muchos lo recuerdan como expositor magistral que sabía transmitir con sencilla erudición las lecciones de derecho constitucional, de derecho civil o de derecho internacional. En el año de 1957 se vinculó a la Cancillería, después de haber sido uno de los mejores alumnos de la Universidad Nacional y de haber obtenido las más altas calificaciones que le valieron su designación. Su brillante carrera diplomática la hizo a base de estudio, sin intrigas, ni muletillas generosas que le ayudarán a conquistar triunfos pasajeros; al contrario, ella fue producto de su inteligencia, de su capacidad, de su perseverancia.

Todas estas cualidades del entrañable colega y amigo le granjearon la confianza de varios cancilleres de la República que en él tuvieron a un asesor honesto, claro y experimentado, en Viena, en París, en Roma o en Santiago de Chile, Ruíz Varela se destacó siempre por sus grandes dotes de amigo, de compañero y funcionario. al recordar su memoria, renovamos a todos sus familiares nuestra fraterna voz de solidaridad.

T.M.I.

(A manera de sentido homenaje a la memoria del Doctor Ruíz Varela, la Revista le dedica su sección "Una página de Historia").

UNA PAGINA DE HISTORIA

Se reproduce a continuación un magistral comentario fechado en 1964 del entonces Asesor Jurídico de la Cancillería y Jefe de la Oficina Jurídica, doctor Humberto Ruíz Varela, quien falleciera recientemente.

El concepto, que sigue siendo válido hoy en día, se refiere a uno de los temas más complejos del derecho internacional, a saber, el de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados; está contenido en una comunicación dirigida al embajador de Colombia en Bonn, a propósito de un fallo de un tribunal alemán sobre el tema:

JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES ALEMANES CON RELACION A LOS ESTADOS EXTRANJEROS

O/J. 767/86

Bogotá, 24 de agosto de 1964

Señor
Embajador de Colombia
Bonn (Alemania)

Señor Embajador:

Tengo el agrado de avisar recibo de su atenta nota número 206/45, de fecha 3 de julio último, en la cual se refiere usted al problema creado por la sentencia del Tribunal Constitucional de la República Federal de Alemania, de fecha 30 de abril de 1963, y a las reuniones y opiniones diversas que dicho fallo ha suscitado entre el Cuerpo Diplomático acreditado en Bonn.

Como usted lo precisa, la sentencia establece el principio según el cual los Estados extranjeros pueden ser demandados ante los tribunales alemanes por actos distintos a los de soberanía o de potencia o poder público, aunque reconoce que dicho principio no afecta las prerrogativas e inmunidades reconocidas a las representaciones diplomáticas acreditadas en Alemania.

Esa es la
página 42
y siguiendo

Yo he leído
uno de los
ráneo. A
internacio
científicas
operado

1. De la se
de los E
voluntario
carácter i
y corregid
mente de
implican
absoluto.

2. La sob
condicion
la existen
o supran
tradiciona
de coord
de Super

Con este
jurídico d
la práctic
distinción

a. Los ac
poder pú
la inmuni
fallo alem

Esa es la síntesis esencial del fallo, conforme a la declaración que consta en la página 42 de la traducción francesa del mismo, remitida por el señor Embajador y siguiendo las ideas directrices resumidas en los dos puntos de la página 43.

Yo he leído con la mayor atención e interés el fallo en cuestión, pues se refiere a uno de los más interesantes temas del Derecho Internacional Público contemporáneo. Admito que los antecedentes jurisprudenciales, doctrinarios y de prácticas internacionales en que se fundamenta, son de mucha respetabilidad y seriedad científicas. Hay que tener en cuenta, además, que nadie discute hoy el cambio operado en la comunidad internacional, en este sentido.

1. De la sociedad internacional, de carácter relacional, basada en la sola existencia de los Estados como únicos sujetos del Derecho Internacional y creadores voluntarios del mismo, hemos pasado a la actual sociedad internacional, de carácter institucional, basada en los mismos supuestos, clásicos pero aumentados y corregidos con la admisión de otros sujetos de Derecho Internacional especialmente de los Organismos Internacionales, dotados de poderes y funciones que implican una abdicación de la soberanía estatal tradicional, entendida en su rigor absoluto.

2. La soberanía estatal no es absoluta, sino limitada, en primer término por las condiciones mismas de existencia de la comunidad internacional y, además por la existencia de organismos y entidades internacionales de carácter superestatal o supranacional, que rebasan el marco estrecho de la soberanía estatal absoluta tradicional. En resumen: el Derecho Internacional ya no es solamente un Derecho de coordinación entre sujetos del mismo, sino también y ante todo, un Derecho de Superposición que conlleva la idea limitativa de la soberanía estatal.

Con este supuesto que aceptamos, la sentencia comentada agota el itinerario jurídico de consulta de las más diversas fuentes doctrinales, jurisprudenciales y de la práctica interestatal observada en la materia, para hacer hincapié en una distinción básica en el asunto, a saber:

a. Los actos de soberanía, ejercitados por el Estado en función de potencia o de poder público (*jure imperii*). Para ellos existe y se reconoce sin dificultad ninguna la inmunidad de jurisdicción interna, tanto en el Derecho Internacional como en el fallo alemán.

b. Los actos distintos de los anteriores, es decir, los que realiza o ejecuta el Estado no como ente soberano sino colocado en el mismo plano en que actúa un particular, una persona privada. Son los llamados actos de gestión (*jure gestionis*); surge la discusión sobre si están o no sujetos a la jurisdicción interna del Estado en que se realizan o ejecutan. El fallo alemán adopta por la afirmativa.

Esa afirmativa está debidamente fundada. Sin embargo, y el punto me parece de la mayor trascendencia, la sentencia no fundamenta sino que se limita a enunciar una simple declaración cuando dice: "En el presente caso, no conviene dar importancia al problema particular de la inmunidad de las representaciones diplomáticas. El ejercicio de la jurisdicción alemana no implica violación a las prerrogativas e inmunidades diplomáticas". (Página 42 de fallo).

Precisamente ese es el punto clave de la cuestión, porque el resultado o consecuencia práctica del fallo alemán no es otro que el de interferir y desconocer el fuero diplomático del Agente del Estado demandado, puesto que a él, como representante debidamente acreditado de dicho Estado, se le notificaría la demanda respectiva y todas las incidencias del juicio, dentro del cual se le llamaría a comparecer, declarar y actuar en nombre de su Gobierno, personificación internacional del Estado de que se trate.

De otro modo no se ve como tendría apariencia el juicio, ni la citación comparecencia y personería del Estado extranjero demandado ante un tribunal de justicia alemán. Además, no debe olvidarse que la ejecución de la sentencia alemana tendría que llevarse a cabo mediante exhorto o carta rogatoria librada a las autoridades judiciales competentes del otro Estado.

En este evento, que es general en todo los países, serían las autoridades nacionales del Estado extranjero demandado y condenado las que, en últimas, estarían encargada de cumplir y ejecutar el fallo dictado contra su país. En el caso de Colombia, no se daría cumplimiento a la sentencia en cuestión sino mediante el lleno de los requisitos señalado en los artículos 555 a 561 del Código Judicial, sobre ejecución de sentencias de Tribunales extranjeros.

Entre esos requisitos está el de que la sentencia extranjera "no afecte la jurisdicción nacional, ni por otro concepto sea contrario al orden público o a las buenas costumbres" (Artículo 557, 2a. *Ibidem*). Es de presumir que serían muchos los argumentos que podrían aducir los países afectados para sostener que una tal

sentencia
de los prin
el de la co

Entonces,
aplicación
cuencia se
No se nec
traería en e
de que se
tribunales
medidas d
sular acre

Ante estos
Estado ale
Cuerpo Dip
y entonces
principio d

Para el fall
problema
general. y
Concluye
problema
las prerrog
ciar los act
estatales p
conforme a

Para antici
justiciables
des de lo
autoridade
dor nacion
mental de
párrafo, in

sentencia extranjera dictada contra su Estado, viola la jurisdicción nacional y uno de los principios básicos de su orden público jurídico interno, que es precisamente el de la competencia de los jueces internos para esa clase de fallos.

Entonces, y a defecto de un tratado público que así lo determinará o de la aplicación de la reciprocidad legislativa o de la reciprocidad de hecho, la consecuencia sería la inejecución del fallo alemán en el Estado extranjero condenado. No se necesita ser un arúspice o augur para anticipar las dificultades que esto traería en el normal desarrollo de las relaciones de todo orden entre los dos Estados de que se trate, ni tampoco sería arriesgado conjeturar que el Estado alemán y sus tribunales se verían tentados a tratar de ejecutar su fallo incumplido tomando medidas de represalia precisamente contra la representación diplomática y consular acreditada por el país contra el cual se pronunció la sentencia.

Ante estos temores bien cabe preguntarse cómo se las arreglará en la práctica el Estado alemán para no violar las prerrogativas e inmunidades diplomáticas del Cuerpo Diplomático acreditado, pues de lo contrario su fallo quedaría incumplido, y entonces, el nuevo principio jurisprudencial no pasaría de ser eso, un simple principio de Derecho interno alemán, sin alcance internacional.

Para el fallo alemán, hay que distinguir entre la inmunidad de los Estados, como problema general, y la inmunidad de las misiones diplomáticas, como problema particular. Concluye que en el caso estudiado no hay que dar importancia al segundo problema porque el ejercicio de la jurisdicción alemana no implica la violación de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas. Agrega que el criterio para diferenciar los actos estatales de soberanía, exentos de jurisdicción o inmunes, y los actos estatales privados, no inmunes y sujetos a la jurisdicción alemana, debe buscarse conforme al Derecho Nacional alemán.

Para anticiparse a las críticas al respecto, porque el límite entre los actos estatales justiciables y no justiciables y, por ende, la definición del alcance de las inmunidades de los Estados extranjeros, queda bajo la exclusiva competencia de las autoridades nacionales alemanas, el fallo aclara que la "elaboración por el legislador nacional, de una jurisdicción interna abusiva, chocaría con el principio fundamental de la buena fe reconocido en el Derecho Internacional". (Página 40, tercer párrafo, in fine)

Sin embargo, se trata de una afirmación teórica y general que, a mi juicio, no desvirtúa la problemática práctica que ya he apuntado. Además, no puede aceptarse sin beneficio de inventario la afirmación de que en este caso no tiene importancia el problema particular de la inmunidad de las representaciones diplomáticas, porque nos parece que precisamente eso es lo que está en juego y preocupa justamente al Cuerpo Diplomático acreditado en Bonn.

Por ello nos parece muy puesto en razón el concepto adverso emitido por el Ministro Federal de Justicia, en nombre del Gobierno Federal, cuando sí le da importancia al problema en cuestión y explica a forma en que pueden ser molestadas, fastidiadas y obstaculizadas las misiones diplomáticas en el cumplimiento de sus labores, y funciones habituales, a propósito de un juicio adelantado contra un Estado extranjero ante los tribunales de justicia alemanes.

Dice el Ministro alemán: "c)_ Fuera del principio fundamental de la inmunidad de los Estados, el problema particular de la inmunidad de las misiones diplomáticas tiene también importancia en el presente caso. Las misiones diplomáticas no deben ser molestadas en el cumplimiento de sus labores. Las admisibilidad de acciones de pago del género de la que se trata, podría especialmente molestar a una misión diplomática en el cumplimiento de sus funciones si dichas acciones se multiplicaran. o aún si la misión diplomática fuera obligada, a propósito de la controversia judicial; a exponer hechos relativos al servicio interno o a tolerar inspecciones en el interior del edificio de la misión diplomática. (Página 4, In fine).

Estos son los breves comentarios que nos sugiere la providencia del Tribunal Constitucional de la República federal de Alemania, Segunda Sala, integrada por ocho (8) Magistrados, la cual tiene fuerza de ley según la aclaración del Departamento de Protocolo del Gobierno alemán. Ellos le servirán al señor Embajador para orientar su actuación cuando el asunto vuelva a suscitarse, bien en las reuniones del Cuerpo Diplomático acreditado o ante las autoridades y el Gobierno de ese país.

A propósito de esta discusión jurídica, y para terminar, tanto el Secretario general de la Cancillería como el suscrito hemos refrescado los anteriores planteamientos y, de paso, hemos recordado las sabias enseñanzas que en similar sentido transmitió a muchas generaciones colombianas el eminente profesor y jurista internacional, doctor Hermann Meyer - Lindenberg, actual Subdirector de la División Jurídica del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores, a quien bien

podría us

Soy de us

HUMBER
ASESOR

podría usted, señor Embajador, comentar el contenido de esta nota.

Soy de usted, muy atento y seguro servidor,

HUMBERTO RUIZ VARELA
ASESOR JURIDICO, encargado

TEXTOS Y DOCUMENTOS

ACUERDO DE CREACION DE LA REVISTA
ACUERDO No. 02
(8 DE SEPTIEMBRE DE 1994)

POR EL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA
LA REVISTA DE LA ASOCIACION

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DIPLOMATICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA

en uso de sus facultades estatutarias

ACUERDA

Artículo 1.- A partir de la vigencia de este Acuerdo la Asociación contará con una publicación periódica denominada **NOTAS DE DIPLOMACIA**.

Artículo 2.- La periodicidad de la publicación será fijada anualmente por la Junta Directiva. Como mínimo, deberán producirse dos ejemplares al año.

Artículo 3.- La Junta Directiva podrá aprobar por Resolución que un determinado número sean In Memoriam de uno o más funcionarios de Carrera fallecidos, que se hayan destacado por su dedicación a la Carrera y trayectoria en el servicio. Asimismo, podrá acordarse que un determinado número se dedique a un tema específico, cuya importancia sea considerada extraordinaria.

Artículo 4.- El formato, diseño y demás características de la publicación serán propuestos por el Director de la Revista y, una vez aprobados en dos sesiones consecutivas de la Junta, sólo podrán ser modificados en igual forma. El Director tendrá a su cargo la impresión y manejo general de la publicación y contará con la asistencia financiera y el apoyo administrativo que requiera.

PARAGRAFO

El criterio que debe imperar para la presentación es el de la sobriedad y discreción, unidas a la elegancia.

Artículo 5. Los artículos deberán ser aprobados por un Comité editorial de tres miembros, con sus respectivos suplentes personales, designados por la Junta Directiva, de los cuales al menos uno debe ser miembro principal o suplente de ésta. En casos excepcionales el Comité podrá referir la decisión a la Junta.

Artículo 6.- La Revista contendrá exclusivamente artículos de carácter profesional y académico, cuyo interés para el servicio exterior y la Carrera Diplomática sea evidente e incontrastable. Queda estrictamente prohibida la publicación de artículos con los que se quiera hacer proselitismo o rendir homenaje a personas vivas o que de cualquier forma pudieran interpretarse como ajenos a los intereses de la Asociación.

Artículo 7.- Sin que se trate de una lista taxativa, los temas que preferirá el Comité Editorial serán los siguientes:

- Historia diplomática de Colombia
- Asuntos relacionados con el Ministerio de RR.EE., el servicio exterior o la Carrera Diplomática y Consular de la República.
- Derecho internacional público o privado; economía colombiana e internacional y ciencias a fines con las relaciones internacionales.
- Cuestiones de política internacional cuyo tratamiento resulte original o novedoso y que sean de interés para la política exterior colombiana.
- Aspectos relativos a los derechos y prestaciones de los empleados públicos y en especial de los funcionarios del servicio.

Artículo 8.- La revista contendrá además un capítulo con información miscelánea de interés para los asociados, tales como novedades administrativas, movimientos de personal y otros similares.

Artículo 9.- Cada número contendrá, asimismo, un capítulo con textos y documentos de interés para la Asociación, incluyendo jurisprudencia y doctrina.

Artículo 10.- En cada número se dará cabida a un diplomático extranjero para que escriba un artículo en una sección denominada "la columna del diplomático invitado" en la que se procurará alternar a los participantes por regiones geográficas.

Artículo 11.- Para garantizar el manejo pulquérrimo de la Revista el Fiscal podrá

convocar d
cualquier e
instancia la
y se adopte

PARAGRAF

En su infor
al manejo c

Artículo 12.
del Director

cuenta cost
que se fije t

PARAGRAF

El valor que
podrá exce

Artículo 14.-
entre todos
nueva edici

REGISTRES

El President
JOSE JOAO

El Secretari
GEDEON J

Los suscrit
Acuerdo fue
en la sesión

convocar de inmediato a la Junta Directiva por iniciativa propia o por solicitud de cualquier asociado habilitado - sin que sea necesario que revele en primera instancia la identidad del peticionario -a fin de que se estudie cualquier anomalía y se adopte una decisión motivada para cada caso.

PARAGRAFO

En su informe anual a la Asamblea General Ordinaria el Fiscal incluirá una mención al manejo que se haya dado a la Revista.

Artículo 12.- La Revista será subvencionada por la Asociación; pero a propuesta del Director y teniendo en

cuenta costos y valor intrínseco de la publicación la Junta Directiva podrá autorizar que se fije un valor mínimo para la distribución al público.

PARAGRAFO.-

El valor que en casos especiales se asigne a cada ejemplar de la Revista nunca podrá exceder de los costos reales y visibles de impresión y distribución.

Artículo 14.- Una vez aprobado y en vigor, el presente Acuerdo debe ser divulgado entre todos los Asociados en la forma más apropiada e incorporado en cualquier nueva edición de los estatutos y reglamentos vigentes.

REGISTRESE, DIVULGUESE Y CUMPLASE

El Presidente

JOSE JOAQUIN GORI CABRERA

El Secretario Ejecutivo

GEDEON JARAMILLO REY

Los suscritos, Presidente y Secretario ejecutivo, hacemos constar que el presente Acuerdo fue aprobado en primera instancia el 29 de junio de 1994 y confirmado en la sesión del 8 de septiembre de 1994.

LA CARRERA DIPLOMATICA EN COLOMBIA

Se reproduce a continuación un texto preparado para ilustración de la opinión pública nacional, con ocasión del anuncio de la presentación de un proyecto de ley que supuestamente buscaba "desconcentrar" la Carrera Diplomática y desmantelar lo que se calificó de "privilegios diplomáticos", de los cuales gozarían los funcionarios inscritos en el Escalafón.

COMO FUNCIONA LA CARRERA DIPLOMATICA EN COLOMBIA

Marco Legal

La Carrera Diplomática y Consular en Colombia funciona de conformidad con el Decreto-Ley 10 de 1992, expedido en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 11 de 1991. El Decreto 10/92 derogó el anterior Estatuto de la Carrera, que era el Decreto-Ley 2016 de 1968, modificado por los Decretos 1479 de 1990, 1822 y 1823 de 1991.

Que es la Carrera Diplomática y Consular ?

En el artículo 9 del Decreto 10/92 se define la Carrera de la siguiente manera:

"La Carrera Diplomática y Consular es el estatuto que regula el ingreso, ascenso, permanencia, alternación, régimen de comisiones, evaluación, disponibilidad, asignaciones especiales y retiro de los funcionarios que desempeñan funciones diplomáticas y consulares."

Esta disposición no puede disociarse de la noción de Servicio Exterior, definida en el artículo 3 del Decreto 10/92 en los siguientes términos:

"El Servicio Exterior es un servicio especializado, profesional, jerarquizado y disciplinado que se funda en el principio del mérito."

Como se Ingresa a la Carrera ?

El ingreso a la Carrera se hace por el procedimiento mas abierto y transparente que puede concebirse (por concurso público) y únicamente por la base, que es la esencia del concepto mismo del escalafón (por la categoría de Tercer Secretario,

la más baja de dicho escalafón).

La Carrera es un sistema totalmente democrático y desconcentrado, ya que cualquier ciudadano que desee ingresar y que cumpla con los requisitos mínimos que contempla el Decreto 10/92 en su artículo 17 puede presentarse al concurso que convoca anualmente el Ministerio de Relaciones Exteriores y ganar en franca lid su ingreso a ella. Dichos requisitos son los estrictamente necesarios para poder aspirar a un cargo en el servicio exterior de la nación:

- a) Ser colombiano por nacimiento y no tener doble nacionalidad;
- b) Tener título profesional universitario, reconocido por el Estado;
- c) Tener definida la situación militar;
- d) Hablar y escribir correctamente un idioma de uso diplomático distinto del castellano.

Según el sistema actual, los aspirantes seleccionados (en estricto orden, siguiendo el puntaje obtenido en las diferentes pruebas, que incluyen exámenes de conocimientos, prueba de idiomas, tests psicotécnicos y entrevistas personales) deben ingresar en la Academia Diplomática para adelantar estudios de capacitación por un año.

A quienes aprueben dichos estudios se les nombra en período de prueba en la planta interna de la Cancillería y al término del período de prueba (que es de un año) se les inscribe en el Escalafón de la Carrera, todavía como Terceros Secretarios.

En el sistema anterior, regido por el Decreto 2016/68, quienes aprobaban los concursos eran nombrados directamente en período de prueba y recibían la capacitación durante dicho año en el Instituto Colombiano de Estudios Internacionales, antecesor directo de la actual Academia Diplomática de San Carlos.

Como se Ascende Dentro de la Carrera ?

En consonancia con su naturaleza de sistema de mérito, el Decreto 10/92 establece que los ascensos dentro de la Carrera se harán invariablemente de categoría en

categoría. Se
plaba el Est.

a)Tiempo de
aspire);

b)Aprobación
titucional, Di
ción Interna

c)Evaluación
Personal de
el Artículo 36

Además, pa
Embajador,

Se garantiza
tados escale
a la categorí

En que Con

Aparte del in
te, toda Carr
regulado en

La Alternaci
servicios en
cargos del S
como en las
extranjero.

La regla de la
tica, puesto
funcionario
experiencia
sus servicios

categoría. Se fijan además requisitos de ascenso más rígidos que los que contemplaba el Estatuto anterior, como los siguientes (Artículo 29):

a) Tiempo de servicio (de 3 a 4 años en cada categoría, según el rango al que se aspire);

b) Aprobación de pruebas de conocimiento (sobre materias como Derecho Constitucional, Derecho Internacional, Economía Colombiana e Internacional, Negociación Internacional, Administración Pública, Idiomas y otras);

c) Evaluación satisfactoria de servicios (efectuado anualmente por la Comisión de Personal de la Carrera, con arreglo a los criterios de calificación establecidos en el Artículo 36).

Además, para el ascenso a la categoría máxima del escalafón, que es el de Embajador, se exige la publicación de una obra sobre temas de política exterior.

Se garantiza así que sólo quienes demuestren ser los más aptos y mejor capacitados escalen sucesivamente los grados del escalafón de la Carrera, hasta llegar a la categoría de Embajador.

En que Consiste la Regla de la Alternación ?

Aparte del ingreso por la base, el ascenso por grados y la capacitación permanente, toda Carrera Diplomática y Consular se basa en el principio de la alternación, regulado en el Capítulo V del Decreto 10/92 (Artículos 23 a 27).

La Alternación consiste en que los funcionarios de Carrera deben prestar sus servicios en la diplomacia colombiana en forma alternada, en la planta interna y en cargos del Servicio Exterior, es decir tanto en la Cancillería en Santafé de Bogotá como en las misiones diplomáticas o las oficinas consulares de Colombia en el extranjero.

La regla de la alternación es consubstancial e inherente en toda Carrera Diplomática, puesto que tan innatural e inconveniente para los intereses del Estado es el funcionario de Ministerio que nunca sirve en el exterior y no puede adquirir la experiencia en el servicio que garantiza su idoneidad, como la persona que presta sus servicios únicamente en cargos en el exterior, hasta el punto de que termina

por perder contacto con la realidad del país y con los procesos de toma de decisiones al interior de la Cancillería y, en general, del Gobierno al cual sirve y representa.

Según el sistema vigente, que también es más estricto en esta materia que el Estatuto anterior, la alternación opera de acuerdo con las siguientes normas básicas:

a) Ningún funcionario puede permanecer más de 4 años continuos en el exterior, salvo que dicho período le sea prorrogado hasta por 2 años más, únicamente cuando medien circunstancias excepcionales;

b) Ningún funcionario nombrado en el exterior puede ser trasladado a la planta interna antes de cumplir 2 años, o a otro cargo en el exterior antes de cumplir 1 año en el lugar de destino inicial;

c) No puede ser nombrado en el exterior quien no hubiere prestado servicios en planta interna durante un período continuo de por lo menos la mitad del tiempo servido en el exterior.

La sigui
Carrera,
nos de l

LIS

CARREF

EMBAJA

TITO MC

EDUARDO

GUILLEF

LIGIA LO

HECTOR

JORGE E

MINISTR

PEDRO P

CAMILO F

MELBA M

CARLOS I

GERMAN

MARTHA

JUAN AN

LUIS GUI

DORY SA

JOSE JOA

JOSE IGN

JAIME GI

CARLOS

GUILLEFI

PATRICIA

FANNY M

RAFAEL D

ESCALAFON DE LA CARRERA DIPLOMATICA Y CONSULAR

La siguiente es la lista actualizada de funcionarios inscritos en el Escalafón de la Carrera, cuyo mantenimiento corresponde a la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Cancillería, por mandato del Decreto-Ley 10 de 1992:

LISTA DE FUNCIONARIOS INSCRITOS EN LE ESCALAFON DE LA

CARRERA DIPLOMATICA Y CONSULAR DE LA REPUBLICA

EMBAJADORES; 6

TITO MOSQUERA IRURITA
EDUARDO CASAS ACOSTA
GUILLERMO TRIANA AYALA
LIGIA LONDOÑO OCAMPO
HECTOR CACERES FLOREZ
JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR

MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS: 25

PEDRO PABLO DE BEDOUT GORI
CAMILO REYES RODRIGUEZ
MELBA MARTINEZ LOPEZ
CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ
GERMAN RAMIREZ BULLA
MARTHA LAFAURIE DE AREVALO
JUAN ANTONIO LIEVANO RANGEL
LUIS GUILLERMO GRILLO OLARTE
DORY SANCHEZ FRANCO
JOSE JOAQUIN GORI CABRERA
JOSE IGNACIO VILLEGAS CORTES
JAIME GIRON DUARTE
CARLOS ALBERTO BERNAL ROMAN
GUILLERMO ORJUELA BERMEO
PATRICIA KOPPEL DURAN
FANNY MARGARITA MONCAYO DUQUE
RAFAEL DE JESUS GOMEZ QUIÑONEZ

HERNANDO PIEDRAHITA CURREA
FABIO TORRIJOS QUINTERO
TULIO CESAR GARCIA SANDOVAL
JOSE IGNACIO MEJIA VELASQUEZ
BEATRIZ DE MENDOZA VALENZUELA
JOSE MANUEL GOENAGA PROVENZANO
CLARA MARIA LEON ESPEJO
ELSA MARTINEZ ANTOLINEZ

MINISTROS CONSEJEROS: 14

LUISA MARGARITA MANTILLA DE CALDAS
JOSE VICENTE SANCHEZ SOSSA
HENRY DELGADO TORRES
CARLOS ALBERTO GAMBA LOPEZ
MARIA VICTORIA DIAZ DE SUAREZ
CAYO AUGUSTO TOVAR SANCHEZ
ALICIA LOZANO RODRIGUEZ
CLARA INES VARGAS DE LOSADA
GUILLERMO ANTONIO VANEGAS SIERRA
JESUS GABRIEL GONZALEZ GONZALEZ
EUGENIA PAREDES DE GARCIA
LUIS GUILLERMO BECERRA TORRES
FABIO AVELLA MARTINEZ
CARLOS GERMAN LA ROTTA LA ROTTA

CONSEJEROS: 39

ALVARO LARA LOPEZ
JAIRO MONTES MORENO
JULIO ANIBAL RIAÑO VELANDIA
FABIO OCAZIONES JIMENEZ
MARIA CLARA ISAZA MERCHAN
RUBEN DARIO PARRA CONTRERAS
MARTHA LIGIA GONZALEZ LEON
CANDELARIA PALACIO BALDOVINO
ANTONIO GONZALEZ CASTAÑO
LUIS GERMAN ESTRADA FERNANDEZ

JUAN DE JE
JORGE ALB
JOSE MIGU
FERNANDO
LUIS FRANCO
JOAQUIN AL
NELSON SA
GLORIA CEC
GUSTAVO A
ROBERTO C
MAURICIO C
ANA CARLIN
MIGUEL MA
CESAR EMIL
GABRIEL JA
ANA CATALI
RUBEN DAR
JOSE ANGE
VICTORIA E
MYRIAN ELE
FULVIA ELVI
ALFONSO M
HENRY JAVI
LUIS GERAR
ALVARO GE
ALEJANDRO
PATRICIA D
FERNANDO
FABIO CON

PRIMEROS

BETTY GUE
BERTHA ELI
CARMENZA
SOFIA SALG
NANCY MAR
ALVARO ED

JUAN DE JESUS BERNAL ROA
JORGE ALBERTO BARRANTES ULLOA
JOSE MIGUEL CASTIBLANCO MUÑOZ
FERNANDO ADOLFO ALZATE DONOSO
LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ MATEUS
JOAQUIN ALZAMORA CAMPO
NELSON SANCHEZ TORRES
GLORIA CECILIA RODRIGUEZ VARON
GUSTAVO ADOLFO GOMEZ PORRAS
ROBERTO CASTRO DIAZ-GRANADOS
MAURICIO GONZALEZ LOPEZ
ANA CARLINA PLAZAS CARRILLO
MIGUEL MARIA ARIAS SANABRIA
CESAR EMIDGIO HERNANDEZ RIAÑO
GABRIEL JAIME RESTREPO MARIN
ANA CATALINA DEL LLANO RESTREPO
RUBEN DARIO AGUDELO HERRERA
JOSE ANGEL ALDANA GUERRERO
VICTORIA EUGENIA SENIOR PAVA
MYRIAN ELENA BELTRAN DE FORERO
FULVIA ELVIRA BENAVIDES COTES
ALFONSO MARIA PEÑA REYES
HENRY JAVIER ARCOS MUÑOZ
LUIS GERARDO GUZMAN VALENCIA
ALVARO GERMAN BOHORQUEZ CARVAJAL
ALEJANDRO BORDA ROJAS
PATRICIA DAVILA DE NAVAS
FERNANDO PACHECO ZUÑIGA
FABIO CONTRERAS FORERO.

PRIMEROS SECRETARIOS: 45

BETTY GUERRERO DE MIKAN
BERTHA ELISA MORA MORALES
CARMENZA RAMIREZ DE MUÑOZ
SOFIA SALGADO DE GOMEZ
NANCY MARIA PRIETO ABAD
ALVARO EDUARDO RODRIGUEZ PULIDO

ALFONSO DE JESUS VELEZ
GUILLERMO MEJIA CASTILLO
JOSE FERNANDO BERMUDEZ CENDALES

RAMON MANTILLA REY
CLAUDIA GUEVARA ROZO
EUFRACIO MORALES
MARTHA CECILIA PINILLA PERDOMO
ESPERANZA CASTRO DUQUE
SERGIO HUMBERTO DIAZ AGUILERA
FRANCISCO COY GRANADOS
DIANA PATRICIA AGUILAR PULIDO
LILIANA PINZON URDANETA
YOMAR NANCY GONZALEZ ULLOA
SONIA MARINA PEREIRA PORTILLA
JUAN JOSE QUINTANA ARANGUREN
VISTORIA GONZALEZ ARIZA
MARIA DEL PILAR GOMEZ VALDERRAMA
JOSE ANTONIO SOLARTE
IGNACIO ENRIQUE RUIZ PEREA
JORGE ALFONSO MORALES
GEDEON JARAMILLO REY
NUBIA ESPERANZA CASTRO ZORRO
FABIO EMEL PEDRAZA PEREZ
EDITH ANDRADE PAEZ
ALVARO RESTREPO HURTADO
MIGUEL CAMILO RUIZ BLANCO
IDOIA ASTRID VALLADARES MARTINEZ
MARIA CLAUDIA GONZALEZ LOZANO
CARLOS ARTURO MORALES LOPEZ
MARIA ALICIA ROA LEGUIZAMON
LUIS FERNANDO CUARTAS AYALA
MARIA BEATRIZ OSORIO DE GARZON
ABELARDO RAMIREZ GASCA
CARMEN CONSUELO PEDRAZA GALLARDO
LUIS ALBERTO PARDO BELTRAN
CARLOS EDUARDO OSPINA CRUZ
JOSE RENATO SALAZAR ACOSTA.

SEGUNDO

CARLOS
CLARA GU
GLORIA AI
MARTHA C
PAULINA C
MARIA SM
MARCELA
JUAN CAR
HAROLD A
LUZ STELL
MARIA LUC
JUAN CAR
NANCY BE
YOBANI VE
JAIME ALB
JAVIER DA
BETTY ESC
MARIA LILI
LUZ MARIN
LUIS ANTO
JUAN PAB
GLADYS M
MARTHA IF
HECTOR IS
ALVARO EN
ADRIANA D
FRANCISCO
IRMA ALEJ
CESAR FEL
CARLOS AI
LUIS RICAR
SANTIAGO
MARGARIT

SEGUNDOS SECRETARIOS: 34

CARLOS MAURICIO ACERO MONTEJO
CLARA GUEVARA ESCOBAR
GLORIA ALICIA PAEZ HERRERA
MARTHA CECILIA RAMIREZ PALACIO
PAULINA GOMEZ BORDA
MARIA SMITH RUEDA CENTENO
MARCELA BRICEÑO DOON
JUAN CARLOS LAROTA CORDOBA
HAROLD ALFONSO SANDOVAL BERNAL
LUZ STELLA JARA PORTILLA
MARIA LUCIA FERNANDEZ CARDENAS
JUAN CARLOS ESPINOSA ESCALLON
NANCY BENITEZ PAEZ
YOBANI VELASQUEZ QUINTERO
JAIME ALBERTO ACOSTA CARVAJAL
JAVIER DARIO HIGUERA ANGEL
BETTY ESCORCIA BAQUERO
MARIA LILIANA GONZALEZ LEON
LUZ MARINA RIVERA ROJAS
LUIS ANTONIO DIMATE CARDENAS
JUAN PABLO GONZALEZ VALENCIA
GLADYS MIREYA PAEZ HERRERA
MARTHA IRMA ALARCON LOPEZ
HECTOR ISIDRO ARENAS NEIRA
ALVARO ENRIQUE AYALA MELENDEZ
ADRIANA DEL ROSARIO MENDOZA AGUDELO
FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI LARA
IRMA ALEJANDRA BONILLA LEGUIZAMON
CESAR FELIPE GONZALEZ HERNANDEZ
CARLOS ARTURO FORERO SIERRA
LUIS RICARDO FERNANDEZ RESTREPO
SANTIAGO SALCEDO BUITRAGO
MARGARITA ELIANA MANJARREZ HERRERA

TERCEROS SECRETARIOS: 5

MARIA ALEXANDRA VELEZ HENAO
PATRICIA EUGENIA ALVAREZ JIMENEZ
SARA JUDITH GAMBA FUENTES
HOLMES ANTONIO PAYARES MARDACH
DIEGO FELIPE CADENA MONTENEGRO

NORMAS

Este Decreto reglamenta el procedimiento de expedición de cartas de naturaleza, la inscripción como colombianos de los latinoamericanos y del Caribe y otros aspectos conexos, como la renuncia y recuperación de la nacionalidad.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (SECRETARIA GENERAL)

DECRETO NUMERO 1896 3 DE AGOSTO DE 1994

Por medio del cual se reglamenta la Ley 43 del 1o de febrero de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política.

ARTICULO 1o.

La expedición de Cartas de Naturaleza y la autorización para que los Latinoamericanos y del Caribe por nacimiento se inscriban como colombianos son actos soberanos y discrecionales del Presidente de la República o del Ministro de Relaciones Exteriores, como delegatorio de estas funciones.

ARTICULO 2o.

Delégase en el Ministro de Relaciones Exteriores la facultad de expedir las Cartas de Naturaleza y las autorizaciones para inscribir como colombianos a los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento.

ARTICULO 3o.

La ausencia de Colombia no interrumpe los períodos de domicilio continuo exigidos en los literales a, b, y c del Artículo 5o de la Ley 43 de 1993, siempre que ésta no exceda de tres (3) meses continuos al año.

ARTICULO 4o.

Las solicitudes de Carta de Naturaleza deberán presentarse ante la Gobernación del domicilio del peticionario o directamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, y las de inscripción de latinoamericanos y del Caribe por nacimiento ante la Alcaldía del domicilio del peticionario de conformidad con lo establecido en el artículo 8o. de la ley 43 de 1993.

Dichas solicitudes se dirigirán al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las solicitudes de Carta de Naturaleza que se presenten directamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores serán remitidas a las Gobernaciones a que correspondan con el fin de que se cumpla el requisito previsto en los numerales 3o y 4o de los artículos 9o y 9o bis de la Ley 45 de 1993, con excepción de lo relativo al idioma castellano para los indígenas que comparten territorios fronterizos o que hablen una o más de las lenguas indígenas oficiales en Colombia o para aquellas personas incapaces física o mentalmente para cumplir con dichas pruebas.

El Gobernador o el Alcalde, según el caso, deberá enviar la documentación al Ministerio de Relaciones Exteriores dentro del mes siguiente a la fecha en que la haya recibido.

ARTICULO 5o.

Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior deberán contener:

- a. Nombre, documento de identidad, país de origen y nacionalidad actual del peticionario.
- b. Ciudad de su domicilio y dirección de su residencia.
- c. Manifestación expresa de que se haga extensiva la nacionalidad a los hijos menores de edad, con indicación de su nombre, edad y sexo, cuando sea el caso.
- d. Razones en que se fundamenta su petición.
- e. Manifestación de su último domicilio antes de haberse residenciado en el país.

ARTICULO 6o.

Para el otorgamiento de la Carta de Naturaleza a extranjeros deberá cumplirse con los requisitos a que se refieren los artículos 4o y 5o.

PARAGRAFO En el caso de los extranjeros que se nacionalizan en el país de origen, el trámite de nacionalización del nacionalizado de origen extranjero y el solicitante sea menor de edad.

ARTICULO 7o.

La inscripción comunitaria de los extranjeros que se nacionalizan en el país de origen se hará mediante resolución de la Alcaldía del domicilio del solicitante, de conformidad con los demás extranjeros que se nacionalizan en el país de origen.

PARAGRAFO El trámite de inscripción comunitaria de los extranjeros que se nacionalizan en el país de origen se hará dentro del término por lo dispuesto en el artículo 4o.

Decreto Reglamentario No. 1000 de 1993, las normas se aplicarán a las solicitudes de inscripción comunitaria de los extranjeros que se nacionalizan en el país de origen.

ARTICULO 8o.

El examen de los documentos de un Estado extranjero que comparten territorios fronterizos con Colombia se hará en idioma castellano.

ARTICULO 9o.

La documentación de los extranjeros que se nacionalizan en el país de origen deberá ser debidamente actada por la Alcaldía del domicilio del solicitante.

ARTICULO 6o.

Para el otorgamiento de la Carta de Naturaleza o Resolución de Inscripción, los extranjeros deberán acreditar, debidamente mediante documento idóneo los requisitos a que se refiere el artículo 9o de la Ley 43 de 1993.

PARAGRAFO En caso de que el peticionario no haya definido su situación militar en el país de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores una vez se perfeccione el trámite de nacionalización, informará al Ministerio de Defensa con el fin de que el nacionalizado defina su situación militar en Colombia, siempre y cuando el solicitante sea menor de cincuenta (50) años.

ARTICULO 7o.

La inscripción como colombianos de los Latinoamericanos y del Caribe se autorizará mediante resolución motivada del Ministerio de Relaciones Exteriores. La de los demás extranjeros se autorizará mediante el otorgamiento de Carta de Naturaleza.

PARAGRAFO El trámite de nacionalización de los Españoles se regirá en primer término por lo dispuesto en la Ley 71 de 1979 y el

Decreto Reglamentario 3541 de 20 de diciembre de 1980. En lo no previsto en estas normas se aplicarán en lo pertinente a la Ley 43 de 1993 el Decreto 807 de 1o de 1993 y el presente Decreto.

ARTICULO 8o.

El examen del idioma castellano se practicará a todos aquellos solicitantes nacionales de un Estado cuya lengua materna sea distinta de éste. Para los indígenas que compartan territorios fronterizos que hablen una o más de las lenguas o dialectos oficiales en sus territorios no será requisito el conocimiento del idioma castellano.

ARTICULO 9o.

La documentación requerida para obtener la nacionalidad colombiana debe estar debidamente actualizada, entendiéndose ajustados a este requisito los documen-

tos expedidos dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de su presentación, con excepción de los documentos que demuestren la nacionalidad y fecha de nacimiento o aquellos que tengan una vigencia diferente en virtud de normas especiales.

El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá solicitar a las entidades oficiales la información o documentos adicionales que estime convenientes para comprobar las calidades de los extranjeros que deseen nacionalizarse o inscribirse como colombianos.

Los documentos otorgados en el exterior deberán cumplir con los requisitos establecidos para los mismos en el Artículo 259 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 10o.

Los exámenes contemplados en los numerales 3o y 4o del artículo 9o. de la Ley 43 de 1993, se practicarán a los peticionarios que presenten su solicitud tanto en las Gobernaciones como en las Alcaldías, según lo establecido en el artículo 9o bis de la citada Ley. En caso de presentarse la solicitud directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores éste remitirá a la Gobernación o a la Alcaldía correspondiente para la práctica de los exámenes de que trata este artículo.

Para practicar los exámenes a que haya lugar, los solicitantes que pidan ser inscritos como colombianos en las diferentes Alcaldías, éstas formularán el requerimiento a la respectiva Gobernación del Departamento en el término máximo de diez (10) días contados a partir del momento de recibo de la solicitud.

Tanto los exámenes practicados como sus resultados, serán remitidos a la Alcaldía correspondiente con el fin de que sean anexados al expediente de la solicitud de inscripción, el cual se remitirá a la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 11o.

La Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a revisar la documentación y si ésta no reúne las exigencias legales informará al interesado dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud para que se allane a cumplir.

Si transcu
requerimie
realiza, se
a menos q
archivo de

El mismo j
peticionari

PARAGRA
solicitar m
ampliación
exigida.

La Carta de
sólo podrá
refiere el ar

ARTICULO

Revisada la
convenienc
leza o Reso

Los anterior
materia. Un
respectivos
anterior el M
de la Carta
caso.

ARTICULO

Una vez per
de Relacion
a la Regist
Seguridad (

Si transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento para que complemente la documentación, el peticionario no lo realiza, se presumirá que no tiene interés en adquirir la nacionalidad colombiana a menos que demuestre razones de fuerza mayor. En este evento se procederá al archivo de la solicitud.

El mismo procedimiento se aplicará a las solicitudes que sean desistidas por el peticionario.

PARAGRAFO Durante el lapso a que se refiere este artículo, el interesado podrá solicitar mediante escrito, por una sola vez y hasta por un término igual, la ampliación del período inicialmente concedido para completar la documentación exigida.

La Carta de Naturaleza o Resolución que autorice la inscripción como colombiano sólo podrá entregarse al interesado cuando haya prestado el juramento a que se refiere el artículo 13 de la Ley 43 de 1993.

ARTICULO 12o.

Revisada la documentación y cumplidos todos los requisitos se analizará la conveniencia de la nacionalización y si fuere el caso se expedirá Carta de Naturaleza o Resolución autorizando la inscripción como colombianos por adopción.

Los anteriores actos se notificarán de conformidad con las normas sobre la materia. Una vez surtida la notificación, el interesado procederá a cancelar los respectivos impuestos y a solicitar la publicación en el Diario Oficial. Cumplido lo anterior el Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá a la Gobernación el original de la Carta de Naturaleza o a la Alcaldía copia auténtica de la Resolución según el caso.

ARTICULO 13o.

Una vez perfeccionado el trámite de nacionalidad, la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines a que haya lugar, comunicará este hecho a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Departamento Administrativo de Seguridad (D.A.S) y a la Misión Diplomática correspondiente.

ARTICULO 14o.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Nacional, la información sobre la documentación aportada para los trámites de solicitud de nacionalización que surtan de cada extranjero en particular sólo se suministrará al solicitante o a su respectivo apoderado o a las autoridades sobre las cuales no opere la reserva de conformidad con la Constitución o la Ley.

ARTICULO 15o.

La solicitud de extensión de nacionalidad a los hijos menores de edad deberá suscribirse por quienes ejerzan conjunta o separadamente la patria potestad de conformidad con la Ley requiriéndose la presentación de los documentos que acrediten su filiación.

En el documento que otorga o autoriza la inscripción como colombiano por adopción del solicitante se consignará el nombre, la edad y el sexo de los menores a quienes se extienda la nacionalidad.

PARAGRAFO Cumplida la mayoría de edad, la persona a quien se le hizo extensiva la nacionalidad, deberá manifestar su deseo de continuar siendo colombiano según lo preceptuado en el Artículo 17 párrafos 1o y 2o de la Ley 43 de 1993.

ARTICULO 16o.

Delégase en el Ministro de Relaciones Exteriores la facultad de expedir las resoluciones mediante las cuales se deniegue las solicitudes de Carta de Naturaleza o de Inscripción como Colombiano.

ARTICULO 17o.

La Resolución mediante la cual se deniegue una solicitud de Carta de Naturaleza o de inscripción como colombiano, no requiere motivación toda vez que constituye un acto soberano y discrecional.

ARTICULO 18o.

La nulidad de una Carta de Naturaleza o de una Resolución de Autorización de

Inscripción
Contencios
la copia de
Naturaleza
tamento Ad
Estado Civil

ARTICULO

Los naciona
derecho a R

ARTICULO :

Para efectos
en el artículo
renunciar a l
mente ante
Consulados
tos:

1. Cuatro (4) f
2. Cédula de c
3. Documento
dad, o que le

Los menores
por intermed
de conformid

El funcionari
presentación
levantarse el a
43 de 1993.

El Cónsul deb
remitir copia a
Exteriores, la

Inscripción como Colombiano, se producirá conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo. Una vez el Ministerio de Relaciones Exteriores reciba la copia certificada de la sentencia que declara la nulidad de una Carta de Naturaleza o Resolución de Autorización, deberá comunicar este hecho al Departamento Administrativo de Seguridad (D.A.S.) a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Misión Diplomática correspondiente.

ARTICULO 19o.

Los nacionales colombianos, tanto por nacimiento como por adopción tendrán derecho a Renunciar a la nacionalidad colombiana.

ARTICULO 20o.

Para efectos de renunciar a la nacionalidad colombiana de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, el interesado deberá manifestar por escrito su voluntad de renunciar a la nacionalidad colombiana. El escrito deberá presentarse personalmente ante la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores o los Consulados de Colombia y deberá estar acompañado de los siguientes documentos:

1. Cuatro (4) fotos de 4x5 cms
2. Cédula de ciudadanía y pasaporte vigente
3. Documento idóneo por medio del cual se demuestra que posee otra nacionalidad, o que le está tramitando.

Los menores de edad, podrán presentar renuncia a la nacionalidad colombiana por intermedio de quienes conjunta o separadamente ejerzan la patria potestad de conformidad con las normas establecidas por el Código Civil Colombiano.

El funcionario ante el cual se presenta el escrito, deberá dejar constancia de la presentación personal del pasaporte vigente, documentos sin los cuales no podrá levantarse el acta de renuncia de la nacionalidad prevista en el artículo 23 de la Ley 43 de 1993.

El Cónsul deberá dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la petición, remitir copia auténtica de la misma a la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual podrá solicitar a las entidades oficiales la documentación que

estime pertinente para el estudio de la misma.

PARAGRAFO 1o. Con el fin de que el acto de Renuncia a la Nacionalidad Colombiana no se convierta en un instrumento para hacer fraude a las normas que establecen determinados deberes o restricciones a los nacionales, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la siguiente documentación.

a. Certificado de buena conducta vigente, expedido por el Departamento administrativo de Seguridad (DAS) para los colombianos domiciliados en el país.

b. Certificado de buena conducta vigente expedido por autoridad competente para el caso de los colombianos domiciliados en el exterior.

c. Constancia de que haya definido su situación militar de acuerdo con la ley vigente en Colombia, a menos de que la haya definido en el país de su otra nacionalidad lo cual deberá comprobar mediante certificado de la autoridad extranjera competente.

PARAGRAFO 2o. En caso de que quien pretenda renunciar a la nacionalidad colombiana no porte pasaporte colombiano vigente, el Cónsul solicitará a la Oficina de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores, certificación que permita establecer si al peticionario le ha sido expedido pasaporte.

PARAGRAFO 3o. Las personas deberán solicitar la renuncia de la nacionalidad colombiana en el Consulado correspondiente a la circunscripción de su domicilio.

ARTICULO 21o.

El funcionario ante quien se presente el memorial de renuncia de la nacionalidad colombiana, procederá a elaborar el Acta correspondiente, para lo cual dispondrá de un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.

El Acta de Renuncia deberá contener:

a. Nombre y apellidos completos de la persona, lugar y fecha de nacimiento.

b. Relación de los documentos aportados.

El Acta se ext
de los tres (3
Estado Civil, D
dica del Minis

PARAGRAFO
deberán ser re

La Oficina Jur
de Pasaportes

ARTICULO 21

Los nacionale
colombiana, s
a partir de la f

ARTICULO 22

El Jefe de la C
actuará como
cará con och
niente.

Los concepto
con las funcio
y por lo tanto
cual se confie

PARAGRAFO
se reúnan po
ésta de por lo

ARTICULO 23

Las disposici
lidad que se e
acreditado o

El Acta se extenderá en cuatro (4) ejemplares, los cuales serán enviados dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S., a la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y uno se entregará al interesado.

PARAGRAFO Los documentos que se entreguen anexos al memorial de renuncia deberán ser remitidos por el funcionario que los recibe, a la autoridad expedidora.

La Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará a la Oficina de Pasaportes sobre las Actas de Renuncia que se expidan.

ARTICULO 22o.

Los nacionales por nacimiento o por adopción que renuncien a la nacionalidad colombiana, sólo podrán readquirirla una vez transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha del Acta de Renuncia.

ARTICULO 23o.

El Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de relaciones Exteriores o su Delegado actuará como Secretario de la Comisión para Asuntos de Nacionalidad y convocará con ocho (8) días de anticipación a las reuniones cuando lo estime conveniente.

Los conceptos que emita la Comisión para Asuntos de Nacionalidad de acuerdo con las funciones previstas en el artículo 27 de la ley 43 de 1993 no son obligatorios y por lo tanto no limitan el carácter soberano y discrecional del acto mediante el cual se confiere la nacionalidad.

PARAGRAFO La Comisión para Asuntos de Nacionalidad podrá sesionar cuando se reúnan por convocatoria del Secretario de la misma y con la concurrencia de ésta de por lo menos cinco (5) de sus miembros.

ARTICULO 24o.

Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán a las solicitudes de nacionalidad que se encuentren en trámite en relación con aquellos que aún no se hubieren acreditado o cumplido.

ARTICULO 25o.

Este Decreto se aplicará en cuanto n sea contrario a lo dispuesto en los Tratados de los cuales Colombia sea parte.

ARTICULO 26o.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a, Agosto 1994

(Firma de):CESAR GAVIRIA

(Firma de):NOEMI SANIN DE RUBIO

Ministra de Relaciones Exteriores

NOTA:Se le señalan graves vacíos y fallas a este Decreto, desde protuberantes errores gramaticales y deplorable, sintáxis hasta evidentes errores jurídicos - El próximo número de la Revista traerá un estudio del Tema.

CORTE
Ingreso

SENTE
sada: L
Paredes

En esta
acusada
Diplomá
continua
Fabio M

La Cort
general

"...el
prim

L
S
n
le

Se o
La C
man

En C
caso

La ra
med
los o
serv
emp

JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL: Eliminación del Requisito de Edad Máxima para el Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular

SENTENCIA DEL 25 DE FEBRERO DE 1993 (Expediente D-113: Norma Acusada: Literal b) del artículo 17 del Decreto Ley 10 de 1992: Actor: Camilo Paredes Restrepo; Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero)

En esta decisión, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de la norma acusada, mediante la cual se fijaba como requisito para ingresar a la Carrera Diplomática y Consular el de "ser menor de treinta años.". Se transcriben a continuación apartes de la Sentencia y del Salvamento de Voto de los Magistrados Fabio Morón Díaz, Jaime Sanín Greiffenstein y Simón Rodríguez Rodríguez.

La Corte dijo lo siguiente sobre el sistema de carrera en la función pública en general:

"...el artículo 125 de la Constitución establece lo siguiente en su inciso primero:

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Se observa que la regla general en materia de función pública es la carrera. La Carta establece algunas excepciones por vía de enunciación y deja en manos del legislador la fijación de otras excepciones.

En Colombia existen numerosas carreras en la función pública, como es el caso de los militares, profesores, rama ejecutiva central, diplomacia, etc.

La *ratio juris* de una carrera no es otra que la de racionalizar la administración mediante una normatividad que regule el mérito para el ingreso, el ascenso, los concursos, la capacitación, las situaciones administrativas y el retiro del servicio. Con ello se objetiviza el manejo del personal y se sustraen los empleos de factores subjetivos.

La idea de "mérito" es la piedra de toque del ingreso a la carrera. Tal idea es heredera espiritual de las ideas platónicas acerca del filósofo-rey."

Acerca del sistema especial de la Carrera Diplomática y Consular, la Corte expresó:

"En materia de función pública diplomática existe carrera desde tiempo atrás. Actualmente el derecho positivo vigente en la materia se encuentra en la Ley 11 de 1991, la cual en el artículo 43 literal e) le confirió facultades al Presidente de la República para regular la carrera en concreto, así:

Artículo 43.-...

e) Reorganizar la Carrera Diplomática y Consular de la República y establecer las condiciones y requisitos de ingreso a ésta, dentro de los cuales deberá estar el conocimiento de un idioma de uso diplomático distinto al Castellano.

El ejercicio de estas facultades legislativas se encuentra básicamente en el Decreto Ley 010 de 1992, "Orgánico del Servicio Exterior y de la Carrera Diplomática y Consular".

En este sentido la norma acusada no puede ser examinada sin tener en cuenta de manera sistemática su pertenencia a un estatuto complejo y extenso de carácter especial que ha ido perfilándose con el transcurso del tiempo en nuestro país y que corresponde a la voluntad expresa del legislador de regular con fundamento en razones técnicas y de gobierno un especial ámbito de las funciones de todo Estado moderno. Basta examinar el contenido de la Ley 11 de 1991 para determinar con claridad que la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Relaciones Exteriores, regulada por la citada Ley 11 de 1991, obedece a dicho propósito que atiende a razones especialísimas de tecnificación de la política internacional contemporánea y de la complejidad de las relaciones internacionales que hoy comprenden no sólo los asuntos de la guerra y la paz sino principalmente materias como las de la economía, la ecología y los derechos fundamentales.

Uno de los temas principales de toda carrera es la fijación de los requisitos exigidos para el ingreso a la misma.

Así lo es
nal, que

El inq
hará
ley p
llas n

La carre
0109 de
ingreso.

Sobre el re
17 del Decr

"La Cort
a la carr
la consti

La Corte
que just
colombi

Elo por
señalad

¿ tienen
terística
y que e
carrera

Esta Co
que po
las den
irreleva

Hasta aq
manifestar

Así lo establece expresamente el inciso tercero del artículo 125 constitucional, que reza:

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones **que fije la ley** para determinar los **méritos y calidades** de los aspirantes (negritillas no originales).

La carrera diplomática y consular entonces, en el artículo 17 del Decreto Ley 0109 de 1992, establece las calidades que es necesario reunir para el ingreso, uno de los cuales es precisamente la edad."

Sobre el requisito específico del límite de edad exigido por el literal b) del artículo 17 del Decreto Ley 10 de 1992, la Corte dijo:

"La Corte Constitucional entra a analizar si la edad como límite para ingresar a la carrera es una calidad razonable o no, con el fin de hacer derivar de allí la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la norma revisada.

La Corte estima que la edad de treinta (30) años **no es** un hecho relevante que justifique razonablemente discriminar a un sector de la población colombiana para ingresar a la carrera diplomática y consular.

Ello por cuanto un criterio para medir la relevancia o irrelevancia de la edad señalada para el ingreso podría ser el siguiente:

¿ tienen las personas menores de treinta (30) años de edad alguna característica especial que no posean las personas de más de treinta (30) años, y que en virtud de tal característica sea necesario reservar el ingreso a la carrera para ellas ?

Esta Corporación afirma **que no** existe tal característica. En efecto, lo único que poseen las personas menores de treinta (30) años de edad respecto de las demás es juventud y mayor esperanza de vida, que para el efecto es irrelevante y no justifica la discriminación.

Hasta aquí la Corte. Por su parte, los tres magistrados que salvaron el voto manifestaron lo siguiente acerca del concepto mismo de la Carrera Diplomática y

Consular:

"El examen de la disposición acusada presupone y exige que se apliquen criterios sistematizadores y que se tenga en cuenta cuál es la finalidad racional del estatuto a que pertenecen. En efecto, es tal el cúmulo de responsabilidades de aquella dependencia del Poder Ejecutivo Nacional que no es posible satisfacer sus necesidades estructurales dentro del esquema ordinario de regulación de las relaciones en materia de función pública en su interior. En aquel estatuto (Decreto 010 de 1992), "Orgánico del Servicio Exterior y de la Carrera Diplomática y Consular" se establecen, entre otras disposiciones, el artículo 2o. que señala que "a través del servicio exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y las Misiones Diplomáticas y Consulares desarrollan en forma sistemática y coordinada todas las actividades relativas al estudio y ejecución de la política internacional de Colombia, la representación de los intereses del Estado colombiano y la tutela de los intereses de sus nacionales ante los demás Estados, las organizaciones internacionales y la comunidad internacional".

Igualmente se advierte en el Artículo 3o. del mismo estatuto que el Servicio Exterior es un servicio especializado, profesional, jerarquizado y disciplinado que se funda en el principio del mérito. Además la Ley 11 de 1991 en su artículo 10, expresa la alta complejidad técnica y política de las atribuciones del citado Ministerio, lo que sin lugar a dudas hace admisible a la luz de la Constitución Nacional el establecimiento de una carrera especializada de la función pública en dicha dependencia, que aun cuando no sea predicable de todos sus servidores, si responde a algunas de sus necesidades como es el caso de la Carrera Diplomática y Consular. La posibilidad constitucional del establecimiento de dicha Carrera Diplomática y Consular para los servidores públicos en el Servicio Exterior encuentra su fundamento en la parte final del artículo 131 de la Carta que incluso permite que dichas carreras se sustraigan y no queden comprendidas dentro de la administración y vigilancia de la "Comisión Nacional del Servicio Civil"; igual hipótesis es predicable de otras carreras especiales establecidas por el legislador como es el caso de la Carrera Militar, de la Carrera de Oficiales y Suboficiales en la Policía Nacional y eventualmente para otras entidades como sería el caso del Departamento Administrativo Nacional de Seguridad, en la Fiscalía General de la Nación, entre otras.

Portal razón
del estable
servidores
sentido el l
dependenci
mática y ce
el exterior.
apenas con
pública y el
significa en
conformida
a los distin
modalidade
ciones Exte
en el servi
dad de la C
nado Decri
nombramie
Consular (a

En relación con
expresaron:

"Por otra p
exigible de
Consular, y
hacerlo en
Ministerio
interpretac
régimen de
especial q
para dicha
años de es
mendable

"Ahora bie
de idoneid
cráticas y

Por tal razón no encontramos reparos para determinar la constitucionalidad del establecimiento de una carrera especial para algunos funcionarios y servidores públicos en el Ministerio de Relaciones Exteriores. En este sentido el Decreto-ley 010 de 1992 establece que los cargos en dicha dependencia serán de libre nombramiento y remoción; **de carrera diplomática y consular**; de carrera administrativa; y de servicio administrativo en el exterior. Obsérvese que la carrera Diplomática y Consular está prevista apenas como una de las varias modalidades previstas para regular la función pública y el régimen de los servidores públicos en el citado Ministerio, lo que significa entre otras cosas que bien puede cualquier persona idónea de conformidad con las calidades y condiciones exigidas por la ley vincularse a los distintos cargos en aquella dependencia de conformidad con las modalidades de ingreso, permanencia y ascenso en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Obviamente es propósito del legislador que los cargos en el servicio exterior sean provistos con personal vinculado por la modalidad de la Carrera. También debe observarse que el artículo 8o. del mencionado Decreto advierte que los demás cargos distintos de los de libre nombramiento y remoción (art.5o.) y de los de la Carrera Diplomática y Consular (art. 6o.) son de Carrera Administrativa.

En relación con el requisito de la edad para el ingreso, los magistrados disidentes expresaron:

"Por otra parte, la disposición acusada establece un requisito especial exigible de las personas que deseen ingresar a la Carrera Diplomática y Consular, y no pretende extender igual previsión para quienes opten por hacerlo en las otras modalidades de vinculación al servicio público del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que debe servir de guía para la interpretación de la norma acusada. Se trata en verdad de un aspecto del régimen del servicio público relacionado con la admisión a una carrera especial que parte del supuesto según el cual, la formación que se exige para dicha actividad especializada no se adquiere sino después de muchos años de experiencia y práctica formativa y que para dichos fines es recomendable y racional, el ingreso en una edad temprana."

"Ahora bien, de lo que se trata en este caso es de asegurar grados óptimos de idoneidad de los servidores que permitan superar viejas prácticas burocráticas y políticas altamente perjudiciales para los estados contemporá-

neos caracterizados por un tejido de compromisos y relaciones en los que están de por medio los más altos intereses de los pueblos; así las cosas, señalar como requisito para el ingreso a la mencionada carrera el no haber superado la edad de 30 años no desconoce el principio de la igualdad de las personas ante la ley, mucho más teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Carta no proscribe ni impide establecer distinciones y diferencias por razón de la edad.

En nuestro concepto es plenamente justificado y razonable el establecimiento de la diferenciación por razones de edad cuando se trata de señalar las reglas para el ingreso al servicio público en ciertas y determinadas carreras especiales como la que regula el Decreto 010 de 1992. Ocurre que en la base de la diferenciación establecida por la norma acusada no existen supuestos jurídicos ni fácticos iguales puesto que la materia de la regulación legal de las carreras especiales presupone inexorablemente el reconocimiento constitucional y legal de cometidos públicos distintos de los ordinarios y por lo tanto en dicho ámbito perfectamente es posible, siempre que sea justificada y racional la incorporación de regulaciones diferenciadoras con base en la edad. De otra parte, ni el derecho al trabajo ni a la dignidad humana aparecen desconocidos por el supuesto normativo que se acusa. Aunque se trate de un tratamiento dispar frente a las personas, su carácter general, su aplicación hacia el futuro en tanto no desconozca derechos adquiridos a quienes ya ingresaron a la carrera especial se ajusta a la Constitución puesto que de lo que se trata es precisamente de asegurarle a los servidores que ya ingresaron a la carrera y que ingresen en adelante a ella que sus especiales esfuerzos de preparación y de entrega al servicio diplomático y consular no van a ser desconocido por el ingreso irregular de personas en tránsito apenas burocrático."

Y concluyen con la siguiente frase, que resume de manera elocuente la esencia del sistema de carrera:

"La norma acusada se inspira en un propósito global consistente primordialmente en la tecnificación y en la profesionalización del servicio exterior para superar su manejo político inveterado y por tal consideración su fundamento es racional y conforme a las consideraciones que se han señalado."

CONSE
Nulidad

Se trans
del Con
relativas
está pre
de la ac
vigente (

Introduc

El Códig
especial
electoral'
189, 191
procesos

a)La acci
ciudadan
en los sig

"Si
da
na
Se

b)Como
el agotar
aciarado
19 de ma

c)La acc
que da
procedim
marzo de

d)La acc

CONSEJO DE ESTADO: La Acción Electoral como Medio para Obtener la Nulidad de Nombramientos Provisionales en el Servicio Exterior

Se transcriben a continuación extractos de dos importantes decisiones recientes del Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Quinta, relativas a la aplicación del Decreto-Ley 10 de 1992. Esta reseña de jurisprudencia está precedida por una nota introductoria sobre los rasgos distintivos de la figura de la acción electoral, consagrada en el Código Contencioso Administrativo vigente (Decreto-Ley 01 de 1984, Título XXVI, Capítulo IV, Artículos 223 a 251)

Introducción: Características de la Acción Electoral

El Código Contencioso Administrativo contempla como uno de los procesos especiales ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo el llamado "proceso electoral", que ya estaba previsto en el código anterior (Ley 167 de 1941, Artículos 189, 191 y 192). Los siguientes son los rasgos característicos de este tipo de procesos:

a) La acción electoral es una acción pública, o sea que la otorga la ley a todos los ciudadanos, por razones de interés general. El Consejo de Estado ha subrayado en los siguientes términos este carácter público o popular de la acción electoral:

"Siendo una acción pública, puede ser ejercitada por cualquier ciudadano que tiene el interés de establecer la legalidad del acto impugnado..." (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia del 14 de mayo de 1992)

b) Como consecuencia de lo anterior, el ejercicio de la acción electoral no requiere el agotamiento previo de la vía gubernativa. Este punto fue suficientemente aclarado por el Consejo de Estado, Sala Contenciosa Electoral, en Sentencia del 19 de mayo de 1987.

c) La acción electoral es en esencia una acción de nulidad de carácter especial, que da lugar a un juicio de nulidad, denominado juicio electoral, el cual tiene un procedimiento propio. (C.E., Sala de lo Contencioso Administrativo, Auto del 9 de marzo de 1973).

d) La acción electoral procede contra actos de nombramiento, ya que el C.C.A. le

otorga competencia al Consejo de Estado para conocer de la nulidad de dichos actos:

"La acción electoral, que es una acción de nulidad especial, tiene por objeto impugnar un acto administrativo tanto de elección como de **nombramiento**. En uno y otro caso persigue el legislador que al funcionario a quien se le otorga su investidura a través de uno u otro mecanismo reúna los requisitos que la Constitución Política y las leyes establecen para acceder a los cargos y que no se encuentren dentro de causales de inegibilidad (SIC) o incompatibilidad. Se preserva en ambas hipótesis la pureza de la acción y la de la designación." (C.E. Sala Contenciosa Electoral, Auto del 22 de julio de 1986. Subrayado en el original)

e) Finalmente, un rasgo especial de la acción electoral es que la demanda correspondiente tiene que ser presentada al poco tiempo de expedido el acto de nombramiento, como quiera que caduca en veinte (20) días "...contados a partir del siguiente a aquél en el cual se notifique legalmente el acto por medio del cual se declara la elección o se haya expedido el nombramiento cuya nulidad se trata." (Ley 14 de 1988, Artículo 7). Sin embargo, según la jurisprudencia del propio Consejo, la nulidad de los nombramientos hechos en personas que no reúnan las calidades señaladas en la ley pueden demandarse "en cualquier tiempo" (C.E., Sección Segunda, Auto de marzo de 1985, Expediente No.1114, Consejero Ponente: Dr. Alvaro Orejuela Gómez)

SENTENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1993 (Expediente No. 1029: Actor: Doroteo Lafaurie Guerrero; Consejera Ponente: Dra. Miren de La Lombana de M.)

En ejercicio de la acción electoral, un particular demandó la nulidad del Decreto No. 728 del 19 de abril de 1993, mediante el cual se nombró en forma provisional a la señora Carmen Cecilia de Martínez en el cargo de Segundo Secretario de la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Bolivia.

El primer aspecto que aclaró el Consejo es que las demandas presentadas en ejercicio de la acción electoral no tienen que ser notificadas a la entidad que profirió el acto de nombramiento, en este caso el Ministerio de Relaciones Exteriores, sino tan sólo a la persona nombrada, en aplicación preferente del Artículo 233-3 del

C.C.A.:

El libro Cuarto, el Título XXVI de la codificación contencioso administrativa, relaciona los procesos especiales dentro de los cuales se incluye, en el capítulo IV, el electoral cuyo trámite especial regulan los artículos 232 y siguientes de la misma preceptiva y al referirse a las disposiciones que debe contener el auto admisorio del respectivo libelo, el artículo 233-3 ibídem, tal como fue subrogado por el art. 60 del Decreto 2304 de 1989, ordena:

" Si se trata de nombrado o elegido por Junta, Consejo o entidad colegiada, se dispondrá notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda. Si esto no fuere posible dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición del auto, sin necesidad de orden especial, se lo notificará por edicto que se fijará en la Secretaría de la Sala o Sección por el término de tres (3) días. El edicto debe señalar..." (subraya y resalta la Sala).

Revisada la actuación procedimental, la Sala observa que en el *sub-judice* se dio estricto cumplimiento al referido art. 233-3 del C.C.A., puesto que en la providencia que admitió la demanda se ordenó que le fuera notificada, personalmente, a la señora Carmen Cecilia de Martínez (fl.8), cuyo nombramiento como Segundo Secretario en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Bolivia es el objeto de la impugnación. La notificación así ordenada se cumplió (fl.34) antes de fijarse el edicto (fl.14), con lo cual se surte la notificación que se echa de menos.

De todo lo dicho antes se concluye, en contra de la opinión del distinguido Procurador Delegado, que los arts. 150 y 233 del C.C.A., no se complementan, no son concordantes en el presente caso, ni el primero de ellos es aplicable a todos los procesos que se adelantan ante esta jurisdicción, sino solo a aquellos para los cuales el Código Contencioso Administrativo no haya señalado trámite especial como es el caso del proceso electoral, trámite que, según quedó demostrado, se cumplió en legal forma en el presente evento."

En segundo lugar, la Sentencia reafirmó los pronunciamientos anteriores del Consejo en el sentido de que la acción electoral si procede frente a actos de nombramiento de la rama ejecutiva, puesto que su fin es el "restablecimiento del

orden jurídico objetivo"

"El apoderado de la demandada, considera que el libelo adolece de ineptitud, en razón de que el actor utilizó un procedimiento inadecuado pues, en su sentir, en este caso, la acción procedente era la de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 85 del C.C.A.) y no la electoral.

"Al respecto cabe anotar que la acción electoral procede no solo para demandar las elecciones de carácter popular sino también los nombramientos y su fin es el restablecimiento del orden jurídico objetivo mediante la anulación del acto; ahora, si lo que se busca es el reconocimiento de un derecho que el actor cree se le conculcó con el acto que demanda, la acción pertinente es la prevista en el art. 85 del C.C.A., cuyo fin es el restablecimiento subjetivo del orden jurídico previa anulación del acto administrativo correspondiente.

"En el evento sub-análisis, el actor no afirmó actuar en representación, ni adujo tener derecho alguno al nombramiento que fue hecho a la señora Carmen Cecilia de Martínez; tampoco pidió que, como consecuencia de la declaratoria de nulidad que impetra, se le restableciera de una forma concreta algún derecho particular conculcado, lo cual indica que lo único que el libelista pretende con esta acción es la tutela del orden jurídico que estima quebrantado por la administración al expedir el acto impugnado; no se equivocó, entonces, al escoger el proceso electoral y no el de nulidad y restablecimiento del derecho."

Ya entrando al examen del caso concreto, la Sala precisa que el fundamento de la nulidad alegada no es la falta de calidades de la persona nombrada sino su no escalafonamiento en la Carrera Diplomática y Consular:

"El demandante estima que el acto impugnado, Decreto No. 728 del 19 de abril de 1993, mediante el cual el Gobierno Nacional nombró provisionalmente a la señora Carmen Cecilia de Martínez en el cargo de Segundo Secretario, grado ocupacional 02 EX, en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Bolivia es violatorio, entre otros, de los artículos 5o., 6o., 10., 11 y 12 del Decreto Ley 10 de 1992, o estatuto orgánico del servicio exterior y de la carrera diplomática y consular.

"La razón fundamental de la alegada violación, se concreta en el hecho de que la señora de Martínez no se sometió a concurso ni estaba escalafonada, mientras que para el cargo en el que fue designada existían, desde antes del 19 de abril de 1993, funcionarios de carrera que tenían derecho a ese nombramiento.

"Del anterior recuento se deduce que los cargos se fundamentan en el no escalafonamiento en el cargo de la persona nombrada y no en la ausencia de calidades para desempeñarlo."

Entre las pruebas decretada y practicadas, se cuenta una constancia del Ministerio de Relaciones Exteriores según la cual en la fecha del nombramiento acusado había diez funcionarios inscritos en la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Segundo Secretario. Luego de constatar que según el Artículo 10 del Estatuto el cargo de Segundo Secretario está dentro del escalafón, la Sala dijo:

"En relación con la alusión al art. 6o. del Decreto 10 de 1992 debe precisarse que tal como se desprende de su texto, antes transcrito, un cargo como el de segundo secretario, que la ley entiende como de carrera, y el Ministerio así lo reconoce, solo puede ser provisto de manera provisional por personas no pertenecientes a la carrera correspondiente, cuando no hay disponible personal escalafonado.

Esta es precisamente la situación en estudio." (el subrayado es nuestro)

De lo expuesto, se deduce en forma clara que para el 19 de abril de 1993, fecha en la que se expidió el Decreto 728, nombrando en provisionalidad a la señora Carmen Cecilia de Martínez en el cargo de Segundo Secretario, grado ocupacional 02 EX, en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Bolivia, existía una lista de funcionarios inscritos en la carrera diplomática y consular, en la categoría del cargo mencionado.

Pero, aún y en gracia de discusión, sin tener en cuenta a quienes a la fecha del nombramiento cumplían comisión de estudios, o estaba en trámite su otorgamiento o ya la habían solicitado, lo cual no se alcanza a deducir de la respuesta del ministerio, lo que sí aparece demostrado es el registro de personal escalafonado que no aparece nombrado en ningún cargo en el exterior, sino con posterioridad a dicha fecha o que, aún hoy apenas les

figura proyecto de nombramiento.

Queda claro, entonces que la señora de Martínez no estaba escalafonada para ocupar el cargo de Segundo Secretario pese a lo cual, se le nombró, mediante el decreto impugnado (...), contraviniendo con ello el art. 6o. del Estatuto Orgánico del Servicio Exterior y de la Carrera Diplomática y Consular y que, por el contrario, ninguno de los escalafonados fue trasladado al servicio exterior para desempeñarse en el cargo vacante.

En tales condiciones se concluye que el nombramiento fue hecho sin tener en cuenta las disposiciones que se estimaron violadas en la demanda y, por lo mismo debe ser anulado."

El Consejo concluyó entonces que el nombramiento en cuestión fue hecho sin tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 6o. del Estatuto Orgánico y por lo mismo decretó su nulidad.

PROVIDENCIA DEL 19 DE AGOSTO DE 1994 (Expediente No. 1143; Actor: Jaime Lascar Posada; Consejero Ponente: Dr. Miguel Viana Patiño)

En ejercicio de la acción electoral, un particular demandó la nulidad del Decreto No. 1205 del 15 de junio de 1994, mediante el cual se nombró provisionalmente al doctor Hector José Quintero Arredondo, en el cargo de Cónsul General, Grado Ocupacional 4 EX en el Consulado General de Colombia en Hong Kong. El actor solicitó la suspensión provisional del acto.

En esta providencia, el Consejo decide sobre la admisión de la demanda y sobre la solicitud de suspensión provisional.

En primera instancia, la Sala resuelve sin problemas admitir la demanda, sobre la base de su oportunidad y de la publicación del acto acusado:

"Acreditada como está la publicación del acto acusado, y por haber sido presentada la demanda dentro del termino de caducidad señalado en el artículo 7o. de la ley 14 de 1988 reuniendo los requisitos de los artículos 137, 138, 139 y 142 del C.C.A., se procede a resolver sobre la admisión de la misma instaurada en su propio nombre por el ciudadano Jaime Lascar Posada..."

En relación con la solicitud de suspensión provisional, la Sala comienza recapitulando lo que preceptúa el Artículo 152 del C.C.A., disposición que interpreta de la siguiente manera:

"Es requisito esencial de la medida provisoria la manifiesta violación de una norma jurídica superior, que debe surgir de manera directa al ser confrontada con el acto acusado, lo cual en el presente caso no aparece establecido."

Según la Sala, al haber alegado el demandante la infracción de los artículos 6o. y 11o. del Decreto Ley 10 de 1992, tendría que demostrarse en la propia demanda que la persona nombrada no pertenece a la carrera, lo cual no habría sucedido en este caso:

"En efecto, insiste el solicitante en la infracción de los artículos 6 y 11 del Decreto 10 de 1992 o Estatuto Orgánico del Servicio Exterior y de la Carrera Diplomática y Consular, por cuanto mediante Decreto No. 1205 de 15 de junio de 1993 del Presidente de la República, se nombró en un cargo de servicio consular a una persona que no pertenece a la carrera.

Advierte la Sala que con esa sola argumentación no puede estructurarse la manifiesta violación de las disposiciones que invoca, puesto que en esta fase preliminar del proceso el interesado no ha tenido oportunidad de defenderse contra una imputación que puede ser controvertida, dado que no existen en el expediente elementos de juicio certeros que determinen si el nombrado pertenece o no a la carrera consular, asunto que la Sala no puede deducir de la sola afirmación del demandante.

Por manera que sin entrar en mas disquisiciones, el acto acusado no viola, prima facie, los artículos 6 y 11 del Decreto 10 de 1992 y por lo mismo la suspensión provisional impetrada no puede prosperar."

Comentario

De los pasajes transcritos de esta providencia parecería desprenderse que si el demandante comprueba que la persona nombrada no pertenece a la Carrera Diplomática y Consular si habría lugar a la suspensión provisional del acto de nombramiento. Lo que el Consejo ignoró o simplemente pasó por alto en la

providencia reseñada es que dicha comprobación se hizo efectivamente y no fue algo que la Sala debía "...deducir de la sola afirmación del demandante." En efecto, el Artículo 152 del C.C.A. estipula que la infracción manifiesta de una de las disposiciones invocadas como fundamento del acto se puede establecer "... por confrontación directa o mediante documentos públicos aducidos con la solicitud.". Puede sostenerse que la mera confrontación del decreto de nombramiento del señor Quintero Arredondo con los artículos 6o. y 11 del Estatuto Orgánico indica que dicha persona no pertenece a la Carrera, lo cual se sustenta en por lo menos dos argumentos de peso:

a) En el epígrafe inicial de la providencia se reconoce expresamente que mediante el acto acusado se nombró **provisionalmente** a una persona en un cargo de Cónsul General. Basta una lectura somera del Artículo 6o. del Decreto Ley 10 de 1992 para concluir que si el nombrado perteneciera a la Carrera, en cualquier categoría, el nombramiento no habría sido en provisionalidad, sino en propiedad o, a lo sumo, en comisión. Por lógica elemental, al tratarse de un nombramiento provisional se infiere que el nombrado es una persona ajena a la carrera.

b) El Consejo debería conocer también que cuando un nombramiento en el servicio exterior recae en un funcionario de carrera el respectivo Decreto de nombramiento menciona expresamente este hecho, estipulándose siempre que el nombrado está inscrito en tal o cual categoría en el escalafón. Es también lógico, por lo tanto, que cuando un decreto de nombramiento en un cargo que ostensiblemente pertenece al Servicio Exterior de la República, como el de Cónsul General, no dice nada al respecto es porque el nombrado sencillamente **no pertenece** a la Carrera Diplomática y Consular.

Por las razones expuestas, se puede afirmar que en este caso si existían los "...elementos de juicio certeros que determinen si el nombrado pertenece o no a la carrera" a que se refirió el Consejo en la providencia citada.

Extracto y

TRATADO

"Correspo
tratados s
artículo 24

"No le con
ley aproba
la Constitu

COMENTA

Con esta s
y dejó en
aprobatori
ello recono
perfecciona
la más tras
dado que
validament
Sucesivas
leyes apro
titución de
Estados U
derecho c
Montevide
insegurida
nales. La l
inexequibl
internacion
para que s
por simple
tratados al
Constituci

DESTELLOS DE JURISPRUDENCIA.

Extracto y comentario incidental de algunos fallos en materias de interés.

TRATADOS: REVISION CONSTITUCIONAL

"Corresponde a esta Corte conocer de la revisión de la ley aprobatoria de los tratados sometida a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241, numeral 10, de la Constitución Política".

"No le corresponde, en cambio, conocer del contenido de los tratados objeto de ley aprobatoria, por haber sido ellos perfeccionados antes de la promulgación de la Constitución Política de Colombia de 1991".

COMENTARIO

Con esta sentencia la Corte Constitucional dio un giro completo a la jurisprudencia y dejó en claro que para el futuro su competencia sólo recae en las leyes aprobatorias de tratados sancionadas con posterioridad a la Carta del 91., Con ello reconoce la falta de competencia para conocer de demandas contra tratados perfeccionados con anterioridad a la Nueva Constitución. La sentencia es quizás la más trascendental que haya dictado la Corte Constitucional desde su creación, dado que devuelve al país la seguridad jurídica de los pactos internacionales validamente celebrados conforme a las reglas del derecho internacional público. Sucesivas sentencias de la Corte Suprema de Justicia declararon inexecutable las leyes aprobatorias de tratados vigentes y perfeccionados mientras regía la Constitución de 1886, entre los que se destacan el tratado de Extradición con los Estados Unidos de 1979, el Concordato con la Santa Sede y los Tratados de derecho comercial internacional y de derecho civil internacional, firmados en Montevideo el 12 de febrero de 1889, creando así una sensación general de inseguridad con respecto al cumplimiento de nuestros compromisos internacionales. La ley aprobatoria de los Tratados de Montevideo había sido declarada inexecutable por una mera cuestión semántica, que en nada afectaba el acto internacional de la adhesión ni el consentimiento interno dado por el Congreso para que se produjera tal acto (la ley ordenó la adhesión, en lugar de aprobarla, por simple error de tipo técnico). El Gobierno decidió presentar nuevamente los tratados al Congreso, que los aprobó por Ley 22 de 1992. Bajo la vigencia de la Constitución del 91 y en virtud del artículo 241.10, la Corte procedió a la revisión

constitucional de la ley aprobatoria y, encontrando que los tratados se hallaban vigentes y perfeccionados en lo internacional, se inhibió en los términos ya transcritos (Sentencia C-276, 22-VI-1993. Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa; con salvamentos de voto).

TRATADOS INTERNACIONALES: VIGOR PROVISIONAL

"Si bien el principio general en cuanto a la aplicación, vigencia y validez de los tratados, está determinado por la aprobación que de ellos se haga conforme a la legislación interna de cada Estado, se ha previsto que un tratado o parte de él, pueda aplicarse sin agotar el referido trámite. El fundamento de la aplicación provisional de un tratado está en la importancia del asunto regulado o en la urgencia que para los Estados represente su puesta en práctica".

COMENTARIO

Reconoce este fallo que la Constitución del 91 acepta la aplicación provisional de los tratados, a condición de que tengan naturaleza económica o comercial y hayan sido concertadas en el marco de un organismo internacional (art. 224). Sin embargo, contiene un error. En efecto, al citar la aplicación provisional de los tratados prevista en el artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, se menciona que Colombia la ratificó sin reservas. La verdad es que la ratificó con una reserva, precisamente en el sentido de que la Constitución (de 1886) no permite la aplicación provisional de los tratados. Esta reserva se ha considerado anodina, pues la Convención se limita a remitir la cuestión de la entrada en vigor provisional a la intención de las partes, sin mirar sus requisitos internos. (Corte Constitucional, Sentencia C-249 del 26-V-1994, Magistrado Ponente: Dr. Jorge Arango Mejía).

EXEQUATUR DE SENTENCIAS EXTRANJERAS: REQUISITOS

Al decidir sobre la solicitud de exequátur de una sentencia proferida por un tribunal de la Florida, Estados Unidos, la Corte Suprema de Justicia precisó que las providencias judiciales de autoridades extranjeras pueden cumplirse en el país si respetan determinados principios procesales y sustanciales: reciprocidad legislativa; que no verse sobre derechos reales constituídos en bienes que se encontraban en territorio colombiano en el momento de iniciarse el proceso respectivo; que no se oponga a leyes u otras disposiciones de orden público, exceptuadas las de procedimiento; que

se encuentre ejecutoriada de conformidad con la ley del país de origen y que se presente en copia debidamente autenticada o legalizada; que el asunto sobre el cual recaer no sea de competencia exclusiva de los jueces colombianos; que en Colombia no exista proceso en curso ni sentencia ejecutoriada de jueces nacionales sobre el mismo asunto y que se hubiere dictado en proceso contencioso; y que se haya cumplido el requisito de la debida citación y contradicción del demandado, conforme a la ley del país de origen, lo que se presume por la ejecutoria. La Corte encontró que en el caso fallado los supuestos descritos se cumplieron, y aunque en el Estado de la Florida no exista ley escrita que consagre, la reciprocidad existe en el derecho anglosajón sin necesidad de norma positiva. Adicionalmente, habiendo sido invocada la excepción de orden público, la Corte realiza un extenso análisis de la figura a la luz del derecho internacional privado, concluyendo que en este caso no era aplicable. En suma, concedió el exequátur a la sentencia proferida el 21 de agosto de 1984 por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América, Distrito Sur de la Florida, contra Luis A. Duque Peña.

COMENTARIO

Se dice que es la primera sentencia de su naturaleza en la historia del país. Tras un meticuloso estudio jurídico la Corte definió con esta jurisprudencia todos los factores de hecho y de derecho que permiten, mediante la aplicación de las normas para solución de conflicto del derecho internacional privado, reconocer plena validez en Colombia a una sentencia extranjera. Que en este caso condenó a un ciudadano colombiano a pagar una multimillonaria indemnización a entidades financieras extranjeras. Se trata de una construcción trascendental para nuestro derecho internacional privado. (Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 19-VII-94, Radicación 3894. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Esteban Jaramillo).

PODER DISCRECIONAL: SUS ALCANCES

"El acto administrativo discrecional no escapa al derecho ni al control que ejerce sobre él la jurisdicción, ya que ha podido ser "arbitrario" o ha podido ser dictado con "desviación de poder" (Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 7 de diciembre de 1992. Magistrado Ponente: Dr. Alvaro Lecompte Luna).

COMENTARIO

Las limitaciones al poder discrecional han sido precisadas en varios fallos judicia-

les: No existe en el sistema democrático un poder omnímoto del Estado. Aún en ejercicio de las facultades discrecionales -por lo general discutibles- el poder es reglado, está sujeto a la razón de servicio y puede ser controvertido mediante el ejercicio de los recursos ordinarios que la Ley concede contra todos los actos de la administración.

DERECHO DE PETICION: LA RESPUESTA DEL FUNCIONARIO DEBE SER ADECUADA, EFECTIVA Y OPORTUNA

"La omisión o el silencio de la administración en relación con las demandas de los ciudadanos, son manifestaciones de autoritarismo tan graves como la arbitrariedad en la toma de decisiones". (Corte Constitucional, Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1994. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.).

COMENTARIO

La Corte Constitucional se pronuncia en forma tajante sobre la forma en que debe atenderse el derecho de petición y sobre la gravedad que reviste la desatención o respuesta inadecuada, incompleta o inoportuna de la administración a las solicitudes que le presentan los ciudadanos en ejercicio de este derecho fundamental.

IGUALDAD DE TRATO EN MATERIA LABORAL

"En este orden de ideas, el principio de igualdad incluye la obligación objetiva del trato semejante por parte de las autoridades..." "...Esta doble perspectiva no debe oscurecer el compromiso estatal -consagrado en el inciso segundo del artículo 13- por el logro de una igualdad real y efectiva derivada incluso de los derechos inherentes a las personas y no simplemente consagraciones normativas".

"Se discrimina cuando se hace una distinción infundada de casos semejantes" (Corte Constitucional, Sentencia T-230 del 13 de mayo de 1994. Magistrado Ponente?: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

COMENTARIO

La esencia de este extenso fallo es que en las mismas condiciones y bajo los mismos supuestos de hecho los empleados o trabajadores deben recibir igual tratamiento; lo que precluye la discrecionalidad y el favoritismo.

NOTICIAS DE LA CARRERA Y DEL SERVICIO EXTERIOR

REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION CON EL MINISTRO Y OTRAS DIRECTIVAS

Motu proprio, el señor Ministro Rodrigo Pardo García-Peña invitó a la Junta Directiva de la Asociación Diplomática a una reunión el pasado 17 de agosto. Durante la reunión, el Canciller demostró muy buen conocimiento no sólo de los asuntos del ramo sino de los aspectos internos del Ministerio, de sus problemas estructurales, necesidades y proyecciones. Asimismo, mostró serio interés en la profesionalización del servicio exterior y la estricta aplicación de los reglamentos. Los criterios expuestos por el Ministro coincidieron con los de la señora Secretaria General en la audiencia que pocos días después concedió a la Junta.

Fueron varios los planteamientos expuestos por las directivas de la asociación: urgencia apremiante en la redefinición del carácter especial de la Carrera y de la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y del servicio exterior; necesidad de que se defina con anticipación el número de plazas a proveer por concurso cada año, a fin de que al finalizar los cursos de la Academia ingresen al servicio todos los que los aprueben; conveniencia de que durante los cursos a los funcionarios se los nombre provisionalmente en la planta interna; implementación del Decreto 2045 de 1993, que reajustó la nomenclatura de los cargos de categoría diplomática; asignación de la prima técnica sobre bases de igualdad y equidad; supresión de la planta global o establecimiento de reglas racionales que la rijan; inconveniencia de las situaciones de comisión en rangos inferiores y nombramientos provisionales; e irregularidad de la calificación de servicios por dos períodos consecutivos en una sola sesión. Para estudiar cada problema a su turno y buscar fórmulas adecuadas de solución, la Secretaria General propuso reuniones periódicas con la Junta, que a su turno recogerá los aportes e ideas de los afiliados.

INICIA ACTIVIDADES EL FONDO COMUN DE EMPLEADOS DIPLOMATICOS

En la primera semana del mes de septiembre comenzó a funcionar efectivamente el "Fondo de Empleados de la Carrera Diplomática y Consular" (FEMDI), creado en junio de 1993 por un grupo de 29 funcionarios, miembros todos de la Asociación Diplomática y Consular. El FEMDI se inspira en los sistemas de apoyo mutuo y ahorro que operan en los servicios exteriores de otros países y constituye el logro de un viejo anhelo de los funcionarios de Carrera.

El Fondo funciona con Personería Jurídica No. 1441 otorgada por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas-DANCOOP, y está presidido en la actualidad por el doctor Henry Arcos; actuando como Gerente Juan Alfonso Mateus Paez.

CURSO DE PRACTICA DIPLOMATICA

La Asociación Diplomática y Consular organizó el "Primer Curso de Práctica Diplomática", para los funcionarios que se encuentran en período de prueba tras culminar satisfactoriamente el año de formación especializada en la Academia Diplomática de San Carlos. El Curso se dividió en dos partes, desarrolladas por otros tantos funcionarios de Carrera: Práctica Diplomática en General, por el Primer Secretario Juan José Quintana; e Instrumentos Diplomáticos, por el Ministro Plenipotenciario José Joaquín Gori.

NUEVO CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA

El 10 de agosto se cerraron las inscripciones para el concurso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular de la República, convocado mediante Resoluciones 2074 del 28 de junio y 2169 del 6 de julio. En este concurso, convocado para proveer 25 cupos en la Academia Diplomática, se inscribieron 367 personas. La siguiente es la cronología del concurso, según las disposiciones mencionadas:

Pruebas de conocimientos: 29 y 30 de septiembre

Prueba Sicotécnica: 27 de octubre

Entrevista personal: 1 y 2 de noviembre

Publicación de resultados: 18 de noviembre

Este es el tercer concurso que se realiza desde la expedición del Decreto Ley 10 de 1992 y la sustitución del Instituto Colombiano de Estudios Internacionales "Marco Fidel Suárez" por la Academia Diplomática de San Carlos. Como resultado del primer concurso, trece (13) funcionarios laboran en la planta interna del Ministerio, en período de prueba; los admitidos en el segundo, en número de veinte (20) adelantan el año de formación especializada en la Academia.

EDICION 1994 DE LA GUIA DIPLOMATICA Y CONSULAR

Comenzó a circular, en dos tomos, la nueva edición de la "Guía Diplomática y

Consular de la República de Colombia", actualizada por la Oficina de Análisis Estratégico y Situacional. En el primer tomo, denominado "temático", se compendian los principales asuntos atinentes al servicio exterior, tanto en el campo diplomático como en el consular. El segundo tomo contiene, en forma sustituible, disposiciones legales e internacionales, reglamentaciones e instrucciones emanadas del Ministerio, y modelos de notas y sellos de uso frecuente en la actividad diplomática y consular.

Como novedades, la nueva edición de la Guía Diplomática incorpora referencias sobre el ejercicio de la diplomacia multilateral, información básica sobre asistencia a nacionales en el exterior y una sucinta y actualizada guía económica y de inversiones. La Oficina de Análisis Estratégico y Situacional ha informado además que para hacer más ágil y eficiente la consulta y aplicación de la Guía se sistematizó su contenido mediante la implementación de disquetes, que junto con las publicaciones respectivas vienen siendo distribuidas a las misiones diplomáticas y oficinas consulares colombianas.

NOTICIAS DE TRATADOS INTERNACIONALES

* El Congreso de la República aprobó dos importantes tratados multilaterales: el Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA) de 1986, mediante la Ley 149 de 1994 y el Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992 (Ley de 1994);

* Siguen en estudio en el Congreso importantes convenios internacionales, como el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra sobre Protección a las Víctimas de los Conflictos Armados Sin Carácter Internacional de 1977 (Protocolo II); los Protocolos de Washington (1992) y de Managua (1993), por los cuales se reforma la Carta de la O.E.A. y la Convención de La Haya para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales (1907).

* En los últimos días de la administración Gaviria se presentaron al Congreso importantes instrumentos internacionales, como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; el Acuerdo que crea la Organización Mundial de Comercio (OMC) y el Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia, México y Venezuela (G-3).

* El 10 de junio de 1994, Colombia depósito el instrumento de ratificación de la

Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscrita en Viena en 1988. La Convención entró en vigor para nuestro país el 10 de septiembre.

Se enumera
en cargos

La Revista es
nombramiento
Unidas, con
contribución
miento de la
adelantados

Alejandro B...
Naciones Un...

Cara Inés V...
de Colombia
sión)

Carlos Alber...

Mauricio Go...

Roberto Cas...

Candelaria R...
dática (en c...

Yobani Velá...
comisión)

Margarta E...

José Migue...
Estados Un...

Juan José C...
comisión)

NOVEDADES DE PERSONAL

Se enumeran a continuación las designaciones de funcionarios de Carrera en cargos en el Servicio Exterior:

La Revista aprovecha para felicitar al ex-Canciller Julio Londoño Peredes, por su nombramiento como Jefe de la Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas, con sede en Nueva York. La Asociación desea reconocer la extraordinaria contribución del Ministro Londoño, miembro de honor de la misma, al fortalecimiento de la Carrera Diplomática y la profesionalización del Servicio Exterior, adelantados durante la administración del Presidente Virgilio Barco.

Alejandro Borda Rojas, Ministro Plenipotenciario en la Misión Permanente ante las Naciones Unidas, Nueva York (en comisión)

Clara Inés Vargas de Losada, Ministrp Plenipotenciario en al Misión Permanente de Colombia ante al Oficina Europea de las Naciones Unidas, Ginebra (en comisión)

Carlos Alberto Bernal Román, Cónsul General en Los Angeles, Estados Unidos

Mauricio Gonzáles, Consejero en La Habana, Cuba

Roberto Castro Diaz-Granados, Consejero en Nueva Delhi, India

Candelaria Palacios Baldovino, Primer Secretario, E.F.C. en Johannesburgo, Sudáfrica (en comisión)

Yobani Velásquez Quintero, Cónsul de Primera Clase en Cuenca, Ecuador (en comisión)

Margarita Eliana Manjarrez, Cónsul de Segunda Clase en Nueva York

José Miguel Castiblanco Muñoz, Cónsul de Segunda Clase en San Francisco, Estados Unidos (en comisión)

Juan José Quintana Aranguren, Segundo Secretario, E.F.C. en Sofía, Bulgaria (en comisión)

María Liliana González León, Segundo Secretario en Buenos Aires, Argentina

Martha Irma Alarcón López, Vicecónsul en Caracas, Venezuela (en comisión)

Regresaron a la planta interna del Ministerio:

Ignacio Ruiz Perea, procedente de San Juan, Puerto Rico

Jorge Alfonso Morales, procedente de Sofía, Bulgaria

Liliana Pinzón, procedente de Nueva York

Rubén Darío Parra, procedente de Nueva Delhi, India

Camilo Ruiz, procedente de Cuenca, Ecuador

Alvaro Ayala, procedente de Madrid

Luz Marina Rivera, procedente de Madrid

Sara Gamba (reintegro de disponibilidad)

Jairo Montes (reintegro de disponibilidad)

Harold Sandoval (reintegro de disponibilidad)

Pedro Pablo De Bedout Gori (reintegro de disponibilidad)

Viajaron en comisión de estudios:

Ana María Prieto Abad, Primer Secretario, a Oxford, Gran Bretaña

Eufracio Morales, Primer Secretario, a la Escuela Diplomática de Madrid

Salió en situación de disponibilidad:

Nubía Esperanza Castro

LIDERA
DE LAS

Juan Car
Finanzas
Especial

En esta
Colombia
Unidas, ó
1989 y di

Se exam
Consejo,
grandes t
de los av
enero de
ocupados
las elecci
actualida
posterior
medida d
cracia en
considera
violación
Unidas. E
británico
y la estr
logrando
otros órg
General.

La obra
y de los

RESEÑAS Y NOVEDADES BIBLIOGRAFICAS

LIBROS

LIDERAZGO Y AUTONOMIA. COLOMBIA EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS 1989-1990

Juan Camilo Rodríguez Gómez, Universidad Externado de Colombia, Facultad de Finanzas y Relaciones Internacionales, Centro de Investigaciones y Proyectos Especiales, Colección Pre-Textos, No.3, Santafé de Bogotá, 1993, 261 páginas.

En esta publicación se busca documentar en detalle lo que fue el desempeño de Colombia durante su reciente paso por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, órgano del cual nuestro país fue miembro no permanente entre enero de 1989 y diciembre de 1990.

Se examina en el libro la participación de la Delegación colombiana ante el Consejo, en las deliberaciones y negociaciones a su interior con respecto a ocho grandes tópicos de la agenda de la política mundial contemporánea: el incidente de los aviones libios, derribados por la Fuerza Aérea de los Estados Unidos en enero de 1989; la independencia de Namibia; la situación en los territorios árabes ocupados; la crisis centroamericana; la invasión a Panamá; la invasión a Kuwait; las elecciones en Haití y el problema del narcotráfico. De especial importancia y actualidad es el análisis de los dos últimos; el primero de ellos por cuanto con posterioridad a la aparición del libro que se reseña el Consejo ha tomado la insólita medida de autorizar el empleo de la fuerza como medio para restaurar la democracia en ese país caribeño, en lo que una parte de la opinión pública mundial considera como una intromisión en los asuntos internos de un Estado, en franca violación de lo dispuesto en el Artículo 2, párrafo 7 de la Carta de las Naciones Unidas. El segundo debido a que en la obra se describe un intento del gobierno británico por llevar el tema del narcotráfico al Consejo e incorporarlo en su agenda y la estrategia diplomática con la cual Colombia respondió en su momento, logrando que la cuestión del tráfico ilícito de drogas siga siendo manejado por otros órganos y agencias del sistema, y en primerísimo lugar por la Asamblea General.

La obra resulta útil también para el estudio del funcionamiento de la Organización y de los procedimientos de toma de decisiones al interior del Consejo, aspecto

que adquiere particular relevancia en momentos en que se está hablando de reformar la Carta y se está a punto de celebrar el quincuagésimo aniversario de creación de la ONU. En este contexto, el texto ofrece explicaciones sobre el funcionamiento del mecanismo de consultas informales al interior del Consejo y sobre la operación en la práctica de la figura del veto, frecuentemente mal conocida y peor entendida; así como el documento que figura en los anexos y que es poco conocido: el llamado "San Francisco Statement", de junio de 1945, en el cual las grandes potencias consignaron su entendimiento sobre lo que serían los procedimientos de votación en el Consejo de Seguridad.

COLOMBIA EN EL DIFERENDO CON VENEZUELA

Enrique Gaviria Liévano, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1994, 548 páginas.

Este nuevo libro del doctor Enrique Gaviria Liévano viene a enriquecer la ya nutrida bibliografía existente sobre la controversia relativa a la delimitación de áreas marinas y submarinas entre Colombia y Venezuela, generalmente conocida como "El Diferendo". Entre nosotros, cabe recordar las obras dedicadas a determinados aspectos del tema de los doctores César Moyano y Ernesto Vásquez Rocha, Germán Cavellier y Alfredo Vásquez Carrizosa, amén de innumerables artículos y comentarios aparecidos en periódicos y revistas tanto nacionales como extranjeros.

La obra se divide en dos partes. En la primera se incluyen los comentarios del autor sobre los diversos aspectos de la problemática fronteriza colombo-venezolana, siguiendo un esquema que se ha vuelto tradicional al abordar el tema del diferendo: primero se hace un recuento de las centenarias negociaciones sobre la frontera terrestre, luego se examina la situación de los islotes de Los Monjes y se concluye con una descripción de lo que ha sido el manejo de la controversia sobre delimitación marítima en el Golfo de Venezuela o Golfo de Coquibacoa, aún pendiente de solución.

La segunda parte es de carácter estrictamente documental y con ella se cumple parcialmente el objetivo anunciado en la solapa del libro, consistente en que la obra se convierta en una especie de "Libro Blanco de Colombia" para esta importante controversia. Se reproducen en seis secciones cédulas reales, tratados, laudos, sentencias, contratos, declaraciones y otros instrumentos diplomáticos que se han suscrito o expedido en un lapso de más de siglo y medio y que tienen

pertinencia sobre uno u otro aspecto de la problemática señalada atrás. Como novedades, cabe registrar la inclusión de documentos que no son de fácil consulta, como el texto del tristemente célebre Tratado Pombo-Michelena de 1833; las sucesivas Sentencias del Consejo de Estado colombiano sobre la nulidad de la Nota Diplomática de 1952; y el proyecto de Tratado Turbay-Herrera Campins, mejor conocido como "Hipótesis de Caraballeda".

HACIA EL SIGLO XXI

Paul Kennedy, Plaza & Janés Editores, 1993, 3a, Edición, 480 pags.

El autor, ya bien conocido por obras como "Strategy and Diplomacy", "The Realities Behind Diplomacy 1870-1914", "The Rise and Fall of British Naval Mastery" y "Auge y Caída de las Grandes Potencias, esta vez basado en una perspectiva histórica, analiza en la primera parte del libro las dimensiones de las fuerzas renovadoras que influyen en el acontecer internacional.

Pero el análisis no se limita a considerar el encuentro de la humanidad con tales fuerzas (el crecimiento demográfico, la revolución de las finanzas y las comunicaciones y el auge de la sociedad multinacional, la revolución mundial en la agricultura y la biotecnología, la robótica, la automatización y la nueva revolución industrial, el comercio y los intercambios a nivel mundial, los problemas ambientales), sino que desemboca en el examen del impacto y las consecuencias de tales fuerzas en países y regiones: China, India, países en vía de desarrollo, Europa, la antigua Unión Soviética, Japón y Estados Unidos, para terminar evaluando su nivel de preparación que inevitablemente los convertirán en ganadores o perdedores puesto que difieren en sus capacidades para enfrentar los nuevos desafíos.

Hacia el siglo XXI es sin duda la obra de lectura obligada para quienes buscan respuestas a las cuestiones con las cuales el propio autor nos interroga: ¿ De qué modo puede una sociedad prepararse mejor para la llegada del siglo XXI? ¿ Qué características, qué fuerzas, son deseables que posea un pueblo en estos tiempos de cambios tan rápidos e impredecibles?. Entender las transformaciones y retos del nuevo siglo, es el primer paso de la reflexión.

**NOVEDADES BIBLIOGRAFICAS SOBRE DERECHO DEL
MAR Y DERECHO AMBIENTAL**

Se ha recibido el más reciente catálogo de la prestigiosa editorial Martinus Nijhoff (Kluwer Academic Publishers), en el cual se ofrecen interesantes novedades en materia del Derecho del Mar, como las siguientes:

UNITED NATIONS CONVENTION ON THE LAW OF THE SEA 1982 - A COMMENTARY, Ed. by Myron H. Nordquist, 1985-1993

(Han parecido hasta ahora los volúmenes I, II, IV y V de esta gigantesca obra colectiva, la más ambiciosa que se ha ensayado sobre la Convención de 1982)

THE REGIME OF ISLANDS IN INTERNATIONAL LAW, by Hiran W. Jayewardene, Publications on Ocean Development 15, 1990, 576 pp.

THE CONTINENTAL SHELF AND THE EXCLUSIVE ECONOMIC ZONES: DELIMITATION AND LEGAL REGIME/LE PLATEAU CONTINENTAL DE LA ZONE ECONOMIQUE EXCLUSIVE: DELIMITATION ET REGIME JURIDIQUE, Ed. by Donat Pharand and Umberto Leanza, Publications on Ocean Development 19, 1993, 400 pp.

THE ENVIRONMENT AFTER RIO - INTERNATIONAL LAW AND ECONOMICS, Ed. by Luigi Campiglio, Laura Pineschi, Domenico Siniscalco and Tulio Treves, 1993, 352 pp.

JUDGE SHIGERU ODA AND THE PROGRESSIVE DEVELOPMENT OF INTERNATIONAL LAW - OPINIONS (DECLARATIONS, SEPARATE OPINIONS, DISSENTS) ON THE INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE, 1976-1992, by Edward McWhinney, 1993, 684 pp.

INTERNATIONAL MARITIME BOUNDARIES, Ed. by Jonathan I. Charney and Lewis M. Alexander, 1992, 2172 pp.

CONSIDERATIONS OF EQUITY ON THE SETTLEMENT OF TERRITORIAL AND BOUNDARY DISPUTES, by Masahiro Miyoshi, 1993, 296 pp.

OTROS LIBROS RECIBIDOS

CONVENIOS CULTURALES BILATERALES. Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Cooperación Internacional, 1994, 320 pags.

INSTITUCIONES BASICAS DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, Juan José Quintana, Academia Diplomática de San Carlos, Módulos para la Educación a Distancia, No.1, 1994, 314 pags.

TEORIAS EN PUGNA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES, James E. Dougherty y Robert L. Pfaltzgraft, Grupo Editor Latinoamericano, 1993, 592 pags.

DEMOCRACY, THE ENVIRONMENT & HUMAN RIGHTS IN THE DEVELOPING WORLD-THE NEW INTERNATIONALISM, Concordia University, Centre for International Academic Cooperation, 1993, 103 pp.

CULTURA DE NEGOCIACION. LA EXPERIENCIA DE LA DEUDA EXTERNA, Luis Jorge Garay, Alfredo Angulo y Claudia Cadena, FESCOL-CEREC, 1994

REVISTAS

COLOMBIA INTERNACIONAL. Revista del Centro de Estudios Internacionales de la Universidad de los Andes, No.25, Enero-Marzo 1994

Esta publicación de uno de los institutos de investigación sobre temas internacionales más activos en nuestro país tiene acostumbrados a sus lectores a una distribución temática de los artículos de fondo. Especialmente interesantes en esta entrega son los ensayos incluidos en las secciones "Política Exterior de Colombia" ("¿Que es finalmente el Grupo de los Tres?", por Diego Cardona C. -actual Viceministro para América y Soberanía Territorial de la Cancillería colombiana); "Política Mundial" ("Tendencias de la cooperación internacional en la posguerra fría", de los investigadores del C.E.I. Juan Tokatlán y Leonardo Carvajal H.) y "Temas Globales" ("Los Factores externos en la política internacional contemporánea: material para discusión", de Hugo Fazio Vengoa). Se reproducen también varias intervenciones oficiales del ex-Presidente César Gaviria en la sección "Documentos".

DIPLOMACIA. Revista de la Academia Diplomática de Chile, No.63, Marzo

1994

"Diplomacia" es el órgano de difusión de la Academia Diplomática "Andrés Bello", una de las más reputadas instituciones en su género en América Latina. En este número, que inaugura un nuevo formato, más moderno y ágil, se incluyen artículos de interés general como los siguientes: "El proceso político sudafricano", por el Embajador de Chile en ese país, Carlos Bustos; e "Integración: teorías y razones de estos procesos", por Frank Tressler Z. De especial interés para los funcionarios de la Cancillería son los materiales de un seminario sobre diplomacia realizado en la Academia, entre los cuales cabe destacar: "La Cancillería desde una visión interna", por el Embajador Jorge Berguño; "El Ministerio de Relaciones Exteriores y los medios de comunicación", por el periodista Ascanio Cavallo; "Nuevo Contenido de las relaciones internacionales", por José Miguel Insulza; concluyendo con un luminoso ensayo del Embajador del Brasil en Santiago, Guilherme Leite-Ribeiro, titulado "Comentarios concluyentes sobre el rol y la imagen de las Cancillerías".

POLITICA INTERNACIONAL. Revista Venezolana de Asuntos Mundiales y Política Exterior, No.34, Abril-Junio 1994

En el último número de esta publicación trimestral de la Asociación Política Internacional del vecino país se incluyen cinco artículos sobre temas de indudable interés global: "Caricom y la Asociación de los Estados del Caribe, por Edwin W. Carrington; "Los Cambios Post-guerra Fría y la Reformulación de las Alianzas", por José Rodríguez Iturbe; "La CAF hacia el siglo XXI", por Pedro Sorensen Mosquera; "El Tratado de No-Proliferación de Armas Nucleares y la Conferencia de Revisión y Extensión", por Adolfo R. Taylhardat; y "Democracia, Libre Comercio e Integración (Reflexiones para América Latina y Venezuela)", por Vilma E. Petrás.

ANALISIS POLITICO, Revista del Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional, No.22, Mayo-Agosto de 1994

En la última entrega de esta publicación del IEPRI se destacan los siguientes artículos sobre temas de ciencia política y relaciones internacionales: "La Democratización Chilena en una Perspectiva Histórica", por Hugo Fazio Vengoa; "Recuperar el Estado para Fortalecer la Democracia", por Ana María Bejarano; y "Obreros y Comunistas en el Socialismo Real: Itinerario de un Desencuentro", por Francisco Gutiérrez. Cabe resaltar también el registro de un debate entre los expertos Juan Gabriel Tokatlian y Francisco Leal Buitrago a propósito del impacto del narcotráfico

*Asociación Diplomática
y Consular de Colombia*

en las relaciones con los Estados Unidos y una bibliografía temática de Socorro Ramírez sobre "Procesos Latinoamericanos de Integración en los Noventa".

REVISTA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, No. 123, Mayo-Junio de 1994, Décimonoveno año

Editada en Ginebra, esta es la publicación bimestral del Comité Internacional de la Cruz Roja, dedicada a la difusión del Derecho Internacional Humanitario y las actividades de dicho movimiento. Este número, dedicado a la represión de las infracciones del DIH, incluye dos artículos de fondo ("La violación del derecho internacional humanitario y su sanción": el Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia", por Juan José Quintana, diplomático colombiano; y "El Comité Internacional de la Cruz Roja y la aplicación del sistema de represión de las infracciones de las normas del DIH", por María Teresa Dutli y Cristina Pellandini, funcionarias del CICR). Incluye además comentarios adicionales sobre aplicación del DIH e identificación de transportes sanitarios, noticias y novedades relativas al Movimiento Internacional de la Cruz Roja, la ratificación de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977 y una bibliografía reciente sobre el DIH.